

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



**El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer
y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.**

Informe de investigación
para optar al título de Maestra en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Autor: Roxana Carolina Cerritos Fermán

San Salvador, 13 de julio de 2024

CONTENIDO

Abreviaturas de uso frecuente utilizadas en esta investigación	ix
Dedicatoria	x
Agradecimientos.....	xi
Resumen	xii
Introducción.....	1
Capítulo I. Planteamiento del problema	4
A. Situación problemática	4
B. Enunciado del problema.....	14
C. Objetivos de la investigación	14
Objetivo general.....	14
Objetivos específicos.....	15
D. Contexto de la investigación.....	15
E. Justificación.....	17
Capítulo II. Fundamentación Teórica	19
A. Estado actual del hecho	19
1. Antecedentes históricos	19
2. La adopción nacional	23
2.1 Conceptos de adopción.....	23
2.2 Efecto de la Adopción	25
2.3 Principios de la adopción	26
2.4 Elementos personales de la adopción nacional.....	35
2.5 Proceso Administrativo.....	36
2.6 Proceso judicial	39
2.7 Etapa post adoptiva.....	42
3. Derecho a crecer y desarrollarse en Familia	42
3.1 La Familia	42
3.2 Derecho a crecer y desarrollarse en familia.....	43
3.3 Abordaje en el ámbito latinoamericano sobre la garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia mediante la adopción nacional.....	44

4.	Competencias de las instituciones a cargo del proceso de adopción salvadoreño	46
4.1	Procuraduría General de la República por medio del procurador/a general de la república:	46
4.2	Oficina para adopciones.....	48
4.3	Juzgado especializado de niñez y adolescencia	50
5.	Marco Legal	50
5.1	Marco normativo internacional	50
5.2	Marco normativo nacional	57
B.	Supuesto teórico	65
Capítulo III. Metodología de la Investigación.....		66
A.	Enfoque y tipo de investigación	66
1.	Clase	66
2.	Enfoque	66
3.	Tipo de investigación	67
4.	Diseño de la investigación	68
B.	Sujetos y objetos de estudio.....	68
1.	Sujetos de la investigación	68
1.1	Criterios de inclusión y exclusión	69
2.	Objeto de investigación.....	70
1.	Unidades de análisis, Población y Muestra.....	71
2.	Variables e indicadores	71
C.	Técnicas, materiales e instrumentos	72
1.	Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información	72
2.	Instrumentos de registro y medición.....	73
3.	Limitantes	75
Capítulo IV. Análisis de la Información		76
A.	Resultados	76
B.	Discusión de resultados	79
	Análisis e interpretación de Entrevistas.....	79
	Análisis de Sentencia	101
CAPITULO V. Conclusiones y recomendaciones.....		107
1.	Conclusiones.....	107

2. Recomendaciones.....	109
FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS	112
Anexos	118
Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas	119
Anexo 2: modelo de carta de invitación a entrevista	120
Anexo 3: Instrumentos de entrevistas a sujetos clave	121
Anexo 4: Formato de consentimiento informado	128
Anexo 5: Matriz de análisis e interpretación de Entrevistas.....	129
Anexo 5.1: Entrevista realizada al personal de la Oficina Para Adopciones	129
Anexo 5.2: Entrevista realizada a Judicatura Especializada de Niñez y Adolescencia	138
Anexo 5.3: Entrevista realizada al personal de la PGR	146
Anexo 5.4: Entrevista realizada al personal de la Sección de Atención Integral para Víctimas de Violencia (LUDOTECA)	149
Anexo 5.5: Entrevista realizada a Especialista en Derecho de Niñez	154
Anexo 6: Matriz de análisis documental de información pública.....	158
Anexo 6: Matriz de sentencias obtenidas por la oficina de acceso a la información pública de la Corte Suprema de Justicia	164
Anexo 7: Programa de Capacitación Continua para Personal de la OPA, PGR y JENA en Procesos de Adopción	167

Abreviaturas de uso frecuente utilizadas en esta investigación

CN	Constitución de la República de El Salvador
CF	Código de Familia de El Salvador
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Convenio de la Haya	Convenio Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
LEA	Ley Especial de Adopciones
Ley crecer juntos	Ley Crecer Juntos para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
LEPINA	Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia
OPA	Oficina Para Adopciones
JENA	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia
CONAPINA	Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
PGR	Procuraduría General de la República
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
ONG	Organización No Gubernamental
Lit.	Literal
NNA	Niñas, niños y adolescentes

Dedicatoria

Con profunda gratitud y afecto, dedico esta tesis a la memoria de licenciado Joel Esaú Avendaño Sevillano, quien en vida fue mi compañero y amigo en la maestría de Niñez, Mujeres y Familia. Lic. Joel, con su profundo amor por la niñez salvadoreña y su inquebrantable compromiso con el bienestar social, se convirtió en una fuente constante de inspiración para mí y para muchos otros.

Su entusiasmo por el conocimiento, su pasión por hacer una diferencia y su dedicación incansable a la causa de los más vulnerables, resonaron profundamente en todos los que tuvimos la fortuna de conocerlo. A pesar de los desafíos que enfrentó, Joel nunca perdió la fe en el poder transformador de la educación y siempre me alentó a seguir adelante, recordándome que con determinación y esfuerzo, todo es posible.

Aunque nos dejó hace unos meses, su espíritu vive en cada uno de nosotros. Su apoyo inquebrantable y su confianza en mi capacidad para lograr mis metas fueron cruciales en este camino. Gracias, Joel, por tu amistad, tu ejemplo y por ser una luz que sigue guiando mi camino. Esta tesis es un humilde homenaje a tu legado y a todo lo que me enseñaste.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que han sido parte esencial de este logro.

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fuerza, sabiduría y salud para enfrentar cada desafío durante este proceso académico. Sin Su guía, este sueño no habría sido posible.

A mi madre, quien ha sido mi pilar incondicional, brindándome su amor, apoyo y comprensión en cada etapa de mi vida. Gracias por creer en mí y por tus sacrificios que me han permitido llegar hasta aquí.

A mi padre, por su apoyo constante y por ser un ejemplo de dedicación y esfuerzo. Gracias por tus palabras de aliento y por enseñarme el valor del trabajo duro.

A mis hermanos, por su compañía, ánimo y por estar siempre ahí, brindándome su cariño y apoyo incondicional. Su presencia ha sido una fuente de motivación y alegría a lo largo de este camino.

A mi novio, por su paciencia, amor y comprensión. Gracias por estar a mi lado, por tu apoyo emocional y por creer en mí en todo momento. Tu compañía ha sido fundamental para alcanzar esta meta.

Finalmente, a la maestra Emma Muñoz coordinadora de la maestría, por su guía, asesoramiento y por facilitar el desarrollo de este proyecto. Gracias por tu dedicación y por estar siempre dispuesta a ayudar, tu apoyo ha sido crucial en la culminación de esta etapa.

A todos ustedes, les agradezco de corazón. Este logro también es suyo.

Resumen

El tema de la adopción en El Salvador es crucial debido a su impacto en el derecho de la niñez y adolescencia a vivir en familias seguras y amorosas. A lo largo de los años, cambios legislativos significativos, como la Ley Especial de Adopciones, han generado debates sobre la efectividad y garantías de este proceso. Esta investigación se centra en analizar el proceso de adopción nacional, enfocándose en garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y evaluando la idoneidad de los adoptantes.

Los capítulos abordan desde la importancia de la adopción y su marco teórico hasta la metodología empleada y el análisis detallado de datos obtenidos mediante entrevistas a actores clave del proceso de adopción. Las conclusiones resaltan desafíos identificados y ofrecen recomendaciones para mejorar el cumplimiento del interés superior del niño. Es así como, la adopción no solo impacta positivamente en individuos al fomentar su desarrollo integral, sino también en la sociedad al contribuir a la formación de adultos responsables y participativo.

Introducción

La adopción es un tema de gran relevancia en nuestro país, ya que representa una deuda histórica en cuanto a garantizar el derecho de la niñez y adolescencia a vivir en una familia que han sido declarados como adoptables. A lo largo de los años, se han realizado cambios significativos en la legislación como la creación de la Ley Especial de Adopciones la cual ha generado debates sobre la eficacia y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el proceso de adopción. En este contexto, surge la necesidad de analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia, con el objetivo de brindar un entorno seguro y amoroso a aquellos que no pueden vivir con sus familias biológicas.

En este sentido, es fundamental comprender quiénes se benefician de la adopción y por qué es tan importante para el ser humano permanecer en una familia. Las niñas, niños y adolescentes que son adoptados tienen la oportunidad de crecer y desarrollarse en un entorno estable, donde se les brinda amor, cuidado y protección. Esto les permite construir vínculos afectivos sólidos, desarrollar su identidad y tener un sentido de pertenencia; además beneficia también a las familias adoptivas. Para muchas parejas o personas solteras, la adopción es una forma de cumplir su deseo de formar una familia y brindar un hogar a un niño que lo necesita. La adopción les brinda la oportunidad de experimentar la alegría y el amor incondicional que viene con la crianza de un hijo.

La presente investigación consta de cinco capítulos que abordan de manera integral el tema de la adopción en El Salvador. En el Capítulo I, se plantea la importancia de investigar el proceso de adopción desde que la niña, niño o adolescente que ha sido declarado adoptable inicia el proceso de adopción en su etapa administrativa y finaliza con el decreto judicial de adopción. Se establecen objetivos específicos para alcanzar el objetivo general de estudio y se justifica la necesidad de analizar si los criterios utilizados por los juzgadores garantizan el derecho de la niñez y adolescencia a vivir

en familia y si cumplen los requisitos las solicitudes de las personas o parejas que han decidido adoptar.

El Capítulo II se enfoca en la fundamentación teórica del tema de la adopción en El Salvador. Se destacan los antecedentes históricos de la regulación de la adopción en el país y se resalta la importancia del derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en una familia. Se enfatiza el papel primario y fundamental de la familia en el proceso de adopción, así como el principio de subsidiariedad de la adopción nacional. Además, se mencionan los requisitos para ser adoptante y las entidades encargadas del proceso de adopción en El Salvador. A nivel internacional, se reconocen las convenciones que establecen principios para la adopción, mientras que a nivel nacional se destaca el derecho de la niñez y adolescencia a vivir en una familia y la igualdad de derechos de los hijos e hijas adoptivos.

En el Capítulo III se presenta la Metodología de la Investigación, donde se establece que esta investigación será de carácter jurídico-social, bajo un enfoque cualitativo y de tipo fenomenológico. Esta elección se basa en la disponibilidad de datos y en la capacidad de aportar claridad y seguridad jurídica. Además, se destaca la utilidad metodológica de sentar las bases para futuras investigaciones que analicen el proceso de adopción nacional y los requisitos para que una familia sea apta para adoptar desde otras perspectivas.

Para continuar con el Capítulo IV, se procede a detallar el análisis exhaustivo de los datos obtenidos a través de las entrevistas realizadas a funcionarios especializados de cada una de las instituciones involucradas en el complejo proceso de adopción nacional. Este enfoque ha proporcionado una visión profunda del panorama social e institucional que rodea estos procedimientos fundamentales para el bienestar y el futuro de niños, niñas y adolescentes en El Salvador. Mediante estas entrevistas, se ha explorado en profundidad tanto los desafíos como las mejores prácticas identificadas por los actores clave en el sistema de adopción, arrojando luz sobre aspectos cruciales como la garantía del interés superior del niño y la optimización de

los recursos disponibles para asegurar un entorno familiar seguro y amoroso para aquellos que buscan un nuevo hogar a través de este proceso legal y humano.

Culminando esta investigación con el capítulo V, se presentan las conclusiones fundamentales alcanzadas tras el análisis detallado de los datos recopilados y las experiencias compartidas por los entrevistados especializados en el proceso de adopción nacional en El Salvador. Estas conclusiones destacan los desafíos y las oportunidades identificados a lo largo del estudio. Además, se proponen recomendaciones concretas y prácticas orientadas a optimizar el pleno cumplimiento del interés superior de la niñez.

Capítulo I. Planteamiento del problema

A. Situación problemática

La adopción es un proceso legal mediante el cual una niña, niño o adolescente que no puede vivir con su familia biológica es declarado adoptable para que luego mediante un proceso administrativo y judicial pueda ser adoptado por una familia con el objetivo de brindarle un hogar estable y amoroso. Esta práctica tiene profundas implicaciones sociales, emocionales y legales, ya que busca asegurar el bienestar y desarrollo saludable de la niñez y adolescencia, que, por diversas razones, no pueden ser cuidados por sus padres biológicos. Lo cual se realiza mediante una sentencia judicial.

La adopción se define como una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.¹

Por lo tanto, el derecho a crecer y desarrollarse en un entorno familiar adecuado se encuentra reconocido en instrumentos internacionales, como la «Convención sobre los Derechos del Niño»², en adelante CDN, que establece que todo niño tiene derecho a vivir y crecer en el seno de su familia, y en circunstancias excepcionales, en un entorno de cuidado alternativo. De la misma forma en su artículo 20 regula que las niñas, niños o adolescentes privados de su medio familiar tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado y que entre esos cuidados figurará la adopción; es así como en el artículo 21, regula que los Estados que permiten el sistema de

¹ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, *Ley especial de adopciones*, (Diario Oficial No 205, Tomo 413, del 4 de noviembre de 2016). Artículo 2.

²Decreto legislativo No 487, del 27 de abril de 1990, *Convención sobre los derechos del niño*, suscrita el 26 de enero de 1990, aprobado por el órgano ejecutivo en el ramo de relaciones exteriores, por medio del Acuerdo No 237 de fecha 18 de abril de 1990, (Diario Oficial No 108, Tomo 307 del 9 de mayo de 1990).

adopciones cuidarán primordialmente el interés superior del niño, de manera que la adopción solo se autorice por autoridades competentes.

Posteriormente, para hacer efectivos los artículos 3 y 21 de la CDN se aprueba el «Convenio sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional»³, en adelante Convenio de la Haya, el cual se basa en la premisa de que la adopción internacional debe llevarse a cabo en el mejor interés del niño y con respeto a sus derechos fundamentales. Por lo que el convenio busca prevenir prácticas de adopción ilegales, fraudulentas y abusivas, así como garantizar que los niños sean adoptados por familias de su país de origen, idóneas y que se respete su identidad cultural garantizando el interés superior de la niña, niño o adolescente. Por lo que el Estado debe mantener el compromiso de actualizar y adecuar la legislación vigente a los principios y objetivos de la doctrina de la protección integral.

En ese sentido, El Salvador conforme al artículo 144 de la «Constitución de la República de El Salvador»⁴, en adelante Constitución, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como los mencionados para la protección de la niñez y adolescencia. Además, contempla que «Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral (...)»⁵. Por otra parte, reconoce que: «La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico [...]».⁶ Es así por lo que entra en vigencia el Código de Familia⁷ en adelante CF, con el objeto de establecer el régimen jurídico de la familia.

³ Decreto legislativo No 339, del 2 de julio de 1998, *Convenio sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional*, suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993, aprobada por el órgano ejecutivo en el ramo de relaciones exteriores, por medio del acuerdo No 1347, del 29 de octubre de 1996, (Diario Oficial No 140, Tomo 340, del 27 de julio de 1998).

⁴ Decreto constitucional No. 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador* (Diario Oficial No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983).

⁵ Decreto Constitucional No. 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución ...*, artículo 34

⁶ Decreto Constitucional No. 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución ...*, artículo 32

⁷ Decreto legislativo No 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia* (Diario Oficial No 231, Tomo 231, del 13 de diciembre de 1993).

La familia desempeña un papel fundamental en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia proporcionando un entorno emocional, educativo y de apoyo que es esencial para su crecimiento y bienestar, debido a que la interacción y el amor dentro de una familia no solo satisfacen necesidades físicas y emocionales, sino que también contribuyen al desarrollo de la identidad, la autoestima y las habilidades sociales. Asimismo «la familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco».⁸ Al mismo tiempo que conceptualiza a la familia, regulaba las adopciones conforme a los artículos del 165 al 185, del Capítulo III, del Título Primero, Libro Segundo.

El derecho a crecer y desarrollarse en familia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho fundamental de crecer, desarrollarse y vivir con su madre, padre y familia. Esto incluye a las personas con las que han construido lazos emocionales y afectivos.⁹ Desde luego es por ello que la separación de la familia solo está permitida en situaciones estrictamente necesarias para proteger su interés superior, tal como lo establece la ley. Cuando esto sucede el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas inmediatas para facilitar la reintegración de la niñez y adolescencia a su familia o su incorporación a una familia alternativa que sea adecuada para asumir las responsabilidades parentales. Hasta que se han agotado las alternativas se declara la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente.

Es así como, durante el año 2022 encontrándose vigente la «Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia»¹⁰, en adelante LEPINA dentro de la cual se regulaba entre las formas de terminación de las medidas de protección judiciales la adopción. Así también para el año 2023 entra en vigencia la «Ley Crecer Juntos para la Protección

⁸ Decreto legislativo No 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia* Art. 2.

⁹Decreto Legislativo No. 431, del 22 de junio de 2022, Ley crecer juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022). Artículo 46.

¹⁰Decreto Legislativo No 839, del 26 de marzo de 2009, *Ley De Protección Integral de Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial No 68, Tomo 383, del 16 de abril de 2009).

Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia»¹¹, en adelante Ley crecer juntos, regulando la adopción entre una de las formas de terminar con las medidas de protección, entre estas medidas se encuentran: el acogimiento en familia extendida, por familia temporal o acogimiento institucional. Ambas normativas poco es lo que han regulado sobre la adopción sin embargo dejan claro en que la adopción es un medio en el cual la niñez y adolescencia no continuara con su familia de origen.

Igualmente, la «política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador»¹², tiene como objetivo el promover el progreso en la familia y la sociedad. De la misma manera, en su enfoque 3.3, procura fomentar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes durante los procesos de adopción. El objetivo de esta estrategia es proteger el derecho a vivir en familia y priorizar la adopción nacional sobre la internacional.

El Comité de los Derechos del Niño en las recomendaciones a El Salvador ha valorado la priorización de la adopción por nacionales, sin embargo, lamenta la falta de coordinación entre las diversas instituciones encargadas de la adopción por nacionales y extranjeros. Que los procedimientos administrativos para la adopción aún no han sido establecidos realizando la siguiente consideración:

El Comité toma nota de que la legislación del Estado parte precisa que las adopciones deben realizarse en el marco previsto por la normativa internacional vigente (Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional), pero lamenta que las leyes

¹¹Decreto Legislativo No. 431, del 22 de junio de 2022. *Ley crecer juntos...*,

¹² Acuerdo N°13, en la IX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo «Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia», (del 16 de mayo de 2013).

nacionales (Código de Familia y Ley procesal de familia) no estén en total conformidad con esos instrumentos.¹³

Siendo así que el comité realiza algunas recomendaciones:

a) Ajuste sus procedimientos administrativos y judiciales a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional con miras a garantizar los derechos del niño en el procedimiento de adopción y b) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño, y siga esforzándose por garantizar la especialización y la supervisión de las instituciones responsables de las adopciones.¹⁴

La «Ley Especial de Adopciones»¹⁵ en adelante LEA con el objetivo principal de priorizar los intereses superiores de las niñas, niños y adolescentes otorgándoles prioridad con medidas adecuadas para mantenerlos con su familia de origen o integrarlo a una familia nacional, si carece de la misma. Y así establece en su artículo 137 la derogación de las normativas sobre adopción previamente establecidas en el Código de Familia. Esta ley enfatiza la importancia de garantizar el derecho a la pertenencia a una familia en el menor plazo posible, así como el derecho a ser escuchados y de considerar sus opiniones. Un pilar fundamental de esta ley es la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia que son sujetos de adopción. Además, se prioriza la búsqueda de una familia que asegure su desarrollo integral.

¹³ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: El Salvador en sus sesiones 1479ª y 1481ª (CRC/C/SR.1479 y 1481), celebradas el 21 de enero de 2010, y en la 1501ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, (Distr. general, 2010), párrafo 50.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: El Salvador 2010 ..., párrafo 51.

¹⁵ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ...,

Este proceso se lleva a cabo mediante procedimientos administrativos y judiciales con el objetivo de obtener una sentencia definitiva favorable.

Es así como el Comité de los Derechos del Niño en el año 2018 en sus recomendaciones establece:

El Comité celebra la promulgación de la Ley Especial de Adopciones de 2016 y alienta al Estado parte a que asigne a la autoridad central de adopción recién creada los recursos necesarios para funcionar y garantizar la coordinación efectiva de las entidades que participan en el proceso de adopción, mejore la recopilación de datos desglosados y aclare las condiciones necesarias para que las familias de guarda puedan adoptar a un niño.¹⁶

Por consiguiente, el principio del interés superior del niño es un pilar en la adopción, puesto que todas las decisiones relacionadas con la adopción deben tomarse en consideración del beneficio y bienestar de la niñez y adolescencia. Esto implica evaluar cuidadosamente las opciones disponibles para asegurar que la adopción sea la mejor solución para la niña, niño o adolescente y que su bienestar y derechos estén protegidos. Por otra parte, Marta Isabel Villar Torres precisa que el Interés Superior de la niñez constituye en sí mismo un principio rector, que se expresa en conjunto de acciones y procesos dirigidos a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como unas condiciones materiales efectivas que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.¹⁷

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador*, 2018 en sus sesiones 2314^a y 2315^a (véanse CRC/C/SR.2314 y 2315), celebradas los días 18 y 19 de septiembre de 2018, y aprobó en su 2340^a sesión, que tuvo lugar el 5 de octubre de 2018, (Distr. general, 2018), párrafo 32.

¹⁷ Marta Isabel Villar Torres, «*Interés superior del menor significado y alcances*», (Guanajuato, 2008), edición PDF, 14. Acceso el 10 de abril de 2023. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/255.pdf>.

Al decir de Miguel Cillero:

El interés superior del niño es un principio jurídico garantista y una limitación a la discrecionalidad por cuanto obliga a que en cualquier medida que se tome respecto de los niños, se adopte solo aquellas que protejan sus derechos y no las que los conculquen.¹⁸

El Principio del Interés Superior de la niña, niño y adolescente cobra una significativa relevancia en esta investigación, al convertirse en un principio guía esencial en la toma de decisiones relacionadas con la adopción de este grupo. Este principio, enmarcado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), trasciende como una obligación que los Estados deben asumir de manera prioritaria en diversos ámbitos: desde el entorno familiar, comunitario y social, hasta en las esferas tanto públicas como privadas. Dicha prioridad se refleja en la configuración y ejecución de políticas públicas, así como en los procesos judiciales y administrativos, a fin de salvaguardar y promover los intereses y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en todas las circunstancias.

El artículo 12 de la Ley crecer juntos establece el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que busca su desarrollo completo y derechos, tomando en cuenta sus aspectos físicos, espirituales, psicológicos y sociales. Los padres deben asegurarse de que sus intereses sean los principales, teniendo en cuenta sus opiniones y su etapa de desarrollo. Además, el artículo 9 regula el principio del rol primario y fundamental de la familia en cuanto a su papel como base social para su protección y desarrollo. Los padres tienen deberes y derechos equitativos en cuanto a la educación y el cuidado de sus hijos. Estos principios guían las decisiones administrativas y judiciales de las autoridades sobre la niñez y adolescencia para fomentar la convivencia saludable.

¹⁸ Miguel Cillero Bruñol, *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*, edición PDF, Acceso el 15 de abril de 2023. 7-10. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

El observatorio regional se creó para identificar, sistematizar y visibilizar la protección del derecho a vivir en familia en la región de Latinoamérica, mediante indicadores como avances, obstáculos y brechas en el proceso de promoción y garantía de este derecho. Un reporte indica que El Salvador cuenta con 1.045 niñas, niños y adolescentes sin atención familiar. La información presentada se enfoca en los reintegros familiares y adopciones para el período de restitución del derecho a vivir en familia en la región, en los que se encuentra El Salvador únicamente con 50 niñas, niños y adolescentes sin posibilidad de contabilizar el motivo de egreso.¹⁹

En 2021, después de cuatro años de implementación de la LEA, la comisión de la Asamblea Legislativa aprobó una reforma a la LEA con el propósito de reconocer el papel de la familia en la protección en procesos de adopción, destacando que solo se habían realizado 11 adopciones hasta entonces. La comisión consideró que las reformas eran urgentes para agilizar los procedimientos y asegurar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.²⁰ Las reformas realizadas a la Ley Especial de Adopciones²¹ incluye en el considerando quinto que literalmente señala:

En cuatro años de vigencia de la Ley Especial de Adopciones, se han advertido problemas de interpretación que han vuelto engorroso un proceso que la ley pretendía agilizar, por lo cual se vuelve imperiosa una reforma a la referida ley que vuelva eficientes los procesos administrativos y judiciales, con el fin de garantizar de forma efectiva el derecho y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

¹⁹Observatorio regional derecho para vivir en familia de la OEA, «el derecho a vivir en familia en américa» (marzo, 2021), edición PDF. Acceso el 23 de julio de 2023. <http://observatorioderedchoavivirenfamilia.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Derecho-a-Vivir-en-Familia.pdf>

²⁰ Prensa Asamblea Legislativa. "Comisión de Familia emite dictamen favorable para modificar Ley Especial de Adopciones". 8 de diciembre de 2021, Acceso el 18 de mayo de 2023. <https://www.asamblea.gob.sv/node/11829>

²¹ Decreto Legislativo No. 235 de fecha 07 de diciembre de 202 «Reformas a la ley especial de adopciones» (Diario Oficial No. 244, Tomo 433 de fecha 22 de diciembre de 2021).

Para conocer los datos estadísticos con los que las instituciones cuentan se requirió a cada una de las oficinas de acceso a la información pública detallando los datos siguientes para año 2022 y 2023:

TABLA I. Estadísticas del año 2022

Solicitudes de adopción ingresadas en la OPA ²²	Detalle de Autorizaciones de adopción ²³	Juzgado de San Salvador ²⁴
69 solicitudes de adopción nacional	18 autorizaciones de adopción	41 de adopción casos ingresados
21 de niño determinado	12 adopciones conjuntas	20 concluyeron en adopción
48 de niño indeterminado	6 adopciones individuales	
Se emitieron 34 resoluciones de aptitud para adoptar	Todas adopciones nacionales	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos proporcionados por las fuentes citadas.

Según los datos obtenidos por las distintas oficinas de información pública se puede denotar que únicamente se dieron 18 autorizaciones de adopción en instancia administrativa, de 69 solicitudes que fueron recibidas durante este mismo año.

²² Marta López de Ascencio, (Oficial de Información, Resolución de la Oficina para Adopciones), Solicitud: 0009-AI-2023. quince de agosto de dos mil veintitrés.
²³ Jorge Alberto Olmedo Santamaria, (Oficial de Información, Resolución de la Procuraduría General de la República), Solicitud: 61-UAIP(P)-2023-RES quince de junio de dos mil veintitrés.
²⁴ Giovanni Alberto Rosales, (Oficial de Información Interino. Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial), Solicitud: UAIP/ 108/RR/349/2023(2), del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

En el año 2023, se ha observado un aumento en el número de solicitudes de adopción en comparación con años anteriores. Durante este período, se concedieron 25 autorizaciones de adopción en la etapa administrativa. A continuación, se presentan más detalles relevantes sobre este proceso:

TABLA II. Estadísticas del año 2023

Solicitudes de adopción ingresadas en la OPA ²⁵	Detalle de Autorizaciones de adopción ²⁶	Juzgados de San Salvador ²⁷
104 solicitudes de adopción nacional	25 autorizaciones de adopción	34 casos de adopción ingresados
98 adopción nacional	21 adopciones conjuntas	30 decretos de adopción 4 inadmisibles
6 adopción internacional	4 adopciones individuales	21 casos de hijo de conyugue
Se emitieron 65 resoluciones de aptitud para adoptar	Adopción Nacional 22 Adopción internacional 3	5 adopción de NNA determinado 8 indeterminado

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos proporcionados por las fuentes citadas.

La adopción es un proceso sin conflictos entre las partes, por lo que se lleva a cabo como una diligencia de jurisdicción voluntaria. Donde una vez finalizada la etapa

²⁵ María López de Ascencio, (Oficial de Información, Resolución de la Oficina para Adopciones). Solicitud: 001-AI-2024, Cinco de marzo de 2024.
²⁶ Jorge Alberto Olmedo Santamaria, (Oficial de Información, Resolución de la Procuraduría General de la República), Solicitud: 21-UAIP(P)-2024-RES, del doce de marzo de 2024.
²⁷ Giovanni Alberto Rosales, (Oficial de Información Interino. Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial), Solicitud: UAIP/ 51/RR/190/2024(3), del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

administrativa con la autorización que emite el titular de la procuraduría general de la república, se presenta la solicitud del decreto de adopción, ante el Juez o Jueza del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, quien será el encargado de requerir el expediente administrativo original, realizar su revisión, señalar la audiencia y si todo es conforme decreta la adopción por medio de una sentencia.

Investigar el proceso de adopción nacional después de las reformas implementadas en 2021 es crucial para comprender cómo se está garantizando el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en familias, siendo esencial que las instituciones administrativas y judiciales cumplan su función de brindar una familia para aquellos que han sido declarados adoptables. Esta investigación proporciona claridad sobre la aplicación del interés superior y señala áreas de mejora y desafíos potenciales. Al encontrar problemas en el proceso de adopción, se pueden mejorar los procedimientos y garantizar que las niñas, niños y adolescentes encuentren un entorno familiar adecuado para su desarrollo completo.

B. Enunciado del problema

¿De qué manera se garantiza el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia a través del proceso de adopción nacional?

C. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Objetivos específicos

- Valorar la aplicación del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente en el proceso de adopción nacional para garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia.
- Identificar la aplicación de estándares internacionales dentro del proceso de adopción nacional para garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.
- Establecer los obstáculos que impiden el finalizar el proceso de adopción nacional con una sentencia en la que se declare la adopción.

D. Contexto de la investigación

El presente estudio analizará el proceso de adopción nacional como una garantía el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral. Por qué el proceso administrativo consta de dos etapas una administrativa y otra judicial será necesario estudiarlas a ambas en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023; es así como se estudiara el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia desde una perspectiva doctrinaria, en la legislación nacional y los estándares internacionales que se le aplican.

Así mismo se estudiará el procedimiento administrativo para la adopción nacional y el decreto de adopción de niñas, niños y adolescentes en sede judicial considerando las normativas legales vigentes, con los cambios introducidos en la legislación mediante las reformas en el año 2021, que permita conocer el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado y propicio para su desarrollo integral. Teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo involucra a la Oficina Para Adopciones en la evaluación y asignación de las familias, y al titular de la Procuraduría General de la República que es quien emite la resolución de aprobación del proceso administrativo.

Además, en la etapa judicial los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, que emite la sentencia que declara la adopción

Esta investigación se realizará en el municipio de San Salvador, pero no como su ámbito geográfico en su totalidad sino como el lugar en donde se encuentran las instituciones base para esta investigación; como la Oficina Para Adopciones que opera en el municipio de San Salvador y ejerce su competencia en todo el territorio salvadoreño según el artículo 45 de la LEA;²⁸ El titular de la Procuraduría General de la República que labora en la sede central en el municipio de San Salvador. Asimismo, la investigación recae en los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, cuya competencia abarca las reclamaciones relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en múltiples departamentos, incluidos San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango.

Examinar únicamente en los casos en que niñas, niños y adolescentes han sido declarados como adoptables de manera que ya se agotó la posibilidad de vivir con su familia biológica, extensa o con un vínculo socioafectivo. Se vuelve necesario asegurar el derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar seguro y protector, alineado con el principio del interés superior del niño, el papel primordial y fundamental de la familia. Esto incluye reconocer la capacidad de considerar sus opiniones y tomar decisiones según su edad. También implica crear entornos seguros y propicios que fomenten la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad, contribuyendo así a su desarrollo integral y fortaleciendo su sentido de pertenencia y empoderamiento.

La investigación se llevará a cabo en los años 2022 y 2023. Se examinarán las reformas realizadas al procedimiento administrativo de adopción y al decreto de adopción judicial establecidos en la LEA que entraron en vigencia en 2021, con el objetivo de comprender los cambios en el proceso. Además, se considerará la entrada

²⁸ Decreto Legislativo No. 306, 18 de marzo de 2010; «Creación de cámara y juzgado especializado de niñez y adolescencia», Diario Oficial. No. 64, Tomo 387, del 9 de abril de 2010.

en vigencia de la Ley crecer juntos, que introduce modificaciones los procesos en los que se involucra a la primera infancia, niñez y adolescencia. Estos dos años permiten un análisis exhaustivo del proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia.

La investigación permitirá identificar los obstáculos y desafíos que podrían persistir o haber surgido en el proceso de adopción nacional, así como se determina la idoneidad de los adoptantes, el proceso de selección, la participación de las niñas, niños y adolescentes en el proceso y se llevará a cabo mediante la revisión de estándares internacionales relacionados con el derecho de la niñez y adolescencia a vivir en familia. Los resultados de este estudio buscarán brindar una comprensión más sólida de cómo se garantiza el derecho a crecer y desarrollarse en familia en el contexto específico de la adopción nacional en El Salvador, contribuyendo así al mejoramiento continuo de los procesos y la protección integral.

E. Justificación

La relevancia del análisis del proceso de adopción en los últimos años surge a partir de las críticas que se le han hecho a la Ley Especial de Adopciones, motivo por el cual fue necesario implementar nuevas reformas en 60 de sus artículos e incorporar 2 nuevos. Por lo que esta investigación conocerá del impacto que han presentado las reformas realizadas en el procedimiento administrativo de adopción nacional y de las incorporadas en el proceso judicial del decreto de adopción de niñas, niños y adolescentes. Siendo pocas las adopciones en los primeros cuatro años, por lo que es necesario verificar si con las reformas se está respondiendo a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con una declaratoria de adoptabilidad.

Es así como las recientes reformas en la Ley Especial de Adopciones, especialmente las estipuladas en el procedimiento administrativo y judicial para la adopción nacional han traído cambios significativos y delimitaciones en las funciones que tendrá la

Oficina Para Adopciones al momento de recibir una solicitud de adopción siendo la encargada de recibirla, así como también las Procuradurías Auxiliares Departamentales quienes remitirán la solicitud para que sea examinada por la OPA, finalizado la persona titular de la Procuraduría General de la República emitirá y notificará la resolución autorizando la adopción y así se debe presentar a la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia que será la o el competente para decretar o denegar la adopción.

En este contexto, la incorporación de estándares internacionales asume un papel crítico para asegurar la calidad y aptitud de las familias adoptivas. Estos aspectos garantizan que las niñas, niños y adolescentes sean colocados en ambientes que cumplan con los requisitos internacionales para su cuidado y desarrollo. Y así poder identificar los obstáculos que persisten o han surgido dentro del proceso de adopción es vital para comprender por qué algunas solicitudes no llegan a la etapa judicial que les permita finalizar con un decreto de adopción favorable. Esta evaluación brinda la oportunidad de optimizar la eficiencia y efectividad del sistema, asegurando un proceso fluido y exitoso para todas las partes involucradas.

Este estudio aborda un tema de gran trascendencia. La distribución de funciones y procesos de adopción nacional han sido objeto de debates respecto a la ley. Las estadísticas muestran que pocas familias solicitantes son aptas para adoptar; en vista de las reformas implementadas desde 2022, se torna fundamental analizar las funciones institucionales en el proceso de adopción, asegurando un entorno apropiado tanto para los niños adoptables como para las familias solicitantes. Esto se traduce en la plena observancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y en la idoneidad de las familias adoptivas para brindar un entorno de protección y desarrollo integral.

Capítulo II. Fundamentación Teórica

A. Estado actual del hecho

1. Antecedentes históricos

A lo largo de la historia de El Salvador, se han promulgado varias constituciones con el propósito de establecer las bases del sistema legal del país. En estas constituciones, se ha otorgado reconocimiento a la importancia de la familia, así como a los derechos de la niñez y la adolescencia. A continuación, se mencionan algunas de estas constituciones:

TABLA III: Línea histórica de las Constituciones de El Salvador

Constitución	Reconocimiento a la familia
Constitución Política de la República de El Salvador de 1939	Art. 59 se tiene por base a la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público y en su art. 60 reconoce que debe ser protegida especialmente por El Estado.
Constitución Política de la República de El Salvador de 1950	Arts. 180 y 181, regulaba a la familia como la base fundamental de la sociedad, fomentando el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y la infancia, además en ella regula que el matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la seguridad jurídica de los conyugues. Así mismo en esta constitución los hijos que han nacido dentro y fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos en cuanto a la educación y a la protección del padre.

Constitución Política de la República de El Salvador 1962	Arts. 179 y 180 regula a familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia. Fomentando la igualdad jurídica de los hijos y estipula que no se debe consignar en las actas del registro civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.
Constitución Política de la República de El Salvador de 1982.	Arts.2, 32, 33, 34, 35 y 36 Se garantiza el Derecho a la familia y tendrá la protección del Estado, fomentará el matrimonio, pero su falta no afecta los derechos de la familia y deja estipulado que es obligación de los padres dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.
Constitución de la República de El Salvador de 1983. Vigente	Reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado desde el momento de su concepción y a la familia como la base fundamental de la sociedad. Determinando que toda niña, niño o adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares que le permitan su desarrollo integral, por consiguiente, reconoce que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos adquieren los mismos derechos frente a sus padres y adicionalmente se establece que en las partidas de nacimiento no se puede consignar la naturaleza de la filiación y tampoco el estado civil de los padres. De esta forma El Salvador empiezan a ver sesgos del paradigma de Protección Integral en nuestro sistema jurídico.

Fuente: Elaboración propia a partir de la lectura de las Constituciones de El Salvador.

La adopción fue regulada en El Salvador, por medio de la ley de adopciones²⁹, la cual reconocía una serie de conceptos y procedimientos bajo un enfoque tutelar ya que fomentaba la distinción entre hijos naturales y legítimos, diferenciando a los hijos adoptivos del resto de la familia; consecuentemente la Procuraduría General de la República, conocía de los casos de adopción de manera generalizada, con la demanda de casos de adopción se creó el Departamento de Adopción como parte de la Dirección de la Asistencia Legal.³⁰

De modo que el proceso judicial era realizado ante el juez de primera instancia previa audiencia del procurador, la cual se omitía cuando él es quien presentaba la solicitud; una vez obtenida la autorización se otorgaba por escritura pública dentro de los sesenta días siguientes en la que constaba el consentimiento del adoptante y aceptación del representante legal del adoptado, la resolución que autorizaba la adopción se insertaba en la escritura pública y posteriormente era inscrita en el registro civil del domicilio del adoptado en un libro especial que se denominaba régimen de adopciones, en la que al margen de la inscripción de nacimiento se hacía mención del vínculo de filiación que los unía.³¹

Posteriormente surge el Código de Familia derogando así la ley de adopciones de 1955, el cual unifico toda la legislación interna en materia familiar con la contenida en tratados y convenciones internacionales. En el cual la adopción se regulaba como: una institución de protección familiar que dota al niño de una familia que asegura su bienestar, que ponía fin a la autoridad parental o a la tutela a la que estuviera sometido; entre los requisitos que debía cumplir el adoptante se encontraba poseer condiciones

²⁹ Decreto Legislativo No 1973, del 28 de octubre de 1955, *Ley de Adopciones* (Diario Oficial No 211, Tomo 169, del 16 de noviembre de 1955).

³⁰ Margarita Adelina Antonieta Guevara Bonilla, «*La Adopción en El Salvador, Problemática Actual y Desafíos de una Nueva Ley*» (tesis de Maestría, Universidad Católica de El Salvador, Universidad Dr. José Matías Delgado y Escuela Superior de Economía y Negocios, 2016), acceso el 20 de mayo de 2023:
<http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2988/1/la%20adopci%C3%B3n%20en%20el%20salvador%2C%20problem%C3%A1tica%20actual%20y%20desaf%C3%ADos%20de%20una%20nueva%20ley.pdf>

³¹ Decreto Legislativo No 1973, del 28 de octubre de 1955, *Ley de Adopciones* ..., artículo 5 al 13

familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que mostraran evidencia de la aptitud y disposición que los adoptantes tenían para asumir la responsabilidad parental.³²

En la actualidad el proceso de adopción se rige por la Ley Especial de Adopciones, la cual adopta principios fundamentales como: Principio del interés superior del niño, Principio del rol primario y fundamental de la familia y Principio de subsidiariedad de la adopción nacional. Lo cual permite que el proceso sea más beneficioso y garantista para la niñez y adolescencia, el proceso ha establecido ciertas novedades en sus plazos como: que la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la OPA emitirá una resolución fundamentada, declarando la aptitud o no para la adopción, dentro de un plazo de diez días hábiles.³³ La resolución que declara la aptitud, el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas en un plazo de quince días decidirá la selección de la familia.³⁴ Y la audiencia de sentencia, se deberá celebrar por la jueza o juez de JENA dentro de los quince días siguientes a la admisión de la solicitud.³⁵

En el transcurso de la historia la adopción se ha considerado como una alternativa para que niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de guerras, conflictos internos de países, catástrofes, cambios demográficos, crisis económicas, abandonos, sean sujetos de adopción sin embargo luego de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en 1989. Al ser la adopción reconocida como un medio de protección se proliferaron las adopciones internacionales lo que generó traslados masivos de niños con el apareamiento de prácticas ilegales implementadas para lograr su adopción lo que genera preocupación de organizaciones y países. Por lo que en 1993 se creó el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional,³⁶ priorizando de esta manera la adopción nacional.

³² Decreto Legislativo No 677, del 11 de octubre de 1993, *código de familia...*, Artículo 165 al 185

³³ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, *ley especial de adopciones ...*, Artículo 91

³⁴ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, *ley especial de adopciones ...*, Artículo 92

³⁵ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, *ley especial de adopciones ...*, Artículo 107

³⁶ Cardoza Ayala, Miguel Ángel. «La adopción problemas actuales». Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona, 2006.pag. 12-18.

Por otra parte, la familia en El Salvador fue patriarcal y conservadora, con roles de género tradicionales y la economía se basaba en la agricultura. Durante el siglo XX tras conflictos políticos, y la migración, influyeron en la dinámica familiar, con miembros de la familia separados debido a la búsqueda de oportunidades y la necesidad de escapar de la violencia. Lo que influyó en que, en la actualidad, la conformación de la familia refleja una mezcla de tradiciones culturales, valores religiosos y desafíos sociales. Las familias varían en estructura, incluyendo familias nucleares, familias extendidas y hogares encabezados por madres solteras. La urbanización, la educación y las oportunidades laborales están afectando las dinámicas familiares, al igual que los desafíos económicos y la violencia en algunas áreas del país.

2. La adopción nacional

2.1 Conceptos de adopción

Puede ser definida como: «un acto jurídico; partiendo de una ficción creada por el derecho, en donde se finge la procreación negada por la naturaleza al crear relaciones de paternidad, de maternidad o de ambos».³⁷ La adopción únicamente hace referencia a las personas que no logran ser padres de manera biológica, centrándola en una necesidad de procrear y de descendencia; por otra parte tenemos que «La adopción es la institución jurídica que se constituye por resolución judicial y en cuya virtud el adoptado pasa a ser considerado legalmente hijo del adoptante».³⁸ La cual determina que al ser considerado un hijo el adoptado adquiere los mismos derechos de los hijos consanguíneos lo cual excluye las distinciones que se podrían hacer.

Por su parte, en la normativa salvadoreña la Adopción se define como: «una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de

³⁷ María Claudina Treviño Pizarro. Derecho familiar. (México, D.F: IURE Editores, 2017) 349

³⁸ Francisco Lledó Yagüe. «Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia». Tomo I: parte sustantiva. (Madrid: Dykinson, 2011). 310

filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente [...] una familia, desvinculándose [...] su familia de origen,³⁹ De la cual se derivan algunas características importantes que son:

TABLA IV. Características de la Adopción

Característica	Explicación
Resolución judicial	Implica que la adopción únicamente puede ser decretada por el juez competente que dependerá de quien es el adoptado en caso de que sea una niña, niño o adolescente será el Juez Especializado de niñez y Adolescencia y si fuera una persona mayor de edad se llevara a cabo ante el Juez de Familia.
El vínculo que se produce es definitivo e irrevocable	lo que significa que se deslinda completamente de su familia de origen, se cancela su partida de nacimiento y se asienta una nueva, adquiere el apellido del adoptante o sus adoptantes si fuera conjunta; los adoptantes adquieren los derechos y obligaciones para con su hijo sin distinción.
Se provee a la niña, niño o adolescente de una familia	De esta manera se garantiza el derecho a una familia permitiéndoles crecer, desarrollarse moral, integral e intelectualmente y recibir protección por parte de la/las personas que han sido calificadas para cumplir con su propósito.

Fuente: elaboración propia a partir de la lectura de la Ley Especial de Adopciones.

Mantiene una función social con la que pretende cumplir la efectiva protección de las niñas, niños y adolescente y se señala una doble finalidad social la cual consiste por una parte, atender al interés superior de la niñez y adolescencia, permitiendo que el adoptado encuentre una oportunidad para desarrollar adecuadamente los aspectos

³⁹ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 2

físico, moral, emocional y social en el seno de una familia y por otra parte la adopción presenta un consuelo para personas o parejas que no han tenido descendencia la oportunidad de ser adoptantes.⁴⁰ En la actualidad se decanta más por el interés superior del niño y no por las necesidades adultocentrista que puedan suscitar durante el proceso es por lo que deben cumplir con una calificación previa para verificar si cumplen con las aptitudes para el cumplimiento de la función social.

La adopción nacional se refiere al proceso de adopción en el cual los padres adoptivos y el niño o adolescente a ser adoptado son residentes del mismo país. En este caso, la familia adoptiva y el niño que será adoptado comparten la misma nacionalidad y residen en el mismo territorio.⁴¹ La adopción nacional generalmente sigue las leyes y regulaciones establecidas por el sistema legal del país en el que se lleva a cabo. Este proceso busca proporcionar un entorno familiar permanente y seguro para los niños que, por diversas razones, no pueden ser cuidados por sus padres biológicos. La adopción nacional está diseñada para mantener a los niños dentro de su cultura y contexto social, e involucrando supervisión y aprobación de las autoridades.

2.2 Efecto de la Adopción

La adopción es plena, también conocida como absoluta, implica una consideración más intensa del interés del adoptado. Esto se debe a que otorga efectos jurídicos más profundos al conferir al adoptado una nueva filiación que reemplaza a la original. Sus características distintivas incluyen la ruptura de los lazos con la filiación biológica, la pérdida de derechos sucesorios y alimentarios con la familia biológica, y su carácter irrevocable, lo que significa que el adoptado se desvincula de su familia de origen de manera permanente. En este tipo de adopción, el adoptado se integra por completo en

⁴⁰ Treviño, «Derecho familiar» ..., 348

⁴¹ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 12.

la familia del adoptante, adquiriendo los mismos derechos y responsabilidades, en una relación que se equipara a la filiación consanguínea.⁴²

En la legislación Salvadoreña el artículo 36 de la Constitución determina «los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres», además el artículo 2 de la LEA «La adopción es una institución jurídica que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable» y entre los efectos que produce la adopción el artículo 14 de la LEA literal “d” «firme la sentencia que decreta la adopción ésta se vuelve irrevocable» así también el artículo 112 de la LEA «la adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta, la cual es irrevocable» es por esto que se llega a la conclusión que en el sistema jurídico de El Salvador se aplica la adopción plena.

2.3 Principios de la adopción

Antes de abordar los principios relacionados con la adopción, es necesario comprender la Doctrina de la Situación Irregular, que históricamente consideraba a las niñas, niños y adolescentes de familias pobres como incapaces debido a sus circunstancias socioeconómicas y personales. Esta perspectiva los trató como objetos de tutela estatal en lugar de reconocerlos como individuos con derechos. Es así que, con la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se dio paso a la protección integral de la infancia y adolescencia, enfocándose en su desarrollo completo y en el ejercicio de sus derechos. Los Estados que son parte de esta convención deben establecer mecanismos para apoyar a las familias y asegurar la colaboración entre el Estado, la familia y la sociedad en este propósito.

La adopción, como institución social, sigue principios aceptados tanto en normativas nacionales como internacionales, buscando beneficiar a la niñez y adolescencia. La Ley Especial de Adopciones incorpora principios, de los cuales se desarrollarán

⁴² Enrique Varsi Rospigliosi. «*Tratado de Derecho de Familia*». Tomo IV: Derecho de la Filiación. Edición primera. (Gaceta Jurídica, Perú, 2013). 518-523

especialmente los que se aplican a la adopción a nivel nacional, los cuales son fundamentales para esta investigación y se detallan a continuación:

2.3.1 Principio del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos

Este principio fundamental reconoce que la infancia y la adolescencia son sujetos de derechos y responsabilidades plenas, pero su capacidad debe evaluarse en relación con su madurez al tomar decisiones que los afecten.⁴³ Cuando se haya previsto para un niño la adopción [...] es de vital importancia que el niño sea escuchado. Este proceso también es necesario cuando el niño y los padres adoptivos ya hayan estado viviendo juntos durante algún tiempo.⁴⁴ La prioridad es su desarrollo personal, garantizando su opinión y participación en la familia, el Estado y la sociedad. La Ley "Crecer Juntos" establece que los derechos se ejercen progresivamente⁴⁵ según su desarrollo evolutivo, permitiendo que participen en situaciones importantes como la adopción.

2.3.2 Principio del interés superior del niño

El interés superior de la niña, niño y adolescente como principio, derecho y garantía es fundamental para garantizar el derecho a Crecer y desarrollarse en familia, puesto que coloca su protección y bienestar como una consideración primordial en cualquier decisión que afecte su vida. Lo que implica que las medidas relacionadas con su

⁴³ Maricruz Gómez de la Torre Vargas, «Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos» Revista de Derecho 18 (2018): 117-137. Acceso el 10 de febrero de 2024, <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1703/1689>

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12 (2009) sobre El derecho del niño a ser escuchado (Ginebra: Naciones Unidas, 2009), acceso el día 12 de marzo de 2024, <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-12-derecho-nino-ser-escuchado-2009.pdf>

⁴⁵ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 3 literales a y e.

cuidado, seguridad, salud, desarrollo integral y vivir en un entorno familiar deben contribuir significativamente al bienestar emocional y desarrollo social de la niñez y adolescencia.

El decir de Miguel Cillero, «el interés superior del niño es un principio jurídico garantista y una limitación a la discrecionalidad por cuanto obliga a que en cualquier medida que se tome respecto de los niños, se adopten sólo aquellas que protejan sus derechos».⁴⁶ Para el Comité de los Derechos del Niño, «El interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana».⁴⁷ En el proceso de adopción, este principio busca encontrar padres y una familia adoptiva adecuados para satisfacer las necesidades del niño. El interés superior del niño busca su desarrollo completo y debe ser asegurado por la familia, el Estado y la sociedad.

TABLA V. Interés superior de la niña, niño y adolescente

Fundamento	Análisis
Principio	El interés superior del niño debe ser considerado como un principio fundamental en todas las acciones y decisiones que afecten a las niñas, niños y adolescentes. Esto significa que el beneficio y el bienestar deben ser la consideración primordial en la toma de decisiones, las políticas y las prácticas relacionadas con ellos. El principio del interés superior del niño se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño y guía la interpretación y aplicación de todos los derechos reconocidos en dicha Convención.

⁴⁶ Cillero, *el interés superior ...*, 77 y 78.

⁴⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 12 (Ginebra: Naciones Unidas, 2013), acceso el día 10 de junio de 2023, <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>.

Derecho	El interés superior del niño es un derecho en sí mismo, reconocido en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto significa que todo niño tiene el derecho de que su interés superior sea una consideración primordial en todas las acciones y decisiones que lo afecten. Como derecho, el interés superior del niño implica que el niño tiene derecho a ser escuchado.
Garantía	El interés superior del niño también funciona como una garantía para asegurar la implementación efectiva de los derechos del niño. Esto implica que los Estados y otras entidades responsables deben adoptar medidas concretas para garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que los afecten. Se deben establecer mecanismos de supervisión, rendición de cuentas y recursos efectivos para garantizar la protección y promoción del interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Observación General No 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño se refiere al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, según lo establecido en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el contexto de los procesos de adopción, el principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones tomadas deben tener como objetivo principal y fundamental el beneficio y el bienestar del niño o niña involucrado. Esto se aplica tanto en la determinación de la elegibilidad para la adopción como en la selección de la familia adoptiva.

Algunos aspectos clave del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción incluyen:

- **Evaluación Rigurosa:** Se debe realizar una evaluación exhaustiva de las personas o familias que desean adoptar para asegurarse de que son capaces de proporcionar un entorno seguro, estable y adecuado para el niño.
- **Compatibilidad:** Se busca una correspondencia entre las necesidades, antecedentes y circunstancias del niño y las capacidades y circunstancias de la familia adoptiva.
- **Mantener Vínculos:** Se debe considerar la importancia de mantener los vínculos del niño con su cultura, lengua, nacionalidad en la medida de lo posible y en beneficio del niño.
- **Participación del Niño:** Cuando sea apropiado, se debe tener en cuenta la opinión del niño, tomando en consideración su edad y madurez, en el proceso de adopción y en las decisiones que le afecten.
- **Proceso Transparente:** Los procesos de adopción deben ser transparentes y justos, garantizando que se eviten prácticas corruptas o explotadoras que podrían poner en riesgo el bienestar del niño.
- **Estabilidad y Continuidad:** Se busca proporcionar al niño un ambiente de estabilidad, continuidad y afecto para su crecimiento y desarrollo saludable.

3.4.3 Principio del rol primario y fundamental de la familia

El Principio del Rol Primario y Fundamental de la Familia enfatiza la importancia central de la familia en el cuidado y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Es considerada el entorno natural donde la niñez y adolescencia deben crecer, recibir apoyo y desarrollarse integralmente. La familia es reconocida como el pilar esencial para el cuidado, protección y formación de la niñez y adolescencia, siendo la unidad básica de la sociedad y la principal responsable de garantizar el adecuado desarrollo físico, emocional y social de sus miembros más jóvenes. Este principio implica que las decisiones y acciones relacionadas con la niñez deben tomar en cuenta el rol esencial de la familia, y en casos donde la familia biológica no pueda cumplir esta función, se deben buscar alternativas que prioricen la continuidad del entorno familiar y afectivo.

TABLA VI. Elementos del principio del rol primario y fundamental de la familia en la protección y desarrollo de niños, niñas y adolescentes

Fundamento	Análisis
La familia como base fundamental de la sociedad	Este elemento reconoce la importancia vital de la familia como el cimiento sobre el cual se construye la sociedad. Es la unidad básica que proporciona estabilidad, amor y apoyo a sus miembros, por lo tanto, merece protección por parte del Estado.
Rol fundamental de la familia en la protección integral de los NNA	Se destaca el papel crucial de la familia como el entorno natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. La familia no solo proporciona cuidado físico, sino que también fomenta el desarrollo emocional, social y cognitivo de sus miembros.
Orientación de derechos y deberes por parte de quienes ejercen la autoridad parental	Este elemento establece que aquellos que ejercen la autoridad parental, la representación legal o el cuidado personal deben orientar el ejercicio de sus derechos y deberes. Esta disposición busca asegurar que las decisiones en beneficio de los NNA sean tomadas por quienes están más cerca de ellos y tienen un conocimiento más profundo de sus necesidades y circunstancias.
Deberes compartidos de los padres	Se reconoce que tanto el padre como la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos iguales e irrenunciables en relación con el cuidado, educación, manutención, protección y generación de vínculos afectivos con sus hijos. Esto promueve la igualdad de género y la corresponsabilidad parental en el cuidado y crianza de los hijos.

Fomento de la convivencia familiar saludable	Se enfatiza la importancia de fomentar una convivencia familiar basada en valores de equidad, igualdad, solidaridad, comprensión mutua y respeto recíproco entre todos los miembros de la familia. Esto contribuye al bienestar emocional y al desarrollo positivo de la niñez y adolescencia.
No limitación de la autoridad parental	Se establece que ninguno de los principios o derechos establecidos en la ley debe entenderse como una limitación o menoscabo de la autoridad parental legítima sobre las niñas, niños o adolescentes. Esto asegura que los padres mantengan su autoridad para tomar decisiones en beneficio de sus hijos, siempre que estas decisiones estén en consonancia con el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la Niñez y Adolescencia

El Principio del Rol Primario y Fundamental de la Familia se encuentra consagrado en la Ley Especial de Adopciones en el art. 3 literal “b”; y en la Ley crecer juntos en el art. 9 en resumen, este principio subraya la responsabilidad central de la familia en la crianza y cuidado de la niñez, y destaca su relevancia para garantizar un entorno propicio para su crecimiento y bienestar.

La familia desempeña un papel crucial en la formación de la identidad de un niño y su sentido de pertenencia. La conexión con sus padres, hermanos y otros miembros familiares proporciona un sentido de arraigo y pertenencia cultural, étnica y social que son esenciales para su desarrollo personal. Es por ello que el interés superior del niño es esencial para garantizar que los niños tengan la oportunidad de vivir y desarrollarse en un entorno familiar que promueva su seguridad, bienestar emocional, identidad y sentido de pertenencia, en línea con los estándares internacionales y la normativa nacional que lo respaldan.

3.4.4 Principio de subsidiariedad de la adopción nacional

Este principio implica que los niños deben ser criados por su familia de origen o familia extendida siempre que sea posible. Pero cuando esto no ha sido posible y se encuentra declarado adoptable primero se le deben brindar soluciones a nivel nacional, atendiendo al interés superior y como último recurso se tomará en cuenta la adopción internacional es por ello que el Convenio de La Haya de 1993 «reconoce que la adopción internacional puede ofrecer la ventaja de una familia permanente a un niño para quien no se ha podido encontrar una familia apropiada en su país de origen»,⁴⁸ para lo cual mantiene que se deben agotar los recursos previamente con la adopción nacional.

La legislación salvadoreña, regula el principio de subsidiariedad nacional el cual «consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, [...]»⁴⁹, es decir, la adopción es considerada como ultima ratio, ante la trasgresión de los deberes que conlleva la autoridad parental, implícitamente correspondería definir la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, y declararlo como adoptivo previo a brindar una familia adoptiva; es así que cuando la adopción sea su última opción se deberá considerar primero la adopción nacional por sobre la internacional.

3.4.5 Principio de Prioridad Absoluta

Este principio asegura que el proceso de adopción se enfoque en el mejor interés, al considerar preferentemente sus derechos y necesidades, se crea un entorno más seguro y propicio para su crecimiento y desarrollo dentro de una familia adoptiva. Se

⁴⁸ La Conferencia de la Haya de derecho internacional privado de oficina permanente 25 años de protección del niño en la adopción internacional (1993-2018) Edición PDF. Acceso el día 15 de junio de 2023 <https://assets.hcch.net/docs/a1ffba1-ae46-4a7c-892d-7076067949b3.pdf>

⁴⁹ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 3 literal c.

regula en el artículo 15 de la Ley Crecer Juntos, el cual refuerza la obligación del Estado de poner los intereses de las niñas, niños y adolescentes en el centro de todas sus acciones y decisiones. Este principio de prioridad absoluta asegura que todas las esferas del gobierno y la sociedad, desde la planificación y ejecución de políticas hasta la asignación de recursos y la prestación de servicios tengan una consideración primordial con la niñez y adolescencia.

Tabla VII. Garantías del principio de prioridad absoluta

Garantías	Fundamento
Garantía de Derechos en la Adopción	El Estado tiene la responsabilidad de asegurar que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean garantizados de manera prioritaria durante el proceso de adopción. Esto incluye el derecho a vivir en un entorno familiar seguro, estable y afectuoso.
Preferente Consideración de Políticas Públicas de Adopción	Las políticas de adopción deben diseñarse y ejecutarse con el interés superior de la niñez y adolescencia como prioridad principal. Esto significa que las decisiones relacionadas con la adopción deben siempre buscar su bienestar.
Asignación de Recursos para la Adopción	Se debe asignar suficiente presupuesto y recursos para las - instituciones relacionadas con la adopción. Esto incluye financiamiento para la oficina para adopciones, programas de apoyo a las familias adoptivas y recursos para el seguimiento y monitoreo post-adopción.
Accesibilidad y Prestación de Servicios Públicos en la Adopción	Los servicios relacionados con la adopción deben ser accesibles para todos los que lo necesiten. Esto implica que los procesos de adopción deben ser transparentes, eficientes y accesibles, eliminando barreras burocráticas y garantizando que las niñas, niños y adolescentes puedan encontrar rápidamente un hogar adecuado.

Auxilio y Atención en Situaciones de Vulnerabilidad	La niñez y adolescencia a quienes se les ha decretado una medida de protección de acogimiento institucional y luego son declarados como adoptables se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben recibir atención prioritaria en el proceso de adopción. El Estado debe implementar medidas específicas para garantizar que reciban el cuidado y la protección que necesitan durante y después del proceso de adopción.
Cualquier Otro Tipo de Atención Necesaria	El Estado debe proporcionar cualquier otro tipo de atención que las niñas, niños y adolescentes requieran durante el proceso de adopción. Esto podría incluir apoyo psicológico, programas de integración familiar, y seguimiento continuo para asegurar su bienestar.

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 15 de la Ley Crecer Juntos para la primera infancia, niñez y adolescencia.

2.4 Elementos personales de la adopción nacional

2.4.1 De las personas adoptantes

Quienes pretenden adoptar aspiran a convertirse en padre o madre deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en el artículo 38 de la LEA como los siguientes:

Tabla VIII. Requisitos para ser calificado como adoptante

Requisito	Implicación
Ser legalmente capaz	Se refieren a la capacidad, la cual consiste en que la persona puede obligarse por sí misma sin la autorización de otro.
Ser mayor de 25 años	
Poseer condiciones familiares, morales,	Las personas deben ser calificada por un equipo multidisciplinario conformado por un trabajador social y un

psicológicas, sociales, económicas, etc.	psicólogo; que permitan conocer sin lugar a duda si es una persona apta para ser adoptante y poder proporcionar una familia de una máxima calidad al adoptado para que contribuya a su desarrollo y a la restitución de sus derechos.
No haber sido privado o suspendido de la autoridad parental	porque permiten verificar como el adoptante se ha comportado con la niñez y adolescencia en su pasado para garantizar un mejor futuro al adoptado. Es por ello, que la LEA establece la realización de los estudios técnicos, con los cuales se verificara la idoneidad o la falta de esta en las o la persona que pretende adoptar.
No encontrarse sometido a procesos administrativos o judiciales en contra de niñas, niños y adolescentes [...];	

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 38 de la LEA

2.4.2 Niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción

Serán sujetos de adopción aquellos cuya declaración de adoptabilidad ha sido decretada por la persona titular de la Procuraduría General de la República; para esto deberá encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias: Ser de filiación desconocida, carecen de madre y padre, se encuentren en situación de abandono o cuyo parentesco se ignore, encontrarse en circunstancias donde el cuidado personal resulte contrario al interés superior, haber perdido previamente la autoridad parental, entre otras circunstancias como la adopción de hijo de conyugue o cuando la hermana o hermano ha sido declarado como adoptable.⁵⁰

2.5 Proceso Administrativo

TABLA IX: Proceso Administrativo

⁵⁰ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 23.

Numero de fase	Procedimiento por realizar
Fase 1	presentación de la solicitud en la OPA o las procuradurías auxiliares de la PGR
Fase 2	Se realiza la Calificación legal en 5 días, art. 89 de su contenido y de la documentación presentada 1. Admite la solicitud 2. Realiza prevenciones 2.1 subsanar errores u omisiones en 3 días - sí subsana finalizado el plazo es admitida 2.2 No subsana se declara inadmisibile
Fase 3	Dentro del mismo plazo deberá entregar la calificación y resultados de los estudios psicosociales para que el Procurador General de la República declare el adoptabilidad del NNA.
Fase 4	Se emite declaratoria de aptitud de adopción, Art. 91 por la Dirección Ejecutiva de la OPA 10 días
Fase 5	Admitida la solicitud la OPA ordenara los estudios técnicos Art. 90 que son estudios Sociales y psicológicos. 1. Son realizados por el equipo multidisciplinario adscrito a la OPA por un plazo de 10 días 2. Son realizados por personas particulares calificas que deberán ser remitidos y revisados en 3 días - Los estudios particulares pueden ser prevenidos o solicitar su ampliación en un plazo de 5 días - Si no se subsana se revoca el auto de admisión de la solicitud

Fase 6	El expediente pasará al Comité de selección y asignación de familias adoptivas Art. 92 LEA ➤ En 15 días realizará la selección de la familia que mejor le garantice el desarrollo integral al NNA, se levantará acta. ➤ Remitirá certificación del expediente al Titular de la PGR
Fase 7	Una vez seleccionada la familia y declarada la adoptabilidad por la persona titular de la PGR Art. 93. ➤ Emitirá la resolución que autorizada la adopción en los 3 días siguientes de la notificación de la decisión tomada por el Comité de Selección y Asignación de Familia.
Fase 8	Entrega de certificación Art. 94 LEA Concluido el procedimiento administrativo la OPA entrega junto con la notificación la certificación ➤ la certificación debe ser presentada en sede judicial en el plazo de 5 días finalizado el procedimiento administrativo y emitida la autorización

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley Especial de Adopciones

2.5.1 Etapas fundamentales del proceso Administrativo

➤ Declaratoria de aptitud para adoptar

El presente tema es desarrollado en el artículo 55 de la LEA que establece «La aptitud para adoptar es la resolución emitida por persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA en base al contenido de los estudios psicosociales, a efecto de calificar a la

persona o personas solicitantes como apta para adoptar»⁵¹ es así como la unidad de calificación de familias de la OPA por medio del equipo multidisciplinario realiza la calificación legal y los estudios psicosociales, a efecto de calificar a la persona o personas solicitantes como familia apta para adoptar. Para evaluar si cumplen con los requisitos la o las personas que pretenden adoptar cumplen los requisitos del artículo 38 de la LEA.

Para realizar estas evaluaciones el equipo multidisciplinario es conformado por un abogado para verificar los aspectos legales de la solicitud, un trabajador social que se encarga de conocer el entorno social del adoptante, sus relaciones y recursos para ver la factibilidad, y además cuenta con un psicólogo quien determinará si el adoptante cumple con los requisitos psicológicos para ser el padre y madre de la persona adoptada; de esta manera es como el equipo multidisciplinario aporta sus conocimientos y evalúan que la familia que se le otorgue a la niña, niño o adolescente sea la más idónea y que puedan fortalecer con prontitud los lazos familiares.

➤ **Aprobación de proceso administrativo**

Es la resolución motivada, emitida por la o el titular de la Procuraduría General de la República, que autoriza la adopción en sede administrativa, sobre la base de las actuaciones efectuadas en el transcurso de esta, y comprende: la calificación técnico legal de las solicitudes de adopción, calificación de la persona o las familias aptas para la adopción, la selección y asignación de la persona o la familia adoptiva de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción.

2.6 Proceso judicial

El decreto de adopción judicial: es la resolución final brindada en audiencia de sentencia, por medio de la cual la jueza o juez especializado de niñez y adolescencia o de familia, decide la adopción, sobre la base de lo desarrollado en la fase

⁵¹ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 55.

administrativa y judicial; restituyendo de esta manera el derecho a una familia de cada niño, niña o adolescente.

TABLA X: El Procedimiento Judicial

Número de fase	Procedimiento por realizar
Fase 1	Inicia con la solicitud de adopción Art. 105 LEA presentada ante el Juez o Jueza Especializado de Niñez y Adolescencia
Fase 2	Admisión de la solicitud y señalamiento de audiencia de sentencia art. 107 LEA. 1. Si reúne los requisitos es admitida en 5 días 2. señala audiencia dentro de 15 días. - citando a los adoptantes y sus apoderados
Fase 3	Ratificación 1. Se deben citar con tres días de antelación a las personas que han otorgado consentimiento, asentimiento u opinión o a su apoderado a efecto de ratificarlos en audiencia de sentencia. 2. En caso de no comparecer o no fuera posible su localización, se tomará en consideración para decretar la adopción, los otorgados en sede administrativa. - El consentimiento deberá ratificarse en audiencia de sentencia.
Nota importante	El desistimiento en sede judicial Art. 109

En cualquier parte del proceso hasta antes de la sentencia se permite el desistimiento por parte de los adoptantes

Fase 4	Decreto de la adopción Art. 110 1. El Juez o Jueza competente en la audiencia de sentencia valorará la documentación presentada con la solicitud y los elementos de prueba vertidos en audiencia. 2. Decretará La Adopción 3. Con esto se produce el restablecimiento del derecho a una Familia
Fase 5	Recurso Art. 111 relacionado con el Art. 153 Ley Procesal de Familia Admite apelación. La adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta la cual es irrevocable.
Fase 6	Audiencia de asignación de la familia a la persona adoptada Art. 118 Comparecerá la o las personas adoptantes para la asignación física de la familia a la persona adoptada.
Fase 7	Inscripción de adopción Art. 119 El juez envía una copia certificada de la sentencia a la persona funcionaria del Registro del Estado Familiar de la residencia habitual de la persona adoptada; en la cancelación no se expresarán los motivos que provocan su cancelación.

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley Especial de Adopciones

2.7 Etapa post adoptiva

Una vez decretada la adopción nacional la Oficina para adopciones, debe continuar conociendo de la situación de la niña, niño o adolescente. A efecto de que se constate como se encuentra el adoptado y su entorno familiar este puede realizarse dependiendo del caso: por ejemplo, si es un niño determinado quien ha sido adoptado como este ya mantenía convivencia con sus adoptantes el seguimiento se hace cada seis meses durante dos años, sin embargo, cuando no ha habido relación previa el seguimiento se hace cada cuatro meses por tres años. Estos periodos pueden ser ampliados cuando se considera necesario.⁵²

Si en el seguimiento se determina que a la niña, niño o adolescente se le han amenazado o vulnerado sus derechos, la OPA está en la obligación de informar a las instituciones de protección de la niñez y adolescencia para activar el sistema y evaluar la situación actual del adoptado.

3. Derecho a crecer y desarrollarse en Familia

3.1 La Familia

La familia es sin duda una institución importante y primordial para la vida social es por ello que merece ser protegida y regulada por el Estado, en El Salvador se define como «la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado [...] para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico»⁵³; otro concepto es «La familia es la primera instancia natural en la que el individuo se adapta a la vida colectiva, a la vida en comunidad, constituye la estructura social que produce

⁵² Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 121 y 122.

⁵³ Decreto Constitucional No. 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución* ..., artículo 32.

elementos ideológicos, morales y jurídicos»⁵⁴, además en la problemática de esta investigación mencionamos el concepto del Código de Familia como «la familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco»⁵⁵ la cual es una definición tradicional y no se puede continuar aceptando.

En ese orden de ideas, la familia como institución dinámica, que debe adaptarse a los cambios sociales como: la adopción, la fertilización asistida, la diversidad sexual, la igualdad de géneros, divorcios entre otras causas que no permiten encasillar así el concepto de familia. Donde incluso el dar una clasificación de los tipos de familias que existen en la actualidad es complicando puesto que dependerá de su estructura, entorno y hasta del papel de la propia familia según la sociedad.⁵⁶ De manera que la familia le permite a todo ser humano integrarse a la vida colectiva, conocer una cultura, tradiciones, fomenta su educación y vela por su salud; coadyuvando a fomentar su bienestar, formas de comportamiento, normas y disciplina.

3.2 Derecho a crecer y desarrollarse en familia

El derecho consiste en que la niñez y adolescencia deben crecer, convivir, desarrollarse y criarse con su familia, incluyendo a las personas con las que han construido lazos o vínculos de carácter socio afectivo. Pero cuando esto no es posible como en los casos por los cuales se declara la adoptabilidad será para preservar interés superior. De modo que el Estado adoptará de forma inmediata las acciones que faciliten su reintegración o incorporación a un grupo familiar apto para asumir las responsabilidades.⁵⁷

⁵⁴ Anita Calderón et al., *Manual de Derecho de Familia* (El Salvador, 1995)...,29

⁵⁵ Decreto Legislativo No 677, del 11 de octubre de 1993, *código de familia*..., Artículo 2.

⁵⁶ Lares, Ramón E y Lizeth Rodríguez, *Hacia un nuevo concepto de familia: la familia individual*, (Zacatecas, México: Universidad Autónoma de Zacatecas 2021). Edición en PDF, 3-13. Acceso: 10 de junio de 2023.

http://www.filha.com.mx/upload/publicaciones/archivos/20210131183962_hacia_un_nuevo_concepto_de_familia.pdf

⁵⁷ Decreto Legislativo No. 431, del 22 de junio de 2022. *Ley crecer juntos*..., artículo 46.

La familia cumple muchas y diversas funciones relacionadas con el desarrollo infantil: la satisfacción de necesidades básicas, la protección del niño, su socialización y educación, su integración social y el apoyo en la construcción de sentimientos de pertenencia e identidad personal. Es importante destacar que las consecuencias que puede tener la falta de contacto y cuidado atento y responsivo para la niñez y adolescencia son muy diferentes en función de la edad del niño cuando se produce la privación, el grado y la prolongación de ésta, de las características del niño en concreto y de sus experiencias previas.⁵⁸

3.3 Abordaje en el ámbito latinoamericano sobre la garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia mediante la adopción nacional

En el presente apartado, se establece, un abordaje en el ámbito latinoamericano no como derecho comparado sino más bien a manera de ejemplo de cómo se aborda la garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia, situación que se expone en la tabla que se presenta a continuación:

TABLA XI: Análisis en el ámbito latinoamericano sobre la garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

País	Derecho a crecer y desarrollarse en familia
Argentina	La Ley 26.061 en Argentina protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, enfatizando su interés superior y el papel crucial de las familias. Establece un Sistema de Protección Integral y una entidad para supervisar. Aborda medidas de protección, procedimientos judiciales, cuidados temporales y definitivos, como adopción.
Bolivia	La Constitución Bolivariana enfatiza el Derecho a Vivir en Familia, subrayando el hábitat adecuado y el apoyo a familias y solicitantes de asilo.

⁵⁸ Blanca Gómez Bengoechea, «El derecho del niño a vivir en familia», *Revista miscelánea comillas* 130 (2009): 175-198. Acceso el 30 de mayo de 2023, <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/894/755>.

Los artículos 58 a 66 protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes, destacando su desarrollo integral en una familia biológica, adoptiva o sustituta.

Brasil	La Constitución y la Ley de la Niñez y la Adolescencia No 8.069 definen los deberes de la familia, sociedad y Estado hacia la niñez. Estos deberes incluyen prioridad en la garantía de vida, salud, educación, ocio, profesionalización, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria.
Chile	La Constitución Chilena reconoce el derecho a vivir en familia en su artículo primero, destacando la importancia del núcleo familiar y la protección estatal. Aunque Chile carece de un Código de Familia, diversas normativas, como la Ley de Adopción, reflejan este derecho.
Colombia	La Ley 1098 de 2006 en Colombia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pertenecer y crecer en sus familias, con acogimiento y cuidado permanentes. La Constitución Política de Colombia también respalda estos derechos al proteger a la familia como base de la sociedad.
Venezuela	Los niños tienen el derecho de vivir y crecer en su familia, y si esto no es posible, tienen el derecho a una familia sustituta a través de la adopción. La Constitución también protege el derecho de personas con necesidades especiales a integrarse en familias.
Costa Rica	En Costa Rica, el Código de la Niñez y Adolescencia respalda el derecho de la niñez a vivir en familia, incluyendo la convivencia con sus padres en su hogar. La adopción se considera excepcional y solo en casos donde la permanencia en la familia biológica no es posible.
Guatemala	En Guatemala, la Ley de Protección Integral establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia (Artículo 18). Se busca su crianza y educación en la familia, aunque se permite una familia sustituta en situaciones excepcionales.

Honduras	El artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la familia legalmente se compone de padres biológicos o adoptivos y parientes cercanos. El gobierno se compromete a proteger los derechos de la niñez y adolescencia, así como a asegurar la estabilidad y bienestar de sus familias.
Nicaragua	El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la familia es crucial para el bienestar de la niñez y adolescencia. La separación solo se permite en casos de peligro y con decisión judicial. El Estado fomenta la convivencia en hogares familiares, adoptivos y sustitutos, priorizando el interés del niño.
Panamá	El Código de la Familia y del Menor en Panamá enfatiza la importancia de la unidad familiar y la protección de la niñez. La ley de adopciones destaca el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer en su familia, evitando su separación de los padres, a menos que sea necesario por seguridad o desarrollo.

fuentes: Elaboración propia a partir de información obtenida de *Observatorio regional derecho para vivir en familia*. El derecho a vivir en familia en américa, Organización de los Estados Americanos, marzo de 2021, edición en PDF. Acceso el 6 de junio de 2024. <http://observatorioderechoavivirenfamilia.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Derecho-a-Vivir-en-Familia.pdf>

4. Competencias de las instituciones a cargo del proceso de adopción salvadoreño

4.1 Procuraduría General de la República por medio del procurador/a general de la república:

El artículo 63 de la Ley Especial de Adopciones de El Salvador se refiere al procedimiento mediante el cual la persona que ocupa el cargo de titular de la Procuraduría General de la República otorga la autorización para llevar a cabo adopciones en sede administrativa. Este proceso se desarrolla en la OPA y consta de varios pasos y criterios que deben cumplirse. Aquí está una explicación detallada de los elementos que comprende este procedimiento:

a) Calificación técnico legal de las solicitudes de adopción: En esta etapa, las solicitudes de adopción presentadas por individuos o familias son sometidas a un análisis técnico y legal. Se evalúan los aspectos jurídicos y los requisitos establecidos por la ley para asegurarse de que las solicitudes cumplan con los criterios necesarios para considerarse para el proceso de adopción. Esto implica revisar documentos, antecedentes penales, situaciones familiares y otros aspectos relevantes.

b) Declaratoria administrativa de adoptabilidad: Una vez que una niña, niño o adolescente es declarado legalmente en situación de adoptabilidad, significa que se ha determinado que no es posible su reintegración con su familia de origen debido a diversas razones, como la falta de capacidad de los padres biológicos para cuidar de ellos. Esta declaración es un paso crucial que abre la posibilidad de que se considere una adopción para las niñas, niños o adolescentes.

c) Calificación de la persona o las familias aptas para la adopción: En esta fase, se evalúa a las personas o familias que desean adoptar a una niña, niño o adolescente. Se consideran aspectos como su idoneidad para ser padres adoptivos, su situación económica, emocional y social, sus antecedentes y su capacidad para brindar un entorno adecuado y estable para la niñez y adolescencia. Esta calificación se basa en el interés superior del niño y en asegurar que se coloque al niño en un ambiente propicio para su desarrollo y bienestar.

d) Selección y asignación de la persona o la familia adoptiva: En esta última etapa, se toma una decisión sobre qué persona o familia adoptiva será asignada al niño o adolescente en adopción. La selección se realiza considerando aspectos como la compatibilidad entre las necesidades, las capacidades y circunstancias de la familia adoptiva respecto a las de la persona adoptable. Se busca encontrar el mejor ajuste para garantizar el bienestar de la niña, niño o adolescente.

En resumen, el artículo 63 establece los pasos que deben seguirse en el procedimiento administrativo de autorización de adopciones en El Salvador. Estos pasos incluyen la

evaluación técnica y legal de las solicitudes, la declaración de adoptabilidad de las niñas, niños o adolescentes, la calificación de los adoptantes y la selección y asignación de la familia adoptiva. El objetivo principal es asegurar que las niñas, niños y adolescentes en adopción sean ubicados en entornos adecuados y seguros que promuevan su desarrollo integral.⁵⁹

4.2 Oficina para adopciones

La Oficina para Adopciones, tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de adopción de niñas, niños y adolescentes. De modo que la oficina resuelve otros procesos o diligencias que sean necesarios para asegurar el éxito de las adopciones nacionales e internacionales, tales como: la tramitación de la solicitud de autorización para el funcionamiento en El Salvador de los Organismos Acreditados, y la tramitación de la modificación, revalidación o cancelación del registro de tales Organismos; además, se desarrollan los seguimientos post adoptivos tanto de adopción nacional como internacional.

TABLA XII. Conformación de la OPA

Institución	Funciones
Junta Directiva	Se encuentra conformada por el titular de la Procuraduría General de la República, la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, una persona delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos personas de la sociedad civil.

⁵⁹ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, ley especial de adopciones ..., artículo 6, 62 y 63.

Dirección Ejecutiva	Es presidida por su titular que entre sus funciones principales se encuentran: Ejercer la administración de la OPA, Velar porque se respete el orden de las familias calificadas, Velar por el cumplimiento de los principios y Declarar la aptitud de adoptabilidad: la cual es emitida mediante resolución en base al contenido de los estudios psicosociales a efecto de calificar a los solicitantes como persona/as aptas para adoptar.
Unidad de Calificación Legal	Esta unidad será la encargada de la calificación legal de las solicitudes, verificando la documentación y requisitos de admisibilidad. Entre sus funciones se encuentra el asesorar a los usuarios de la OPA y el tramitar sin dilación los procesos y una vez admitida la solicitud ordena los estudios técnicos.
Unidad de Calificación de Familias	Realiza la calificación de persona o familias solicitantes mediante evaluaciones psicológicas y sociofamiliares, elaborando informes que contribuyen a la corroborar la aptitud del adoptante.
Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas a niñas, niños adolescentes sujetos de adopción y seguimiento post- adoptivo.	Le corresponde la decisión de adoptantes al adoptado garantizando el interés superior de la niña, niño, adolescente según sus características singulares e historia de vida. Además de cumplir con la función de brindar seguimiento post adoptivo para continuar verificando la situación del adoptado.

Fuente: elaboración propia a partir de la LEA y el Reglamento Interno y de funcionamiento de la OPA.

4.3 Juzgado especializado de niñez y adolescencia

Considerando la naturaleza de los juzgados especializados en niñez y adolescencia, sus funciones más relevantes serían las siguientes:

1. Revisar y resolver los casos de adopción: El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia sería responsable de revisar y resolver los casos de adopción presentados ante él. Esto implica revisar el proceso administrativo, ratificar el consentimiento o asentamiento de las partes, asegurarse de que se cumplan los requisitos legales, recibir pruebas en audiencia y salvaguardar el interés superior del niño o adolescente involucrado.
2. Emitir sentencias y resoluciones judiciales: El juzgado tendría la función de emitir resoluciones judiciales y la sentencia en los casos de adopción. Esto podría incluir la aprobación o denegación de las solicitudes de adopción, la declaración de la adopción y la emisión de oficios y disposiciones relacionadas con el proceso de adopción.
3. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes: Como juzgado especializado en niñez y adolescencia, una de las funciones principales sería garantizar la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia involucrados en los procesos de adopción. Esto implica asegurar que se respete su interés superior, su bienestar y su derecho a vivir en un entorno familiar adecuado.

5. Marco Legal

5.1 Marco normativo internacional

5.1.1 Instrumentos del Sistema Universal de los Derechos Humanos

5.1.1.1 Convención de los derechos del niño

Fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, la cual regula principios generales y particulares de la niñez, reconociendo derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial. Siendo los artículos 20 y 21 de la CDN de los cuales se puede verificar la protección para la niñez y adolescencia que ha sido privada de su medio familiar mediante la regulación de los cuidados alternativos o de la adopción. Para lo cual los Estados suscritos reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial por lo cual la adopción es una institución que permite garantizar el derecho a tener una familia a toda niña, niño o adolescente que carezca de ella.

El art. 21 de la CDN, garantiza que la adopción se realice en el interés superior y se protejan sus derechos, tanto en el país de origen como en el caso de adopciones internacionales. Puesto que la autorización de la adopción de una niña, niño o adolescente solo procederá por parte de las autoridades competentes después de haber determinado su aptitud para ser adoptado. Es crucial subrayar la importancia de obtener el consentimiento informado de las personas interesadas en la adopción, el cual debe basarse en asesoramiento adecuado. De igual manera, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que, en el caso de adopciones internacionales, se apliquen salvaguardias y regulaciones equivalentes a las del país de origen en relación con el proceso de adopción.

5.1.1.2 Convenio Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Este convenio fue concebido para remediar los problemas humanos y jurídicos que se planteaban con la adopción internacional, ratificado por El Salvador el día dos de julio de 1998 así como por otros países, fecha desde la cual es de obligatorio cumplimiento

siendo el instrumento especializado en materia de adopción internacional en nuestro país, reconocido por la Ley Especial de Adopciones.

Los Estados reconocieron que crecer en una familia era de fundamental importancia y que era esencial para la felicidad y el desarrollo saludable de un niño. Al mismo tiempo, admitieron que la adopción internacional debe ser considerada como medida subsidiaria para encontrarle a un niño una familia. Es ideal que el niño sea criado en el seno de su propia familia. Si esto no es posible entonces debería buscarse una familia en su propio país de origen.⁶⁰

Establece varios principios fundamentales para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el contexto de la adopción internacional que son aplicados y reconocidos a nivel nacional. Estos principios incluyen:

1. Interés Superior del Niño: La adopción debe tener como principal consideración el interés superior del niño. (Artículo 4)
2. Consentimiento Informado: El consentimiento informado de los padres biológicos o representantes legales es esencial para la adopción. (Artículo 4)
3. Prevención del Tráfico y la Venta: Se prohíbe el tráfico de niños y la venta de niños bajo cualquier circunstancia. (Artículo 4)
4. Prevención del Beneficio Financiero Indebido: Se prohíbe que cualquier persona obtenga un beneficio financiero indebido con respecto a la adopción. (Artículo 4)
5. Manutención: El adoptante debe comprometerse a garantizar el bienestar y la manutención del niño. (Artículo 4)
6. Adopción Irrevocable: La adopción debe ser irrevocable una vez que se haya concedido. (Artículo 6)
7. Supervisión y Control: Los Estados deben asegurar una supervisión adecuada de la adopción. (Artículo 7)

⁶⁰ La puesta en práctica y el funcionamiento de la convención de la Haya de 1993, sobre adopción internacional (guía de buenas prácticas guía N.º 1), edición PDF, Acceso el día 10 de junio de 2023. <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf>

8. Restricciones a la Publicidad: Se limita la publicidad en relación con la adopción.
(Artículo 27)

5.1.1.3 Observación General No 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño

La Observación General No 14 del Comité de los Derechos del Niño explica el derecho del niño a que su interés superior sea prioritario, según la Convención sobre los Derechos del Niño. Proporciona orientación detallada sobre cómo aplicar este principio fundamental en todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños. Este enfoque debe ser considerado primordial por parte de instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, tribunales y otras entidades involucradas en decisiones que afecten a los niños.⁶¹ Así mismo el interés superior del niño se aplica en la adopción destacando la participación del niño en las decisiones que lo afectan y su importancia en la protección de sus derechos.

Asimismo, destaca que los Estados deben implementar procedimientos oficiales con estrictas garantías procesales para evaluar y determinar el interés superior del niño en las decisiones que les afectan, incluyendo mecanismos de evaluación de los resultados. Es fundamental que los Estados establezcan procesos transparentes y objetivos para todas las decisiones tomadas por legisladores, jueces o autoridades administrativas, especialmente en áreas que impactan directamente a los niños⁶²; mismas que deben ser valoradas en cada resolución administrativa o judicial que sea emitida en todos los procesos que involucren niñas, niños y adolescentes en especial en el proceso de adopción nacional.

⁶¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14..., párrafo 10.

⁶² Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial artículo 3, párrafo 1, (Ginebra: Naciones Unidas, 2013).

Para evaluar cómo debe considerarse se propone la siguiente tabla:

TABLA XIII. Elementos que considerar al evaluar el interés superior del niño en el proceso de adopción

	Análisis
Fundamento	
La opinión del niño	Es fundamental permitir que el niño exprese su opinión y que esta sea tomada en cuenta en el proceso de adopción, considerando su edad y madurez
La identidad del niño	Se refiere a la diversidad del niño, incluyendo aspectos como el origen étnico, cultural, religioso y lingüístico. Se debe preservar la identidad del niño en el proceso de adopción.
Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones	Es importante considerar la continuidad de las relaciones del niño, incluyendo la familia ampliada, amigos y entorno social, para garantizar su bienestar emocional en el proceso de adopción.
Cuidado, protección y seguridad del niño	Se debe asegurar que el niño reciba el cuidado necesario para su bienestar físico y emocional, así como protección contra cualquier forma de perjuicio o abuso en el proceso de adopción
Educación y desarrollo del niño	Garantizar que el niño tenga acceso a una educación de calidad que promueva su desarrollo integral, considerando su derecho a la educación en el contexto de la adopción
Búsqueda de un equilibrio entre los elementos de la evaluación del interés superior	Ponderar todos los elementos relevantes y encontrar un equilibrio entre ellos al evaluar el interés superior del niño en el proceso de adopción, considerando la importancia de cada elemento en relación con los demás

Fuente: Elaboración propia a partir de la Observación General No 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño.

TABLA XIV. Garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño

Fundamento	Análisis
El derecho del niño a expresar su propia opinión	La comunicación es fundamental para garantizar el interés superior se determine adecuadamente. Se les debe informar sobre los procesos y posibles soluciones, y recoger sus opiniones, permite una participación significativa. Cuando un representante comunica las opiniones de la niña, niño o adolescente, debe hacerlo con precisión, y debe haber procedimientos para resolver conflictos entre sus opiniones y la de su representante. Se debe asegurar que las decisiones públicas reflejen las necesidades y deseos de toda la niñez involucrada.
La determinación de los hechos	Para evaluar adecuadamente el interés superior del niño en un caso específico, es esencial que profesionales capacitados obtengan y analicen la información relevante. Esto incluye entrevistas con especialistas, personas cercanas y testigos, asegurando una visión completa del entorno del niño. La información debe ser verificada y analizada minuciosamente antes de ser utilizada en la evaluación, garantizando así decisiones informadas y precisas que protejan y promuevan el bienestar del niño.
La percepción del tiempo	Las niñas, niños y adolescente perciben el tiempo de manera diferente a los adultos, lo que implica que los retrasos en los procesos de toma de decisiones pueden ser particularmente perjudiciales para ellos. Para minimizar estos efectos negativos, es crucial que los procedimientos que afectan a los niños se prioricen y se completen rápidamente. Las decisiones deben coincidir con la percepción temporal y mostrar beneficios evidentes en un marco de tiempo significativo para ellos.

Los profesionales cualificados	Para una evaluación completa del interés superior del niño, es ideal la participación de un equipo multidisciplinario. Este equipo puede incluir profesionales del derecho, sociología, educación, trabajo social, psicología y salud, entre otros, que colaboren para considerar las posibles consecuencias de cada solución en función de las características y experiencias individuales del niño.
La representación letrada	Para proteger el interés superior del niño en procedimientos judiciales y administrativos, es crucial que la niña, niño o adolescente cuente con una representación legal adecuada. Esto incluye la participación de un abogado y, en caso de posibles conflictos de interés, un curador o representante que asegure que las opiniones de ellos sean escuchadas y consideradas. Este enfoque integral busca salvaguardar los derechos y el bienestar del niño en todo momento.
La argumentación jurídica	Para garantizar que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior sea evaluado y considerado primordial se respete, es fundamental que cualquier decisión sobre ellos sea detalladamente motivada y justificada. Esto implica explicar todas las circunstancias y elementos considerados, y clarificar las razones detrás de la decisión, especialmente si difiere de la opinión de la niñez o no atiende directamente a su interés superior. Este enfoque asegura transparencia y responsabilidad en la toma de decisiones.
Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones	Para proteger los derechos de la niñez y adolescencia, los Estados deben establecer mecanismos que permitan revisar o recurrir decisiones que le afectan a las niñas, niños y adolescentes garantizando que estos procedimientos sean justos y adecuados. Estos mecanismos deben ser accesibles y conocidos por los NNA y sus representantes legales, y deben asegurar que todas las garantías procesales se cumplan y que

las evaluaciones del interés superior del niño sean precisas y justas.

Para garantizar que el interés superior del niño sea primordial, los Estados deben realizar evaluaciones de impacto en los derechos del niño para todas las políticas y decisiones administrativas. Estas evaluaciones deben basarse en la La evaluación del impacto en los derechos del niño Convención sobre los Derechos del Niño y considerar aportaciones de diversas fuentes, asegurando una perspectiva integral. El análisis debe llevar a recomendaciones de mejoras y ser accesible al público para fomentar la transparencia y la participación social.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Observación General No 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño.

5.2 Marco normativo nacional

5.2.1. Constitución de la República de El Salvador

Es preciso en esta fase analizar tres artículos que son fundamentales para el proceso de adopción nacional para la restitución del derecho a vivir en una familia los cuales son el artículo 32, 34 y 36 los cuales se desarrollan en síntesis a continuación:

- **Importancia de la Familia como Base de la Sociedad:** Esto subraya la relevancia de las relaciones familiares y el papel que desempeñan en la estructura y el funcionamiento de la comunidad en su conjunto. La familia no solo es un grupo de personas unidas por lazos de sangre o afecto, sino también una institución que contribuye al tejido social y al desarrollo integral de los individuos y la sociedad en su conjunto.

- **Protección Estatal a la Familia:** El Estado tiene la responsabilidad de proteger a la familia y garantizar su bienestar y desarrollo. Esto implica que el gobierno debe tomar medidas para asegurar que las familias tengan acceso a los recursos necesarios para su integración y desarrollo en todos los aspectos de la vida, incluyendo lo social, cultural y económico.
- **Legislación y Creación de Organismos Apropriados:** El Estado tiene el deber de establecer la legislación necesaria para regular y proteger los derechos y responsabilidades de las familias. Además, debe establecer políticas, programas y medidas específicas para proteger a las madres y a los niños. Estos deberes pueden incluir la creación de servicios de salud materno-infantil, apoyo a la educación, la salud, el empleo y otros ámbitos relevantes para el bienestar de las familias.
- **Derecho al Desarrollo Integral:** El artículo reconoce el derecho de toda niña, niño, adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan un desarrollo integral. Esto subraya la importancia de proporcionar un entorno propicio para el crecimiento físico, emocional, social y educativo. El Estado tiene la obligación de asegurar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a estas condiciones adecuadas para su bienestar y desarrollo.
- **Igualdad de Derechos para los Hijos:** El artículo establece que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen los mismos derechos frente a sus padres. Esta disposición subraya la igualdad de derechos y el tratamiento no discriminatorio de los hijos, independientemente de su estado civil o circunstancias de nacimiento.
- **Obligación de los Padres:** El artículo señala que es obligación de los padres brindar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad. Esto refleja la responsabilidad de los padres de cuidar y criar adecuadamente a sus hijos, proporcionando un entorno seguro y apoyo en su crecimiento, educación y desarrollo.

- **Registro Familiar y Filiación:** El artículo prohíbe consignar en las actas del Registro familiar cualquier calificación sobre la naturaleza de la filiación, lo que significa que no se debe indicar si el niño es nacido dentro o fuera del matrimonio o adoptado. Esto busca proteger la privacidad y evitar estigmatizaciones relacionadas con la filiación.

5.2.2 Ley especial de adopciones

La Ley Especial de Adopciones de El Salvador establece el marco legal para el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar su bienestar y desarrollo integral en familias adecuadas. Esta ley regula tanto el proceso administrativo como el judicial de la adopción en el país. El proceso administrativo de adopción comienza en la Oficina para Adopciones (OPA) evalúa a las familias solicitantes, asegurando que cumplan con los requisitos legales y se adecúen al perfil necesario para brindar un ambiente adecuado. Si la OPA aprueba la idoneidad de la familia, se realiza una asignación de la niña, niño o adolescente a una familia posteriormente pasa a la autorización del proceso administrativo por el titular de la PGR e inicia un proceso judicial.

El proceso judicial de adopción es llevado a cabo por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia. Estos juzgados emiten una sentencia que declara la adopción legal y definitiva del niño por parte de la familia adoptiva. Esta sentencia garantiza la protección de los derechos del niño y establece un vínculo legal y permanente entre la o el adoptado y su nueva familia. Este proceso tiene como objetivo principal asegurar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en un entorno familiar adecuado y protector.

TABLA XV. Reformas al procedimiento administrativo de la adopción nacional y al decreto judicial de adopción

Articulo	Reforma
Art. 88. Solicitud	La solicitud de adopción nacional podrá ser presentada de forma verbal o escrita ante la OPA o las Procuradurías Auxiliares Departamentales. Dicha solicitud deberá ser realizada por la o las personas solicitantes, y en ningún caso la OPA o las Procuradurías Auxiliares podrán negarse a recibirlas. De manera escrita puede ser presentada por la o las personas solicitantes personalmente o por medio de la persona apoderada especialmente facultada para ello. En ambos casos deberá anexarse la documentación correspondiente, y el receptor deberá dejar constancia por escrito de haberla recibido.
Art. 89 Calificación Legal	Recibida la solicitud de adopción o el expediente en su caso, dentro del plazo de cinco días, se realizará la calificación legal de su contenido y de la documentación presentada a efecto de determinar si reúne los requisitos para su admisibilidad, caso contrario, se prevendrá a la o las personas solicitantes o a la persona apoderada, a fin de que subsanen los errores u omisiones en el término de tres días luego de notificada la resolución. En caso de no subsanarse lo prevención, será declarada inadmisibile, quedando a salvo el derecho de presentarla nuevamente. En caso de subsanarse las prevenciones, la solicitud se admitirá al día siguiente de vencido el plazo de las prevenciones.
Art. 90 Estudios Técnicos	Art. 90.- Admitida la solicitud de adopción se ordenarán los estudios técnicos social y psicológico con base a los lineamientos establecidos por el reglamento correspondiente; y deberán estar dirigidos a determinar la calificación de las familias.

Dichos estudios deberán ser realizados por un equipo multidisciplinario adscrito a la OPA; y a solicitud de la o las personas solicitantes, podrán ser realizados por personas profesionales particulares del listado requerido a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología de El Salvador. Esta última posibilidad sólo aplicará para la calificación de la aptitud de las familias.

En ambos casos, los estudios técnicos social y psicológico, deberán ser presentado a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que ordena su realización.

Los especialistas de la OPA tendrán un plazo máximo de tres días hábiles para remitir su opinión sobre los estudios de profesionales externos a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA.

Si de los estudios particulares presentados por los solicitantes para su declaratoria de idoneidad, se advierten errores u omisiones en los respectivos informes, se ordenará la subsanación o ampliación respectiva que deberá ser evacuada en el término de cinco días. Si no se subsana, se revocará el auto de admisión de la solicitud y se devolverán las diligencias al interesado, quedando a salvo el derecho de presentarla nuevamente.

Art. 91 Resolución de Aptitud para Adoptar	Art. 91.- La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA emitirá la resolución motivada declarando la aptitud o no para la adopción, en el plazo de diez días hábiles, con base a la calificación legal y el contenido de los estudios psicosociales previamente realizados, debiendo haberse tomado en cuenta el principio de subsidiariedad. Dentro del mismo plazo deberá entregar la calificación y resultado de los estudios psicosociales para que el Procurador o Procuradora General de la República declare la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente.
--	---

Art. 92 Reunión del Comité de Selección y	Una vez notificada la resolución de declaratoria de aptitud, el expediente pasará a conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, el cual acordará, dentro de los quince días posteriores a la recepción de dicha notificación, la selección de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto del procedimiento de adopción. Dicho acuerdo se hará constar en acta.
Asignación de Familias Adoptivas	En caso de adopción de niña, niño o adolescente determinado, el Comité acordará seleccionar a la familia con la cual convive la persona sujeta de adopción, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.
Art. 93 Autorización para Adopción	Seleccionada la familia para la niña, niño o adolescente, y declarada la adoptabilidad de los mismos, la persona titular de la Procuraduría General de la República emitirá y notificará la resolución autorizando la adopción, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la decisión tomada por el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas.
Art. 94 Entrega de Certificación	Concluido el procedimiento administrativo con la autorización de adopción, la OPA al momento de la notificación, entregará la certificación de la misma a sus apoderadas o apoderados o a la defensora o defensor público de la Procuraduría General de la República, según sea el caso, la que deberá ser presentada con la solicitud de adopción en sede judicial dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su entrega.
Art. 104	La Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia será la o el competente para decretar o denegar la adopción.
Art. 107 Admisión de Solicitud y Señalamiento de	Recibida la solicitud con sus anexos y el expediente administrativo, sí reúne los requisitos de ley, será admitida en el plazo de cinco días hábiles y la Jueza o Juez competente señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de sentencia, la cual se deberá celebrar dentro

Audiencia de de los quince días siguientes a la admisión de la solicitud, ordenando
Sentencia con al menos tres días hábiles de antelación las citaciones de las
personas adoptantes y sus apoderadas o apoderados. Las personas
adoptantes deberán comparecer personalmente a dicha audiencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de la actual Ley Especial de Adopciones

5.2.3 Ley crecer juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.

En el art. 9 de la normativa se regula el principio del rol primario y fundamental de la familia, el cual resalta la importancia de la familia como base fundamental de la sociedad y protegida por el Estado. Reconoce su papel esencial en la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Se destaca que tanto el padre como la madre tienen responsabilidades y derechos iguales e intransferibles en el cuidado y desarrollo de sus hijos. Se enfatiza la promoción de una convivencia sana en la familia basada en equidad, igualdad, solidaridad y respeto. Así mismo las autoridades administrativas y judiciales deben considerar este principio al tomar decisiones que involucren a la niñez y adolescencia.⁶³

Más adelante en el art. 46 regula el Derecho a crecer y desarrollarse en familia, el cual establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho fundamental de crecer, vivir, desarrollarse y ser criados por su madre, padre y familia, incluyendo a personas con las que han establecido relaciones afectivas. La separación de ellos solo puede ocurrir en situaciones extremadamente necesarias y en línea con lo que establece la ley, siempre teniendo en cuenta el interés superior, cuando esta situación no es posible el Estado debe tomar medidas inmediatas para facilitar la reintegración de la niña, niño o adolescente con su familia original o su incorporación en una familia adecuada que

⁶³ Decreto Legislativo No. 431, del 22 de junio de 2022. *Ley crecer juntos...*, artículo 9.

pueda asumir las responsabilidades parentales de acuerdo con lo que más beneficie al niño o adolescente.⁶⁴

5.2.4 Reglamento interno y de funcionamiento de la oficina para adopciones

El reglamento interno y de funcionamiento de la oficina para adopciones⁶⁵ en El Salvador tiene como objetivo regular la estructura interna y el funcionamiento de la Oficina para Adopciones, en cumplimiento de la ley especial de adopciones. Este reglamento busca garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, promoviendo la coherencia en las actuaciones administrativas, la igualdad y prohibición de discriminación en la asignación de familias adoptivas, la calificación integral de los documentos presentados para adopción, y el mantenimiento de los registros en su orden original. Además, establece que los registros existentes previos a la Ley Especial de Adopciones se regirán por el régimen en el que ingresaron. El Reglamento entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, con reformas posteriores publicadas en el Diario Oficial.

Algunos de los procesos que regula incluyen:

- Recepción, tramitación y resolución de solicitudes de adopción.
- Asesoría a las personas solicitantes de adopción para garantizar la adecuada asimilación de la información sobre la adopción como institución de interés social.
- Calificación de la aptitud para adoptar de las personas interesadas en asumir la autoridad parental de una niña, niño o adolescente.
- Asignación de familias adoptivas a niñas, niños o adolescentes declarados adoptables, considerando las necesidades particulares de la persona sujeta de adopción.
- Seguimiento post adoptivo para facilitar la integración de la niña, niño o adolescente a su nuevo entorno familiar.

⁶⁴ Decreto Legislativo No. 431, del 22 de junio de 2022. *Ley crecer juntos...*, artículo 46.

⁶⁵ Acuerdo Institucional No. 2, del 9 de noviembre de 2020 *Reglamento interno y de funcionamiento de la oficina para adopciones*, (emitido por la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones).

- Recolección de la opinión de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción respecto a su trámite de adopción, garantizando un ambiente propicio para expresar su consentimiento de forma libre y espontánea.

Estos procesos están diseñados para asegurar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el proceso de adopción, así como para cumplir con las disposiciones legales y garantizar su bienestar integral.

B. Supuesto teórico

A pesar de la implementación de las reformas al proceso de adopción nacional de niñas, niños y adolescentes que han sido declarados adoptables aún presenta obstáculos que impiden garantizar el Derecho de crecer y desarrollarse en un ambiente familiar que permita su desarrollo integral.

Capítulo III. Metodología de la Investigación

A. Enfoque y tipo de investigación

1. Clase

La clase de investigación que se realizó es jurídico-social, siendo que «el derecho se presenta en sociedades humanas, por ser una institución nacida dentro de ella, para verificar el funcionamiento de las normas jurídicas».⁶⁶ De la misma forma «Aborda la eficacia, desajustes del Derecho, las causas de las normas jurídicas en un grupo social. Investiga las fuerzas reales y factores sociales de que subyacen en la creación, conservación, transformación y destrucción del sistema jurídico».⁶⁷ Por tanto, ha permitido analizar la Ley especial de adopciones con sus reformas, que han producido cambios al proceso de adopción nacional salvadoreño, así como los aportes doctrinarios que se han realizado al respecto.

2. Enfoque

El enfoque que se utilizó en esta investigación es cualitativo porque «se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto»⁶⁸ por consiguiente se estudió el hecho o situación, recolectando información mediante entrevistas, acceso a información pública, análisis de sentencias y otras técnicas no estructuradas y la información se analizó cualitativamente, lo cual permitió construir las variables e

⁶⁶ Manuel Sánchez Zorrilla. «la metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho». *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 14 (2011). Acceso quince de junio de 2023. <http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>

⁶⁷ Klever Aníbal Guamán Chacha. «La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos». *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos* 17 (julio, 2021) Acceso quince de junio de 2023. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006/1964>

⁶⁸ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Lucio, *Metodología de la investigación*, 6ª ed. (México D.F.: McGraw-Hill, Interamericana 2014)..., 358.

indicadores, procesos y relaciones que han dado las explicaciones al hecho o situación objeto de estudio. Estableciendo que la investigación «examina la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados».⁶⁹

En tal sentido, este enfoque permitió obtener información a través de la revisión de la doctrina, revistas, normativa, sentencias y aportes de personas expertas en la temática de adopción. Y así se llegó a conocer cómo se garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en una familia, por medio de las sentencias estimativas motivadas en los Juzgados especializados de niñez y adolescencia; para lo cual se indagó sobre el proceso para calificación de familias, la aprobación del proceso administrativo hasta llegar a la etapa judicial del proceso y su finalización.

3. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo exploratoria, en virtud que esta permitió recabar información de tipo documental, de fuentes como: doctrina, legislación nacional, legislación internacional, Además que se advirtió que existen investigaciones someras que abordan el derecho de vivir en familia de niños en el proceso de adopción pero estas han sido elaboradas en años anteriores (2011, 2017) que por los cambios que ha sufrido la legislación nacional sobre adopciones, no se encuentran actualizadas; se acoto en tal sentido que las fuentes de información son escasas a la realidad legislativa de la normativa salvadoreña.

En ese sentido, por ser una investigación descriptiva, un tema poco investigado, que la Ley Especial de Adopciones entra en vigencia en el año 2018 y se reforma en el año 2021; Lo que provocó cambios trascendentales en los procesos de adopción, aparte esta investigación describe la realidad actual del proceso de adopción nacional y como este contribuye a garantizar el derecho de crecer y vivir en familia de niños declarados

⁶⁹ Hernández, Fernández y Pilar, Metodología, 358 y 359.

como adoptables, para lo cual ha sido necesario describir los procesos actuales tanto administrativamente como judicial, los principios en los cuales se fundamenta y determinar actores claves en este proceso.

4. Diseño de la investigación

Teniendo en cuenta que la investigación que se realizó es jurídico- social el diseño más adaptable fue el fenomenológico puesto que «explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias [...] trabajan directamente las unidades o declaraciones de los participantes y sus vivencias, más que abstraerlas para crear un modelo basado en sus interpretaciones»⁷⁰, debido a que se verificaron como sujetos involucrados en el proceso de adopción los que perciben que la normativa es aplicada y como esta debe favorecer a niñas, niños y adolescentes que han sido declarados adoptables y que una vez transcurrido el proceso decreta su adopción con una nueva familia.

B. Sujetos y objetos de estudio

1. Sujetos de la investigación

Durante esta investigación se ha omitido como sujetos de investigación a niñas, niños y adolescentes que se encuentran o han estado en un proceso de adopción, porque, se evita la vulneración de sus derechos, así como también se restringe el inspeccionar expedientes por las reservas legales que estos contienen, tal como lo establece el artículo 129 de la LEA estableciendo:

Los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propias de las diligencias de adopción serán reservados. Sólo se podrá expedir certificación de los mismos a solicitud de las personas adoptantes, de la

⁷⁰ Hernández, Fernández y Pilar, Metodología, 493.

persona adoptada y de su apoderada o apoderado especialmente facultado para ello.⁷¹

Determinándose que los sujetos de la investigación serán seleccionados en base a su experiencia en temas como: Derecho de Familia, derechos de la niñez y adolescencia, el proceso de adopción; catalogándose de la siguiente manera:

- a) 3 empleados o empleadas de la Oficina para Adopciones
- b) 2 jueces o juezas del Juzgado Especializados en Niñez y Adolescencia de San Salvador.
- c) 1 procurador o procuradora especializada de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República
- d) 1 psicólogo o psicóloga
- e) 1 trabajador o trabajadora Social
- f) 1 especialista en derechos de niñez

1.1 Criterios de inclusión y exclusión

TABLA XVI: Criterios de inclusión y exclusión

Sujetos	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Judicaturas de los Juzgados especializados de niñez y adolescencia	Jueces y juezas del municipio de San Salvador.	Los jueces y juezas que laboran en otros municipios.
Empleados de la Oficina para Adopciones	Empleados de la oficina para adopciones de las principales Gerencias.	Empleados de la oficina para adopciones que laboran en otras unidades.
Procuraduría General de la República	Procuradores de la Unidad de Niñez y Adolescencia.	Personal que labora en la PGR.

⁷¹ Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, *ley especial de adopciones* ..., artículo 29.

psicólogos y trabajadores sociales	Que hayan trabajado en casos de adopción	Que laboren en otras áreas
Especialista en Derecho de Familia y Niñez	Abogada o abogado, con maestría y conocimiento sobre el proceso de adopción	Abogada o abogado, que labore en otras áreas

Fuente: Elaboración propia

2. Objeto de investigación

La presente investigación surgió para identificar la aplicación de los avances legislativos pronunciados mediante las reformas realizadas a la ley especial de adopciones en el año 2021, como el nuevo proceso de adopción nacional permite garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de niñas, niños y adolescentes siendo más ágil, efectivo y garantista de los derechos de la niñez y adolescencia; por lo que abarca los siguientes objetos:

- a) Constitución de la República de El Salvador
- b) Ley crecer juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia
- c) Ley especial de adopciones
- d) Aplicación de estándares internacionales
- e) Convención de los derechos del niño
- f) Convención sobre la protección menores y la cooperación en materia de adopción internacional
- g) Observación General N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial
- h) Doctrina sobre adopción, principios e implicaciones.
- i) Doctrina sobre el Derecho a crecer y vivir en familia

1. Unidades de análisis, Población y Muestra

1.1 Muestra teórica

Ley especial de adopciones, ley crecer juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, la convención de los derechos del niño, Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, observación general 12: el derecho del niño a ser escuchado, observación general N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, doctrina sobre el derecho de crecer y desarrollarse en una familia, doctrina sobre el proceso de adopción nacional, exposición de motivos de normativas salvadoreñas, jurisprudencia nacional e internacional y sentencias.

1.2 Muestra de expertos

Se seleccionaron como muestra a funcionarios y expertos con experiencia en temas relacionados con la niñez y las adopciones, cuya experiencia ha enriquecido el análisis. Entre los participantes se incluyeron jueces y juezas de los Juzgados especializados en niñez y adolescencia del municipio de San Salvador, miembros de las gerencias de la Oficina de Adopciones, procuradores auxiliares de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República de San Salvador, así como una psicóloga, una trabajadora social y una abogada especializada en derecho de familia.

2. Variables e indicadores

2.1 Variables

- a) Principio del interés superior del niño
- b) Alcances del derecho a crecer y desarrollarse en familia de niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad.

- c) Identificar la aplicación de estándares internacionales.
- d) Obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción.

2.2 Indicadores

- Conocer los alcances y la aplicación del interés superior del niño en el proceso de adopción nacional.
- Valoración de cómo se garantiza el derecho a crecer y desarrollarse en familia de niñas, niños y adolescentes
- Estándares internacionales que se utilizan por la Oficina para Adopciones y en dos Especializados de la Niñez y Adolescencia durante el proceso de adopción.
- Identificar los Obstáculos que pueden impedir la finalización del proceso de adopción nacional.

C. Técnicas, materiales e instrumentos

1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información

Análisis documental: el cual implicó la revisión documental de material bibliográfico, sobre el derecho a vivir en familia y de cómo el proceso de adopción puede garantizar una familia a una persona que carece de la misma por algún motivo, así como legislación de El Salvador, normativa internacional, observaciones generales del comité de derechos del niño, que se relaciona con el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes.

Respecto de los materiales se utilizaron: libros, manuales, revistas, diccionarios, tesis en físico y virtuales, internet, Tablet, computadora de escritorio y computadora portátil.

Entrevistas semiestructuradas: las cuales consistieron en una conversación guiada entre la investigadora y la persona entrevistada con un guion temático y preguntas

abiertas que variaron por las respuestas obtenidas. Por tanto, las entrevistas consideradas para la presente investigación fueron dirigidas a expertos, en específico como: al gerente de procedimientos de adopción de la oficina para adopciones, gerente psicosocial de la oficina para adopciones, al gerente de selección y seguimiento de familias de la oficina para adopciones, a la jueza dos del juzgado primero especializado de niñez y adolescencia de san salvador, a la jueza dos del juzgado tercero especializado de niñez y adolescencia de san salvador, a la procuradora especializada de la unidad de niñez y adolescencia de la procuraduría general de la república de san salvador, psicóloga y trabajadora social de la LUDOTECA de San Salvador y a una abogada especializada en niñez.

Materiales para llevar a cabo la presente investigación se requirió: computadora portátil, teléfono para utilizar grabadora de voz, lapicero, libreta de apuntes y guion de preguntas.

Análisis de Sentencia: Se llevó a cabo una revisión que implicó la selección de una sentencia obtenida a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia. El objetivo fue verificar si en dicha sentencia se realizó una evaluación exhaustiva de los elementos que aseguran el interés superior del niño en un proceso de adopción nacional.

Materiales para llevar a cabo el análisis se requirió: computadora portátil, impresora, revisión de la observación 14 del Comité de los derechos del niño.

2. Instrumentos de registro y medición

- a) Análisis documental: Se realizó un análisis del contenido de las diferentes doctrinas, legislación de niñez y adolescencia, noticias, revistas, memorias de labores de la Procuraduría General de la Republica y de la Oficina Para Adopciones, el decreto de adopción, la calificación de familias y sobre el derecho a crecer y desarrollarse en familia a nivel nacional.

- b) Entrevista semiestructurada: se realizó una matriz de vaciado del cuestionario de entrevista y la transcripción de esta. La cual se elaboró con una serie de preguntas de tipo abiertas, con un guion temático previamente considerado, el cual fue coherente, efectivo y capaz de proporcionar las distintas posturas de los expertos. En los que se garantizó la ética en la recolección de datos puesto que se compartirán los datos expresados por los participantes; además, se les proporcionó la oportunidad de que su entrevista pueda ser de manera confidencial por lo que se firmó un consentimiento informado para utilizar la información con fines educativos y garantizar el resguardo de su identidad y de las grabaciones realizadas.
- c) Recolección de Sentencias: Se elaboró una matriz de sentencias obtenidas a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la CSJ. Emitidas por los jueces y juezas de los juzgados especializados en niñez y adolescencia. Es importante destacar que estas sentencias están en versión pública, lo que implica que se han eliminado todos los nombres de las personas involucradas en el proceso. En algunos casos, también se han omitido fechas e incluso se ha denegado la exposición de la referencia del proceso. La mayoría de las sentencias revisadas son sobre adopción de hijos de cónyuges, pero también se obtuvieron algunas relacionadas con procesos de adopción conjunta de NNA que han sido declarados adoptables.
- d) Análisis de Sentencia: Se aplicó la metodología propuesta por Christian Courtis a una sentencia de adopción nacional conjunta de una niña que ingresó al sistema nacional de protección con antecedentes clínicos de luxación de cadera. Tras completar todas las investigaciones previas, la niña fue declarada adoptable, dando inicio al proceso de adopción que culminó con una sentencia. En este análisis, evaluamos cómo se han tenido en cuenta los elementos cruciales para determinar el interés superior del niño, según lo establecido en

la Observación 14 de la CDN, tales como la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y otras.

3. Limitantes

Las limitaciones encontradas en la investigación del proceso de adopción nacional en El Salvador fueron diversas y afectaron la profundidad y la exhaustividad del estudio entre ellas las siguientes:

- En primer lugar, la imposibilidad de acceder a expedientes administrativos o judiciales completos debido a que tienen reserva, Esto significa que dicha información no estará disponible al público y estará protegida para garantizar la privacidad de las partes involucradas. Solo se podrá emitir una certificación de estos documentos a los adoptantes, el o la adoptada y a los representantes que han intervenido en el proceso, lo cual limitó la capacidad de revisar todos los detalles y documentos relacionados con los casos de adopción.
- Además, la imposibilidad de entrevistar personalmente al personal de la Oficina para Adopciones representó otra limitación significativa. La falta de interacción directa con los profesionales involucrados en el proceso podría haber dificultado la obtención de información detallada y específica sobre los procedimientos y criterios utilizados en la evaluación y selección de familias adoptivas.
- Las sentencias en formato público no contenían datos como fechas o referencia de proceso, limitando así la capacidad de evaluar de manera completa.

Capítulo IV. Análisis de la Información

En este capítulo se examinará, analizará y se dará sentido a los descubrimientos principales obtenidos durante la investigación. Estos descubrimientos surgieron a partir del análisis de documentos, entrevistas con los sujetos de estudio y solicitudes de información a varias entidades, como la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina Para Adopciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República y la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia. Además, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de las Sentencias emitidas por la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia, todo dentro del período que abarca desde enero de 2022 hasta diciembre de 2023.

A. Resultados

En este apartado se despliegan los resultados obtenidos de la información recopilada en esta investigación, teniendo como base las técnicas descritas en el capítulo III de la presente investigación. En ese sentido, se contrastan las opiniones de los participantes con la fundamentación teórica, legislación, internacional y la información pública que se ha obtenido; lo anterior ha permitido triangular información y exponer resultados. Tales derivaciones han sido incorporadas en un conjunto de matrices que debido a la extensión se presentan en el apartado de anexos, desglosando por institución a la que pertenecen o su especialidad.

Se realizaron entrevistas al personal de la oficina de adopciones a través de una solicitud a la unidad de acceso a la información pública pertinente. Este enfoque aseguró la obtención de resultados de manera oportuna, al tiempo que se respetaron las directrices establecidas en la guía de entrevista, evitando así cualquier exceso en los cuestionamientos. Por otro lado, las entrevistas con el personal de los JENA, así como con el personal representante de la PGR y otros expertos en la materia, se

llevaron a cabo mediante una entrevista presencial. Esta modalidad permitió una interacción más directa, facilitando la exploración de las respuestas y el contexto percibido durante las conversaciones. En conjunto, estas entrevistas, han sido fundamentales para recopilar información valiosa.

En tal sentido, se tomó como muestra a funcionarios y funcionarias que laboran en la Oficina para Adopciones en las siguientes gerencias: Gerencia de Procedimientos de Adopción, Gerencia Psicosocial y Gerencia de Selección y Seguimiento de Familias Adoptantes. Con la finalidad de conocer de primera mano sus conocimientos sobre la adopción nacional, como se garantiza el interés superior y los estándares internacionales que son aplicados en la etapa administrativa del proceso todo esto con el fin de garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia. Se ha seleccionado una muestra compuesta por tres personas, lo que permite un enriquecimiento a la investigación. (Anexo. 5.1)

De igual manera se entrevistaron a dos operadores de justicia que desempeñan cargos como jueces y juezas de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador. Los cuales «tendrán competencia para conocer de las diligencias de las pretensiones relativas a la protección de la niñez y adolescencia en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, Cabañas y Chalatenango».⁷² Motivo por el cual su aporte ha contribuido a esta investigación al brindar sus conocimientos sobre la etapa judicial del proceso de adopción nacional, el interés superior del niño y la aplicación de estándares internacionales todo esto relacionado a garantizar el derecho a crecer y desarrollarse dentro de una familia . (Anexo 5.2).

Se obtuvo también una entrevista por parte de una procuradora o procurador especializado de niñez y adolescencia de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, quien dio a conocer como la Procuraduría interviene en el proceso de adopción, desde cómo representan a las

⁷² Decreto Legislativo No 306, del 18 de marzo de 2010, *Decreto por el cual se crea cámara y juzgados especializados* (Diario Oficial No 64, Tomo 387 del 9 de abril de 2010).

niñas, niños y adolescentes durante el proceso, pueden representar judicialmente a la persona o pareja que sigue el proceso en etapa judicial y las procuradurías auxiliares pueden recibir solicitudes y remitirse a la OPA, además de hacer algunas aclaraciones sobre el proceso de adoptabilidad que le corresponde ser declarada por el procurador general de la república previa investigación. (Anexo 5.3).

Asimismo, se realizó una entrevista a una psicóloga y a una trabajadora social que laboran en la ludoteca instalada en el año 2023 para contribuir con los casos que llegan a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, siendo un recurso que contribuye al bienestar emocional de las niñas, niños y adolescentes que son parte de un proceso judicial contribuyendo también en algunos procesos de adopción en los que requieran apoyo las judicaturas por diversas circunstancias como mediante el apoyo a informar a la niñez y adolescencia en qué consiste la adopción. (Anexo 5.4).

También se gestionó una entrevista con una consultora o consultor especialista en el área de niñez quien entre sus acreditaciones cuenta con: una maestría en administración de justicia con enfoque socio jurídico con énfasis en Relaciones Familiares y una maestría en derecho de familia; lo cual ha permitido que brinde aportes valiosos y significativos para esta investigación sobre la aplicación del interés superior de la niña, niño y adolescente, los estándares internacionales que están vigentes y sobre aspectos importantes a considerar en los procesos de adopción nacional, todo relacionado y para garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de toda niña, niño y adolescente que debe pasar por un proceso de adopción en El Salvador. (Anexo 5.5)

Por otra parte, se obtuvieron datos estadísticos sobre el proceso de adopción nacional desde enero de 2022 a diciembre de 2023. De la PGR por medio de el equipo Ad-Hoc de Adopciones (antigua oficina para adopciones), del Despacho del señor procurador general de la república, de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia y del Equipo Especializado de Adoptabilidad; de la OPA mediante: la Gerencia de Procedimientos de Adopción, Gerencia Psicosocial y la Gerencia de Selección y

Seguimiento de Familias Adoptantes; y los JENA. Aunque esta no es una investigación cuantitativa estos datos han permitido conocer un poco de cada una de las instituciones a pesar de no haber tenido acceso a expedientes administrativos o judiciales sobre adopción por su reserva. (Anexo 6)

B. Discusión de resultados

Análisis e interpretación de Entrevistas

Se realizó un análisis exhaustivo y una reflexión detallada que abarcó cada uno de los objetivos planteados, junto con sus variables correspondientes y la fundamentación teórica relevante. Además, se tomaron en cuenta las opiniones obtenidas a través de las entrevistas con los participantes, así como los hallazgos derivados y la revisión documental. En el contexto de esta investigación, que se centra en el proceso de adopción nacional como garantía del derecho de la niñez y adolescencia a crecer y desarrollarse en un entorno familiar, mediante las variables investigadas:

Interés superior del niño

En el ámbito de los derechos de la niñez, se establece un marco integral para la protección y promoción de sus derechos en todo el mundo. Entre sus principios fundamentales se encuentra el interés superior del niño, que se erige como la consideración primordial en todas las decisiones que afecten a la niñez y adolescencia. Este principio debe guiar las políticas, leyes y prácticas relacionadas con la niñez, asegurando que el bienestar, desarrollo y derechos de las niñas, niños y adolescentes sean siempre prioritarios. Al implementar este principio en el proceso de adopción, se

busca garantizar que cada niña, niño o adolescente crezca en un entorno familiar, seguro, afectuoso y propicio para su desarrollo integral.

El interés superior del niño es importante en el proceso de adopción porque protege y promueve el bienestar, los derechos y la participación de la niñez y adolescencia, así como previene cualquier forma de discriminación, buscando proporcionar estabilidad y continuidad en la vida de la niña, niño o adolescente «el interés superior del niño se aplica en toda la etapa del proceso de adopción por ser un proceso mixto que consiste en una etapa administrativa y otra judicial».⁷³ Este es un principio fundamental que guía todas las decisiones y acciones que realizan cada una de las instituciones relacionadas en el proceso de adopción para garantizar el mejor resultado posible para la o el adoptado.

Las instituciones conforme a la normativa nacional e internacional deben garantizar la aplicación del interés superior es por ello que «Todas las acciones que se realizan en los procesos de la OPA, la unidad o gerencia deben responder al interés superior de la niña, niño o adolescente por lo que estos deben ser de carácter eficiente y eficaz»⁷⁴ lo cual corresponde a lo estipulado en la convención de derechos del niño en su art. 3, puesto que las acciones o las medidas que tomen deberán tener una consideración primordial y atender al interés superior. Es así como la eficiencia y la eficacia son importantes para asegurar que los procesos de adopción puedan ser rápidos y efectivos que permitan satisfacer y las necesidades y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

⁷³ Sujeto clave JENA1, entrevistado por Roxana Cerritos, 10 de febrero del 2024.

⁷⁴ Sujeto clave OPA 2, Valencia, Julio Mauricio (Oficial de información, Resolución de la Oficina Para Adopciones) Solicitud: 010-AI-2023» cinco de diciembre de 2023.

Las personas entrevistadas han expresado que, «Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a opinar y ser escuchado en el procedimiento que se está llevando a cabo para su adopción, de lo cual su opinión debe ser debidamente tomada en cuenta por los tomadores de decisión en el ámbito administrativo y Judicial»⁷⁵ y también que «el niño es un sujeto pleno de derechos y de una garantía de individualidad siendo importante tomar su opinión para valorar en los procesos de adopción»⁷⁶ respetando así su capacidad y reconociendo su participación en todos los asuntos que les afectan, reflejando así un enfoque centrado en el bienestar y en los derechos de la niñez y adolescencia, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas de manera significativa en todas las etapas del proceso de adopción.

El art. 12 de la CDN y la observación 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado emitido por el comité de los derechos del niño, establece el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten. Este derecho implica que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad de participar en decisiones que les conciernen. La toma de opinión del niño está directamente relacionada con el interés superior del niño. Al permitir que los niños expresen sus opiniones, se garantiza que sus intereses y necesidades sean tenidos en cuenta en las decisiones durante el proceso. Esto significa que las decisiones tomadas en sede administrativa o judicial del proceso de adopción deben priorizar el bienestar y desarrollo del niño, incluso si sus opiniones difieren de las de los adultos involucrados

El análisis resalta la importancia de asegurar que las niñas, niños y adolescentes involucrados en el proceso de adopción tengan la oportunidad de expresar sus opiniones, las cuales deben ser consideradas en la toma de decisiones. Para ello, es necesario evaluar la capacidad del niño para expresar sus opiniones de manera

⁷⁵ Sujeto clave OPA 1, Sujeto clave OPA 2, Valencia, Julio Mauricio (Oficial de información, Resolución de la Oficina Para Adopciones) Solicitud: 010-AI-2023» cinco de diciembre de 2023.

⁷⁶ Sujeto clave JENA 2, entrevistado por Roxana Cerritos, 10 de febrero de 2024.

razonable, independiente e individualizada. Además, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial, lo que implica que todas las decisiones relacionadas con la adopción deben priorizar su bienestar y desarrollo. Asimismo, se subraya que la niñez y adolescencia deben tener acceso a procedimientos de denuncia y vías de recurso en caso de que sus derechos a ser escuchados sean vulnerados durante el proceso de adopción.

Además, otro hallazgo encontrado es «El interés superior se protege en cada una de las etapas desde que la niña, niño o adolescente se identifica que está siendo vulnerado en sus derechos, se ve primero si se podía trabajar con la familia, cuando se verifica que no le es posible continuar con su familia de origen, será necesario declararlo adoptable».⁷⁷ Así la CDN establece que cualquier decisión que se tome respecto de las niñas, niños y adolescentes se debe hacer en su interés superior, por lo mismo cuando carezcan de familia o por su interés superior lo más conveniente sea alejarlo de su familia de origen, se deben buscar medidas alternativas para garantizar sus derechos ya sea con una familia extensa, provisional o mediante la adopción como última alternativa.

En ese sentido, el interés superior del niño no se encuentra regulado expresamente en la Constitución de la República de El Salvador, no obstante, se desprende de los art. 2 y 34; de igual manera se regula en la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la niñez y adolescencia en los arts. 12, 29 Lit. a, 45, 46, 81, 119 y 265; también en la Ley Especial de Adopciones se regula en los artículos: 3 Lit. a, 9, 34, 42 inc. 3, 66, 80, 100 inc. 2; además, El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño regulando este principio en su art. 3 inc. 1, 20 y 21 y la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional Arts. 1 y 16 Lit. d.

⁷⁷ Sujeto clave JENA 2 ...,

El Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General N° 14 en 2013, centrada en el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en la cual detalla que no debe ser únicamente por medio de la opinión sino además conocer otros aspectos relevantes como su cultura, educación, estado de salud, etc. Por otro lado, el Convenio de la Haya ha desarrollado la Guía de Buenas Prácticas 1 y 2, las cuales establecen directrices sobre cómo garantizar el interés superior del niño en los procesos de adopción, ya sean estos de ámbito nacional o internacional. Estas iniciativas son fundamentales para asegurar que los derechos y necesidades sean protegidos y prioritarios en todas las etapas de los procesos de adopción, contribuyendo así a su bienestar y desarrollo integral.

Los arts. 20 y 21 destacan el interés superior en el proceso de adopción, así como su importancia de priorizar el bienestar y los derechos de la niñez y adolescencia. De modo que se debe «evaluar cuando un niño ha entrado al sistema de protección pues se realiza todo el proceso bajo el respaldo del equipo multidisciplinario que realiza una investigación integral».⁷⁸ Con ello se logra evaluar cuidadosamente las circunstancias individuales de cada caso para garantizar un entorno seguro y adecuado para las NNA. Estos aspectos impactan en la capacidad del niño para establecer relaciones afectivas, gestionar emociones y enfrentar los desafíos propios de la adopción, promoviendo así su integración y felicidad en la nueva familia.

En cada caso de adopción, se deben evaluar aspectos individuales como las circunstancias familiares y personales de las niñas, niños o adolescentes sujetos de adopción, su historia previa, su salud física y emocional, así como sus necesidades específicas. «Se ve la situación particular de cada niña, niño y adolescentes

⁷⁸ Sujeto clave PGR, entrevistado por Roxana Cerritos, 20 de febrero de 2024.

considerando su ejercicio progresivo de la voluntad, garantizando el mayor número de derechos y limitando lo menos posible o por un tiempo determinado».⁷⁹ Así es como las instituciones le dan esa consideración primordial al interés superior al tomar decisiones relacionadas con la adopción, el interés superior de la niñez y adolescencia al ser el factor determinante.

También se consideran factores como la estabilidad del entorno propuesto, la idoneidad de los adoptantes, su capacidad para brindar cuidado y apoyo, la posibilidad de establecer un vínculo afectivo seguro y duradero con quien será adoptado. Para esto las instituciones deben aplicar «la utilización de pruebas que permitan hacer conclusiones y recomendaciones orientadas a determinar si la familia es idónea para la adopción de la niña, niño o adolescente».⁸⁰ Para cumplir con este fin tanto la OPA como los JENA cuentan con equipos multidisciplinarios que consisten en un abogado/a, un trabajador/a social, un psicólogo/a y en algunas ocasiones cuentan con un educador lo que les permite analizar todos los aspectos al momento de evaluar a la familia y buscar la más idónea al perfil de la niña, niño o adolescente.

Evaluar la historia previa de la NNA en el proceso de adopción es crucial porque proporciona información relevante sobre su pasado, experiencias, traumas, necesidades especiales y posibles desafíos emocionales o de comportamiento. Es por esto por lo que «El juez debe verificar que no haya sido una entrega directa, cómo se seleccionó la familia, si cumplió las condiciones, la situación de salud, si el padre o madre dio su consentimiento para la adopción».⁸¹ Todo esto influye directamente en el bienestar y la adaptación del niño al nuevo entorno familiar. Una base emocional

⁷⁹ Sujeto clave JENA 2...,

⁸⁰ Sujeto clave OPAG1...,

⁸¹ Sujeto clave JENA1...,

estable favorece la creación de vínculos seguros, mientras que un desarrollo integral adecuado contribuye al crecimiento saludable de la niña, niño y adolescente.

La Observación general N.º 14 realiza un análisis del interés superior en relación con el proceso de adopción expresa que debe ser individualizado «se debe considerar todos los elementos de vida, sus condiciones, historia desde su origen, si cuenta con familia biológica, extendida y que por última opción sea la adopción además se deben considerar condiciones como la edad, raza, idioma, su salud y si tiene alguna discapacidad, además de lo vinculante que es la opinión “si quiere o no ser adoptado”, si quiere ser adoptado por esa familia o por otra».⁸² Lo cual permite que la evaluación del interés superior debe considerar la seguridad, protección y cuidado, así como la continuidad y estabilidad de su situación presente y futura.

Por otra parte, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional o Convenio de la Haya se crean las Guías de buenas prácticas 1 y 2 en las cuales se concibe como la consideración primordial en todas las cuestiones relacionadas con las adopciones. Se enfatiza que el bienestar, los derechos y el interés superior del niño deben tener preferencia por encima de cualquier otro interés. Se destaca que cuando se toman decisiones sobre el futuro de la niña, niño o adolescente, los intereses y derechos de los futuros padres adoptivos, las familias biológicas, las instituciones, organizaciones y autoridades son secundarios con respecto al interés superior del niño. Este principio se aplica en todas las etapas del proceso de adopción nacional e internacional y se considera fundamental para garantizar la protección y el bienestar de los adoptables y adoptados.

⁸² Sujeto clave EDN, entrevistado por Roxana Cerritos, el día 5 de abril de 2024.

Por los datos obtenidos de las entrevistas, la doctrina y la legislación se entiende que el interés superior del niño en el proceso de adopción va más allá de simplemente escuchar la opinión del niño, ya que implica una evaluación integral de varios aspectos como:

1. **Investigación histórica de las niñas, niños y adolescentes:** Antes de tomar decisiones sobre la adopción, es esencial realizar una investigación exhaustiva de la historia de la niñez o adolescente. Esto incluye investigar su origen familiar, su historial médico, su entorno socioeconómico, cualquier experiencia de abuso o trauma, así como su identidad cultural y étnica. Esta investigación proporciona información valiosa sobre las necesidades y circunstancias únicas, lo que permite a los responsables del proceso de adopción encontrar una familia idónea que promuevan su bienestar integral.
2. **Consideración de factores culturales, religiosos y lingüísticos:** El interés superior también implica respetar y preservar su identidad cultural, religiosa y lingüística. Durante el proceso de adopción, es importante tener en cuenta estos aspectos y garantizar que el niño sea colocado en un entorno que pueda apoyar y nutrir su identidad cultural y religiosa. Esto puede incluir buscar familias adoptivas que compartan la misma cultura o religión que el niño, o si la nueva familia proporciona recursos y apoyo para mantener su conexión con su herencia cultural y lingüística.
3. **Evaluación de la salud y la capacidad emocional:** El bienestar físico y emocional de la niña, niño o adolescente adoptable es fundamental en el proceso de adopción. Se deben realizar evaluaciones exhaustivas de la salud física y emocional del niño para identificar cualquier necesidad médica o psicológica que requiera atención especial. Esto puede implicar exámenes médicos, evaluaciones psicológicas y consultas con profesionales de la salud mental para garantizar que el niño reciba el apoyo necesario para su bienestar emocional y físico.

4. **Evaluación de la aptitud de los adoptantes:** La aptitud de la madre o padre adoptivo también es un aspecto crucial a considerar en el proceso de adopción. Se deben evaluar diversos aspectos, como la estabilidad emocional, capacidad para brindar un entorno seguro y amoroso, su disposición para comprometerse con las necesidades del niño, capacidad para fomentar su desarrollo integral y financiera de los adoptantes. Esta evaluación asegura que la niña, niño o adolescente sea colocado en un hogar que pueda satisfacer sus necesidades y promover su bienestar en todas las áreas de su vida.

El interés superior del niño se relaciona con el derecho a crecer en familia, según la CDN, el niño tiene el derecho fundamental a vivir en familia. Este derecho se considera prioritario y preponderante, ya que la vida familiar adecuada es crucial para garantizar la satisfacción de otros derechos del niño y su bienestar en general. Por lo tanto, el interés superior del niño se ve reflejado en la importancia de preservar y proteger su derecho a vivir en familia, incluso por encima de otros intereses, como los de los padres o futuros adoptantes. La adopción, como medida subsidiaria, se utiliza cuando no es posible satisfacer este derecho en el seno de la familia de origen, siempre con el objetivo de restablecer el derecho del niño a vivir en familia en el mejor interés del niño.

Derecho a crecer y desarrollarse en familia

Al respecto, el derecho a vivir en familia destaca la responsabilidad primordial de los padres en la crianza y desarrollo de la niñez, «El vínculo con la familia satisface necesidades básicas de pertenencia y afecto, promoviendo un sentido de seguridad y estabilidad emocional».⁸³ El Estado tiene la obligación de intervenir cuando los padres no pueden garantizar el bienestar de una niña, niño o adolescente, estableciendo

⁸³ Sujeto clave PS 1, entrevistado por Roxana Cerritos, 10 de febrero del 2024.

medidas de protección para que sea posible integrarlo con su familia de origen. Para estas situaciones es que el Estado mediante su Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia que prioriza la permanencia de la niñez y adolescencia en su familia de origen siempre que sea posible, subsidiariamente se establece la adopción.

De las entrevistadas realizadas a personas de la Oficina Para Adopciones se ha obtenido información significativa puesto que como ente encargado de calificar a las personas o familias para declararlas aptas para adoptar se encargan de revisar los documentos establecidos por la LEA, «cuando ya se cuenta con decreto de adoptabilidad se realiza el proceso de selección y asignación de familia partiendo del perfil de la niña, niño o adolescente».⁸⁴ De esta manera se realizan los estudios técnicos por profesionales en psicología y trabajo social quienes se encargan de estudiar el perfil de cada persona. Las familias declaradas aptas deben cumplir con sus responsabilidades como los padres tienen hacia sus hijos en términos de cuidado, protección, educación y apoyo.

Durante la entrevista, se resalta que «Vivir en una familia beneficia la vida de una niña, niño o adolescente al proporcionar un entorno de apoyo emocional, seguridad y estabilidad»⁸⁵ lo cual permite resaltar que la convivencia familiar desempeña un papel crucial en el desarrollo de la identidad de las niñas, niños y adolescentes al proporcionar modelos de roles y relaciones saludables. Además, la familia ofrece un ambiente propicio para la transmisión de valores, normas y apoyo educativo, contribuyendo así al crecimiento integral de la niñez y adolescencia.

⁸⁴ Sujeto clave JENA 2...,

⁸⁵ Sujeto clave TS 1, entrevistado por Roxana Cerritos, 10 de febrero de 2024.

Es así como en las entrevistas se reconoce que «La familia proporciona un contexto crucial para el aprendizaje social y emocional. Las niñas y niños aprenden habilidades de comunicación, resolución de problemas y regulación emocional al interactuar con sus padres y hermanos».⁸⁶ Es por ello que en El Salvador desde su CN en el art. 2, en que el Estado reconoce a la familia, mientras que en el artículo 32 se establece que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, cuya preservación es crucial para el desarrollo. El art. 34 reconoce el derecho de los mismos a vivir en entornos familiares y ambientales que promuevan su desarrollo integral. Asimismo, en el artículo 36 se establece la igualdad de derechos para los hijos, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, así como los adoptados, frente a sus padres.

La Ley crecer juntos se debe aplicar en todos los procesos en los que intervengan las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio salvadoreño. Establece el Principio del rol primario y fundamental de la familia en el artículo 9 que establece un marco integral que reconoce y fortalece el papel esencial de la familia.. y en su artículo 46 regula el derecho a crecer y desarrollarse en familia que además de la familia biológica y extensa incluye a las personas con las que han construido lazos o vínculos de carácter socio afectivo.

En sus artículos 3 y 14, la Ley Especial de Adopciones (LEA) reconoce el papel fundamental de la familia en la educación y la formación, y menciona los efectos de la adopción, cuando la persona adoptada se convierte legalmente en miembro de la familia adoptiva, con todos los derechos y responsabilidades asociados, y los adoptantes obtienen automáticamente la autoridad parental completa. El vínculo familiar brinda un sentido de seguridad y estabilidad emocional y satisface las necesidades fundamentales de pertenencia y afecto.

⁸⁶ Sujeto clave PS 1...,

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 9, establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir con su madre y padre y cuando estuvieran separados continuar en contacto con los mismos, salvo cuando la separación de ellos sea necesaria en interés superior del niño. El art. 20 establece que un niño que haya sido privado de su entorno familiar tiene derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, incluyendo medidas de cuidado alternativo como la adopción, cuando sea necesario y es así como el art. 21 regula que la adopción sea la última alternativa para garantizar un entorno familiar.

Además, «en las adopciones internacionales se mantiene el compromiso de que cuando el niño o adolescente quiera conocer sus raíces poderle dar la oportunidad»⁸⁷ lo cual se regula en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional no regula explícitamente el principio de crecer y desarrollarse en una familia durante la niñez y adolescencia, pero establece un marco legal que busca garantizar que la adopción se realice en beneficio del bienestar y desarrollo del niño, lo que contribuye indirectamente a este principio, en el desarrollo de la Guía de Buenas prácticas 1, menciona que para garantizar que los niños crezcan y se desarrollen en un ambiente familiar adecuado, se deben seguir ciertas etapas y procedimientos en el sistema de protección.

Algunas de las medidas que se mencionan incluyen: Identificación de niños y familias que necesitan protección, implementación de programas de preservación de la familia y reunificación familiar, establecimiento de medidas de protección temporal y desarrollo de un sistema nacional de adopción o medidas de protección permanente; estas etapas buscan asegurar que se realicen esfuerzos para mantener a los niños en

⁸⁷ Sujeto clave JENA1...,

sus familias de origen siempre que sea posible, y en caso de que esto no sea factible, se busque una familia adoptiva adecuada en el país de origen. Se destaca la importancia de la adopción nacional como una alternativa para garantizar que los niños puedan crecer y desarrollarse en un entorno familiar amoroso y estable.

Las autoridades judiciales consultadas han expresado que «No han tramitado adopciones internacionales y la que se conoció en un juzgado era de una familia salvadoreña residiendo en el extranjero»⁸⁸ se podría considerar que desde la fase administrativa se está aplicando el principio de subsidiariedad sin embargo también mencionan que hasta hace poco se han empezado a acreditar los organismos internacionales por lo que aún no están gestionando muchas adopciones internacionales. El principio de subsidiariedad considera la adopción internacional de manera excepcional. Aunque algunas observaciones indican que, en la actualidad aun no se puede valorar esta situación sino que tendrá que ser mas adelante cuando los organismos internacionales se encuentren acreditados.

El objetivo propuesto al inicio de esta investigación de valorar la aplicación del principio del interés superior del niño en el proceso de adopción nacional para garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia se ha cumplido de diversas maneras, puesto que se reconoce que el interés superior del niño se fundamenta en la CDN, protege y promueve los derechos y el bienestar de la niñez y adolescencia en todos los procesos que los afectan, incluida la adopción. Se destaca la importancia de evaluar cuidadosamente todos los aspectos relevantes para el bienestar del niño, tanto a nivel nacional como internacional, lo cual se refleja en la consideración de diversa normativa nacional e internacional, así como en la aplicación de principios y estándares reconocidos a nivel global.

⁸⁸ Sujeto clave JENA1...,

En cuanto a la aplicación práctica del principio del interés superior del niño en el proceso de adopción, se observa que tanto las autoridades judiciales como la Oficina Para Adopciones están comprometidas con priorizar el bienestar de la niñez y adolescencia. Se destaca la importancia de evaluar cuidadosamente las circunstancias individuales de cada caso, incluyendo la historia previa del niño, su salud física y emocional, así como la idoneidad de los adoptantes y la posibilidad de establecer un vínculo afectivo seguro y duradero con ellos. Se resalta que durante el proceso de adopción se garantiza el derecho de los NNA a expresar su opinión y se evalúan los hechos relevantes para determinar su interés superior.

Identificar la aplicación de estándares internacionales

En el proceso de adopción, la aplicación de estándares internacionales es fundamental para garantizar la protección de los derechos y el bienestar de las familias adoptivas. Estos estándares se derivan de diversos instrumentos internacionales, siendo los principales: La Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto a la adopción establece principios generales y específicos que regula la protección de las niñas, niños o adolescentes privados de su entorno familiar, ya sea a través de cuidados alternativos o del proceso de adopción. Y el Convenio de la Haya establece estándares importantes para el proceso de adopción, principalmente para garantizar que las decisiones judiciales y administrativas se tomen de manera transparente y en el mejor interés del niño.

Durante las entrevistas al consultar sobre los estándares internacionales los entrevistados han enlistado los siguientes: «La Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Haya de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la

Cooperación en Materia de Adopción Internacional, las guías de Buenas Prácticas: N.º 1 La Puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional y N.º 2 Acreditación y Organismos acreditados para la Adopción».⁸⁹ Los cuales brindan a las instituciones lineamientos internacionales que permiten conocer como garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en procesos como el de la adopción.

Algunos de los entrevistados se extendieron y mencionaron además «Los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, La Convención de Los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Sentencia del 9 de marzo de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Ramírez Escobar y otros versus Guatemala)»⁹⁰. Sin embargo, solo se han enlistado y no se menciona ningún principio o directrices estratégicas encomendadas por estos instrumentos que se estén aplicando en los procesos de adopción.

Al verificar, los datos obtenidos mediante las entrevistas realizadas al personal de la OPA, se identifica el conocimiento de la normativa internacional, sin embargo no se puede determinar si conocen cómo deben ser aplicados, sus principios o directrices de cómo realizar los procedimientos en el proceso de adopción nacional, desde el momento en que se recibe la solicitud en instancia administrativa hasta una sentencia que decreta la adopción; entre los instrumentos internacionales se han encontrado algunos que no se habían considerado previamente en esta investigación pero mencionan que dependiendo las circunstancias de cada caso pueden ser aplicados.

⁸⁹ Sujeto clave OPA 1...,

⁹⁰ Sujeto clave OPA 2...,

Por otra parte, se menciona como un estándar internacional «principio de Subsidiariedad visto desde si la adopción es la figura que garantizara los derechos del niño más que continuar con su familia biológica»⁹¹ puesto que la adopción se debe realizar como última instancia destinada a salvaguardar integralmente a la niñez y adolescencia, asignándoles una familia cuando carecen de ella. Este enfoque busca priorizar el interés superior, asegurando que todas las decisiones relacionadas con su cuidado y desarrollo prioricen su bienestar y estabilidad emocional, en conformidad con los estándares internacionales de protección integral.

Las autoridades administrativas y judiciales deben «hacer un análisis integral de la realidad de la niña, niño o adolescente adoptable, para garantizar su protección, el tiempo que tiene de convivir con la familia, que esta familia sea idónea, aunque sea entrega directa se debe buscar la forma mediante testigos idóneos»⁹². Los estándares internacionales aplicables incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio de subsidiariedad, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y el Convenio de La Haya de 1993. Estos aseguran que el interés superior del niño sea la consideración principal en todas las decisiones de adopción, a pesar de las situaciones que dieron origen al hecho mientras no haya sido de una manera fraudulenta.

Es así como, Se debe considerar «la observación número 14 que desarrolla el interés Superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento establece las condiciones mínimas que se deben garantizar».⁹³ El cual debe ser aplicado por las autoridades administrativas y judiciales que operan de manera independiente, si bien

⁹¹ Sujeto clave JENA 2...,

⁹² Sujeto clave JENA 2...,

⁹³ Sujeto clave EDN ...,

sus decisiones están interconectadas y son determinantes para emitir un dictamen favorable o desfavorable. Ambas instancias, a través de sus decisiones, buscan asegurar esta protección integral, en conformidad con lo establecido en la normativa nacional como también en la normativa internacional aplicable en nuestro país.

Además de sus disposiciones principales, el Convenio de la Haya también da lugar a la creación de guías de buenas prácticas, como la Guía de Buenas Prácticas 1 y 2. «en el Convenio de la Haya sobre adopción internacional establece estándares importantes, mayoritariamente para que judicaturas e instancias administrativas velen por que el consentimiento sea otorgado sin intereses económicos de por medio, sin fuerza, ni dolo o la satisfacción de la necesidad de ser padres de una familia»⁹⁴. Detallando herramientas fundamentales para orientar a los países en la implementación efectiva del convenio, asegurando así que los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes sean protegidos de manera adecuada en los procesos de adopción, tanto a nivel nacional como internacional.

Entre la normativa internacional que se proporcionó que puede ser aplicada dependiendo de la situación de la niña, niño o adolescente adoptable es:

- La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad: Se centra en garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, incluidos los niños, reconociendo su derecho a vivir de manera inclusiva en la sociedad.
- El Protocolo Facultativo de la CDN sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía: Amplía las protecciones de la CDN, abordando específicamente la explotación sexual y la trata de niños.

⁹⁴ Sujeto clave EDN...,

- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores: Aborda la protección contra el tráfico internacional, reconociendo la necesidad de medidas preventivas y la importancia de la cooperación entre los países de la región.
- Sentencia del 9 de marzo de 2018 del Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual destaca la importancia de respetar los derechos de la niñez en todos los aspectos de los procesos de adopción. Esto incluye el derecho a vivir en una familia, el derecho a la identidad y el derecho a mantener vínculos con su cultura y país de origen.

Las guías de buenas prácticas, como la Guía de Buenas Prácticas 1 y 2 derivadas del Convenio de la Haya, ofrecen orientación específica sobre cómo implementar estos estándares internacionales. Además, se identificó durante las entrevistas realizadas a personal de la Oficina para Adopciones, la Procuraduría General de la República y los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, un conocimiento profundo de la normativa internacional y su aplicación en cada etapa del proceso de adopción nacional.

Es importante destacar que se han identificado otros instrumentos internacionales, como la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la CDN sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, y sentencias judiciales relevantes, como la del Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala, que pueden aplicarse según las circunstancias específicas de cada caso.

En resumen, la aplicación de estándares internacionales en el proceso de adopción nacional se lleva a cabo de manera efectiva, con un enfoque que debe garantizar el cumplimiento de los derechos y el bienestar de la niñez y adolescencia en todas las etapas del proceso. Esto demuestra un compromiso por parte de las instituciones involucradas en cumplir con el objetivo de garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción

Desde los inicios de la investigación y como parte del planteamiento del problema nos hemos referido a las concepciones que la sociedad, el Estado y organismos internacionales han mantenido sobre el proceso de adopción nacional en El Salvador.

Por las entrevistas realizadas se han encontrado algunos hallazgos que permiten identificar algunos obstáculos que pueden afectar las etapas del proceso de adopción; como las «Creencias culturales en relación a la conformación de familias salvadoreñas, así también el manejo de la disciplina y a la idea que se tiene de ser padre o madre»⁹⁵. Esto sugiere que en la sociedad existen normas y expectativas tradicionales que pueden influir en la percepción y aceptación de la adopción, es decir que hay una preferencia por las familias biológicas y no por las adoptivas, lo que crea no solo una estigmatización o discriminación en el modelo de familia que se conforma sino también en las niñas, niños y adolescentes que serán adoptados lo cual complica la integración y aceptación social.

⁹⁵ Sujeto clave OPA 1...

Se tiene por otra parte la dificultad de «contar con un registro amplio de familias aptas para adoptar que permita al Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas asignar aquella que mejor responda a las particularidades de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción».⁹⁶ Para que sea más beneficioso a la niñez y adolescencia sería óptimo tener un registro de familias adoptivas porque mejoraría las posibilidades de una adopción exitosa y estable de manera que podrían coincidir en diversos términos como cultura, etnicidad, habilidades y características de las familias adoptivas que mejor puedan atender las necesidades particulares de la o el adoptado dependiendo su historia, cultura, salud y desarrollo emocional.

Las modificaciones a la Ley Especial de Adopciones (LEA) han reducido los plazos para varias etapas del proceso de adopción, con el objetivo de agilizarlo sin descuidar los derechos fundamentales. Sin embargo, en las entrevistas un informante manifestó: «por la particularidad y lo delicado de cada proceso no se puede considerar una estandarización de los plazos que se requieren en cada caso»⁹⁷ Asimismo, se destaca que “no se puede analizar el tema de las adopciones en cantidades” lo que implica que los procesos de adopción deben ser el último recurso de la niñez y adolescencia para conformar familia.

Se hace hincapié en:

Los cambios de paradigmas se deben dar desde los aplicadores, las personas en las instituciones que participan en el proceso de adopción lo cual depende del ánimo y voluntad de cada persona por generar un cambio lo cual es más difícil que hacer reformas o nuevas leyes para garantizar el derecho de crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.⁹⁸

⁹⁶ Sujeto clave OPA 1...,

⁹⁷ Sujeto clave OPA 1...,

⁹⁸ Sujeto clave JENA 2...,

Y aun se puede percibir que en las instituciones al personal le hace falta la concientización sobre el tipo de procesos que realizan y en como con los resultados se puede favorecer a la niñez y adolescencia.

Por su parte las judicaturas que respondieron a la entrevista señalan que la duración del proceso judicial suele ser breve puesto que son diligencias de jurisdicción voluntaria, centrada principalmente en la revisión del caso y la celebración de la audiencia de sentencia. Además, se identifican algunos obstáculos que pueden retrasar el proceso de adopción. Estos incluyen «Los retrasos se dan más por institucionalidad donde los casos no están avanzando, como la PGR se tarda en dar inicio o continuidad a los procesos para asegurar la situación jurídica». Lo que puede afectar la situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes. Sin embargo, la jurisprudencia se presenta como un factor que ha contribuido a obligar a la PGR a cumplir con su función como representante de la niñez y adolescencia, así como a depurar sus casos

El Comité de los Derechos del Niño ha realizado recomendaciones significativas basadas en los informes presentados. En 2010, resaltó la necesidad de ajustar tanto el proceso administrativo como el judicial a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), haciendo hincapié en la importancia de proteger y promover el interés superior del niño. Sin embargo, en 2018, dada la reciente creación de la Ley Especial de Adopciones, el Comité limitó sus recomendaciones a instar al Estado de El Salvador a asignar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la autoridad encargada y para garantizar una coordinación efectiva entre las entidades involucradas en el proceso de adopción. Estas recomendaciones reflejan el compromiso del Comité con el cumplimiento de los derechos de la niñez y el continuo monitoreo de la implementación de medidas protectoras en el ámbito de la adopción.

Se identifica la necesidad de depurar el trabajo en la sede administrativa para garantizar que los casos de adopción se gestionen de manera eficiente y oportuna; destaca la importancia de brindar herramientas y sensibilización al personal para que reconozcan la urgencia de proteger los derechos de la niñez y adolescencia. Además, se destaca la importancia de conocer las relaciones socioafectivas de las niñas, niños y adolescentes para evitar la institucionalización y promover adopciones por parte de familias que han estado involucradas en el cuidado provisional de la niñez y adolescencia. Se hace hincapié en la necesidad de cambios de paradigmas desde los aplicadores de la ley, reconociendo que el proceso de transformación depende del ánimo y la voluntad de las personas involucradas en el sistema.

En ese mismo sentido, La persona entrevistada de la PGR, señaló que si hay obstáculos a los que como institución se enfrenta en el contexto de la adopción. En primer lugar, menciona la ausencia de procesos y plazos claros establecidos por la legislación nacional para llevar a cabo los procedimientos asignados a la PGR en el ámbito de la adopción. En segundo lugar, se señala la falta de personal específico para realizar las investigaciones necesarias tanto para determinar la adoptabilidad como para llevar a cabo los procesos de adopción en el ámbito judicial.

Estos obstáculos incluyen:

Necesidad de Depuración del Trabajo Administrativo: Se identifica la necesidad de depurar el trabajo en la sede administrativa para garantizar que los casos de adopción se gestionen de manera eficiente y oportuna. Esto implica la importancia de brindar herramientas y sensibilización al personal para que reconozcan la urgencia de proteger los derechos de la niñez y adolescencia.

Cambios de Paradigmas: Es necesario realizar cambios de paradigmas desde los aplicadores de la ley, reconociendo que el proceso de transformación depende del ánimo y la voluntad de las personas involucradas en el sistema. Esto implica un cambio cultural y una mayor sensibilidad hacia las necesidades y derechos de las niñas, niños y adolescentes en proceso de adopción.

Son obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción nacional con una sentencia en la que se declare la adopción de una niña, niño o adolescente. Estos desafíos deben abordarse de manera integral para mejorar el sistema de adopción y garantizar el bienestar de la niñez y adolescencia involucrados.

Análisis de Sentencia

De acuerdo con la sentencia seleccionada se procedió a realizar un análisis detallado de la sentencia de adopción nacional a favor de una niña, dictada por el Juez Uno del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador. La sentencia fue emitida a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, en el marco del expediente identificado con la referencia: JENASS-01-04-LEA-2023-J1-C1. Estando presentes en audiencia las partes: Jueza interina, secretario de actuaciones, Procurador adscrito al juzgado, el licenciado representante de los solicitantes, los conyugues adoptantes, abogada con credencial de la PGR en representación de la niña.

La metodología implementada por Christian Courtis para el análisis interpretativo de sentencias se basa en la idea de que las decisiones judiciales deben ser interpretadas a la luz de los principios y normas del sistema internacional de derechos humanos. En este caso se examinará cómo la sentencia aborda y garantiza los diversos aspectos cruciales que deben tenerse en cuenta al evaluar y determinar el interés superior del

niño, tal como lo establece la Observación 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

A continuación, se realizará un análisis interpretativo de la sentencia respecto a las áreas fundamentales que se deben evaluar para garantizar interés superior de la niña siguiendo esta metodología:

1. **Opinión de la niña:** Uno de los aspectos fundamentales es considerar la opinión de la niña, niño o adolescente como un elemento central en la toma de decisiones que les incumben, reconociendo su habilidad para expresar sus deseos y necesidades conforme a su capacidad progresiva. Sin embargo, en esta sentencia, a pesar de la mención de la priorización del interés superior de la niña, no se aclara si se ha involucrado activamente su opinión en el proceso de adopción. No se hace referencia a posibles solicitudes o aspectos que la niña pudo haber expresado, ni se menciona si se le ha informado sobre los detalles de la adopción o si ha manifestado su consentimiento para ser adoptada. Por lo tanto, resulta crucial asegurar la participación de la niña en decisiones que la afecten directamente, en consonancia con el principio de escuchar y considerar su opinión.
2. **Identidad de la niña:** Sobre este aspecto, es esencial para celebrar y cultivar la singularidad de la niña, reconocer su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa como pilares fundamentales de su desarrollo integral. Es crucial comprender sus vivencias pasadas para poder individualizar su atención de manera adecuada. En este contexto, la sentencia contempla estudios psicosociales en los cuales se han verificado sus antecedentes históricos, situación médica, condiciones psicológicas de la niña y la calificación de la aptitud para adoptar de los adoptantes. En la sentencia se establece la opción

de cambiar el nombre de la niña una vez que se concrete la adopción, lo que demuestra un cuidado especial hacia su identidad y su derecho a preservarla.

3. **Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones:** Se debe priorizar la continuidad y estabilidad del entorno familiar de la niña, así como el mantenimiento de relaciones significativas con sus progenitores, familiares y otros seres queridos, siempre que sea en su mejor interés. Sin embargo, cuando se declara la adoptabilidad es en bienestar de la niña de tal modo que la sentencia de adopción debe garantizar que la niña crezca en un ambiente familiar adecuado, con una familia idónea que pueda proporcionar a la niña adoptada un entorno seguro, amoroso y estable que promueva su atención médica, bienestar físico, emocional, educación, desarrollo social y cognitivo para fomentar su identidad y cultura. Lo cual si se está garantizando.
4. **Cuidado, protección y seguridad de la niña:** Se debe garantizar un ambiente seguro y protector para la niña, donde sus necesidades médicas, físicas, emocionales y psicológicas estén adecuadamente atendidas y protegidas de cualquier forma de abuso o negligencia. De manera, que se evidencia en la sentencia la juzgadora se preocupa por el cuidado, la protección y la seguridad de la niña, asegurando que el matrimonio adoptante cumple con las condiciones necesarias para brindarle un entorno seguro y estable.
5. **Situación de vulnerabilidad:** Se debe considerar la situación específica de vulnerabilidad de la niña, incluyendo factores como la discapacidad, la condición de refugiado, el abandono o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su bienestar y desarrollo. La sentencia aborda la situación de vulnerabilidad de la niña al encontrarse en el sistema nacional de protección y considerando su

situación medica estableciendo que sigue un control y tratamiento por luxación de cadera utilizando una férula por displacia de cadera, siendo así que las capacidades de los adoptantes se han evaluado con estas características motivo por el cual con la sentencia se ha buscado una solución definitiva que garantice su bienestar y desarrollo integral.

6. **Derecho de la niña a la salud:** Se asegura el acceso de la niña a servicios de atención médica adecuados y de calidad, promoviendo su salud física, mental y emocional como un derecho fundamental e inalienable. Aunque no se menciona explícitamente en la sentencia, se puede inferir que la adopción busca garantizar el derecho de la niña a la salud, al brindarle un entorno familiar que le proporcione los cuidados necesarios para su bienestar físico y emocional.
7. **Derecho del niño a la educación:** En este elemento se evalúa si la niña tiene el acceso a una educación de calidad que promueva su desarrollo integral, habilidades cognitivas y sociales, preparándolo para una participación activa y constructiva en la sociedad. Aunque no se detalla en la sentencia, se presume que la adopción también busca asegurar el derecho de la niña a la educación, al proporcionarle un entorno familiar estable que promueva su desarrollo integral, incluyendo su acceso a la educación.

Es así como, la sentencia de adopción nacional a favor de la niña, dictada por el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador, ha sido analizada minuciosamente en este estudio. Se ha examinado cómo la sentencia aborda y garantiza diversos aspectos cruciales relacionados con el interés superior del niño, según lo establecido en la Observación 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Por lo cual para futuras decisiones la jueza podría tomar las siguientes

medidas para garantizar que se consideren todos los aspectos relevantes en el caso de adopción:

1. **Escuchar la opinión de la niña:** El juez debería asegurarse de que se haya dado la oportunidad para que la niña exprese su opinión sobre la adopción y que esta se haya tenido en cuenta en la decisión final. Esto podría involucrar la realización de entrevistas o evaluaciones con la niña en un ambiente seguro y adecuado.
2. **Preservar la identidad de la niña:** El juez o jueza debe garantizar que se respete y preserve la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de la niña, niño o adolescente. Esto podría incluir permitir que la niña, niño o adolescente mantenga su nombre original o facilitar el proceso de cambio de nombre si así lo desea y pueda expresar su opinión al respecto.
3. **Promover la continuidad del entorno familiar:** El juez o jueza debe evaluar si la adopción permitirá mantener relaciones significativas con los miembros de la familia biológica de la niña, siempre que sea en su mejor interés. Esto podría implicar la facilitación de visitas o comunicación con los familiares biológicos, si es apropiado y seguro para la niña.
4. **Garantizar el cuidado, protección y seguridad:** debe asegurarse de que los adoptantes sean capaces de proporcionar un ambiente seguro, amoroso y estable para la niña, donde se satisfagan todas sus necesidades médicas, físicas, emocionales y psicológicas. Esto podría incluir la revisión del proceso administrativo, antecedentes, evaluaciones psicosociales y seguimiento post-adopción.
5. **Considerar la situación de vulnerabilidad:** tener en cuenta cualquier situación de vulnerabilidad específica de la niña, como condiciones médicas o

psicológicas, y asegurarse de que se brinde el apoyo adecuado para abordar estas necesidades en el contexto de la adopción.

6. **Garantizar el derecho a la salud y a la educación:** asegurarse de que la adopción permita que la niña tenga acceso a servicios de salud adecuados y a una educación de calidad que promueva su desarrollo integral. Esto podría incluir la verificación de que los adoptantes estén dispuestos y sean capaces de satisfacer estas necesidades de la niña.

Las juezas o jueces deben tomar todas estas medidas para asegurar que la adopción se realice en el mejor interés de la niña y que se cumplan todos los aspectos de la Observación 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto implica considerar la opinión y la identidad de la niña, así como su bienestar físico, emocional, social y educativo en el proceso de adopción.

Se ha destacado la importancia de considerar la opinión de la niña en el proceso de adopción, así como la preservación de su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa. Además, se ha resaltado la necesidad de garantizar la continuidad del entorno familiar de la niña, su cuidado, protección y seguridad, así como su derecho a la salud y a la educación. Aunque la sentencia no aborda explícitamente todos estos aspectos, se evidencia un esfuerzo por parte del juzgador para asegurar el bienestar integral de la niña. Se han tomado medidas para evaluar la idoneidad de los adoptantes y se ha considerado la situación médica y psicológica de la niña en el proceso de adopción.

En última instancia, la sentencia busca proporcionar a la niña un hogar amoroso y estable donde pueda crecer y desarrollarse de manera saludable, protegiendo sus derechos fundamentales y promoviendo su bienestar integral.

CAPITULO V. Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

El estudio de la Constitución de la República de El Salvador, junto con la Ley Especial de Adopciones y sus reformas de 2021, y la implementación de la Ley Crecer Juntos en 2023, enmarcados en el interés superior del niño y el derecho a crecer y desarrollarse en familia, así como los estándares internacionales y la doctrina pertinente, ha permitido, a través de entrevistas y análisis de sentencias, identificar avances significativos en el proceso de adopción nacional. Esto ha resultado en un aumento en el número de adopciones otorgadas en comparación con años anteriores, lo que lleva a las siguientes conclusiones:

La adopción constituye un instrumento para la restitución del derecho a vivir en familia que es importante para el desarrollo emocional, social y educativo de la niñez y adolescencia que han sido declarada adoptable mediante una sentencia judicial que decreta la adopción. Las instituciones como la OPA y los JENA son los encargados del proceso y en cada una de sus etapas deben evaluar, seleccionar y asignar una familia partiendo del perfil de la niña, niño o adolescente y no de los deseos particulares de la persona o personas solicitantes; Además, se resalta que tanto las leyes nacionales como las normas internacionales priorizan la permanencia con su familia de origen, recurriendo a la adopción solo como última alternativa según la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 21.

a

En el ámbito de los derechos de la niñez, la CDN establece que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones administrativas y judiciales que afecten a niñas, niños y adolescentes. Es crucial escuchar la opinión del adoptable y realizar una evaluación minuciosa de las circunstancias individuales en cada caso. Esta evaluación debe considerar factores como la historia previa, su estado físico y emocional, y la idoneidad de los adoptantes. Los lineamientos internacionales,

como los establecidos por la CDN, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya, son esenciales para garantizar que se respete y se proteja el interés superior en todo momento.

Si bien se reconoce la importancia de los estándares internacionales en el proceso de adopción nacional para garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia, es necesario asegurar una aplicación efectiva y consistente de estos estándares en cada uno de los procedimientos y resoluciones. Esto requiere un esfuerzo coordinado por parte de las instituciones involucradas para garantizar que las decisiones tomadas durante el proceso de adopción estén en línea con los principios de transparencia y las garantías procesales para velar por el cumplimiento de la observación 14 del interés superior del Comité de los Derechos del niño que estipula: el derecho a expresar su propia opinión, la determinación de los hechos, la percepción del tiempo, los profesionales cualificados, etc.

En El Salvador, el proceso de adopción continua presentando obstáculos para su tramitación como son: los sociales, culturales y educativos de la sociedad que permiten que se continúen realizando las entregas directas o la preferencia en edades al momento de adoptar; es evidente que existen múltiples factores que contribuyen a la complejidad del proceso de adopción, y abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que involucre la coordinación efectiva entre instituciones, la mejora de los procesos administrativos y judiciales, la asignación de recursos humanos y financieros adecuados, y la promoción de una cultura que priorice el bienestar de las niñas, niños y adolescentes adoptados. Los cambios de paradigmas de los aplicadores de justicia, reconociendo que el proceso de transformación depende del ánimo y la voluntad de las personas involucradas en el sistema.

2. Recomendaciones

Se recomienda a la Oficina para Adopciones, los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia y la Procuraduría General de la República pongan en práctica de manera efectiva su conocimiento sobre el interés superior del niño y sobre todo utilizar como una guía para su valoración la observación 14 del comité de los derechos del niño sobre todo los elementos de aplicación y las garantías de observación procesal del interés superior. Esto implica valorar no solo la opinión de la niña, niño o adolescente, sino también considerar otros elementos relevantes como su estado físico, emocional y el entorno familiar que lo acogerá. Es crucial que estas instituciones apliquen una evaluación integral para garantizar el bienestar y el desarrollo óptimo de la niñez y adolescencia en los procesos de adopción.

La Oficina para Adopciones mediante su gerencia de selección y seguimiento de familias adoptivas debe crear un banco de información sobre familias aptas para adoptar que contenga información detallada y actualizada sobre las familias, incluidos sus antecedentes, habilidades, preferencias y entorno familiar. Este banco de información debe ser creado para ayudar a seleccionar la familia más adecuada para adoptar. Además, debe ser fácilmente accesible, permitiendo una búsqueda y selección eficientes y con sistemas de seguridad robustos para proteger la confidencialidad y privacidad de los datos. Este banco permitirá una evaluación completa de las familias adoptivas, asegurando que cada niña o niño sea colocado en el entorno más adecuado para su desarrollo físico, emocional y social.

Adoptar y aplicar de forma coherente las directrices establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, la observación general número 14 y las Guías de Buenas Prácticas del Convenio de La Haya en los procedimientos internos de las instituciones

pertinentes. Para ello, es fundamental crear un programa de capacitación continúa dirigido al personal de la OPA, PGR y JENA involucrados en los procesos de adopción, con el objetivo de fortalecer su comprensión y aplicación de los principios y estándares establecidos en la normativa internacional (ver anexo 7). Este enfoque integral contribuirá a mejorar la calidad y la consistencia de los procedimientos de adopción, garantizando así el respeto de los derechos y el bienestar de las niñas y niños adoptados.

La OPA debería implementar una campaña amplia y continua de concientización pública para abordar aspectos sociales, culturales y educativos relacionados con la adopción. Esta iniciativa debe incluir la creación de materiales educativos que aclaren los beneficios de la adopción y desmientan conceptos erróneos, así como promover la aceptación de niñas, niños y adolescentes de todas las edades. Además, es crucial informar sobre los riesgos asociados con las entregas directas en contraste con un proceso de adopción legal. La difusión de esta campaña debe realizarse a través de medios tanto tradicionales como digitales, y complementarse con talleres y charlas en comunidades locales. Se deben realizar evaluaciones periódicas para medir el impacto y ajustar las estrategias según sea necesario. Este enfoque tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para asegurar que todos los niños y niñas encuentren hogares que garanticen su bienestar y desarrollo integral.

La Junta Directiva de la Oficina de Adopciones, cree una unidad de supervisión y monitoreo que implemente mecanismos para la supervisión continua y efectiva del trámite administrativo de adopción en El Salvador. Que revise regularmente los expedientes de adopción, identifique posibles retrasos y coordine acciones correctivas inmediatas. Además, se debe implementar un sistema de gestión electrónica con alertas automáticas para los plazos críticos, generación de reportes periódicos sobre el estado de los trámites y facilitar la comunicación entre las instituciones involucradas. Estos mecanismos asegurarán una supervisión eficaz y la agilidad necesaria en el proceso de adopción, mejorando la eficiencia y efectividad del sistema en El Salvador.

Se invita a otros investigadores a actualizar esta investigación dentro de un plazo de dos años con un enfoque multidisciplinario para obtener una visión más completa y detallada del proceso de adopción, este período es fundamental para permitir la recolección de datos recientes y la observación de posibles cambios y tendencias en el proceso de adopción. Este enfoque permitirá identificar las afectaciones psicosociales, las dificultades persistentes, facilitando la implementación de estrategias de mejora que aseguren un proceso de adopción más eficiente y respetuoso. Además, la actualización en este plazo contribuirá a la formulación de políticas más efectivas y a la capacitación del personal involucrado, garantizando así un sistema de adopción que verdaderamente priorice el interés superior.

Finalmente, se recomienda llevar a cabo una investigación complementaria sobre el proceso de declaratoria administrativa de adoptabilidad emitida por el titular de la Procuraduría General de la República. Esta investigación debe evaluar cómo se determina que se han agotado los recursos familiares nucleares y extensos para una niña, niño o adolescente, y la necesidad de proveerles una familia mediante la adopción. El objetivo es asegurar que este proceso se realice de manera eficiente, transparente y en el mejor interés de la niñez y adolescencia, garantizando que todas las opciones familiares hayan sido exploradas adecuadamente antes de proceder con la adopción.

FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS

- Anita Calderón. Manual de Derecho de Familia. El Salvador, 1995.
- Cillero, Miguel. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. edición PDF. Acceso el 15 de mayo de 2023. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código de Familia. Decreto legislativo No 677, del 11 de octubre de 1993. Diario Oficial No 231, Tomo 231, del 13 de diciembre de 1993.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 12 (2009). Ginebra: Naciones Unidas, 2009.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013). Ginebra: Naciones Unidas, 2013. Edición PDF. Acceso el día 10 de junio de 2023. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>.
- Constitución de la República. Decreto de la Asamblea Constituyente No. 38, del 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.
- Convenio sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. ,Decreto legislativo No 339, del 2 de julio de 1998, suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993, aprobada por el órgano ejecutivo en el ramo de relaciones exteriores, por medio del acuerdo No 1347, del 29 de octubre de 1996. Diario Oficial No 140, Tomo 340, del 27 de julio de 1998.

- Convención sobre los derechos del niño. Decreto legislativo No 487, del 27 de abril de 1990. Diario Oficial No 108, Tomo 307, del 9 de mayo de 1990.
- Creación de cámara y juzgado especializado de niñez y adolescencia. Decreto Legislativo No. 306, 18 de marzo de 2010. Diario Oficial. No. 64, Tomo 387, del 9 de abril de 2010.
- De Ascencio, Marta López, (Oficial de Información. Resolución de la Oficina para Adopciones), Solicitud 001-AI-2024, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.
- Decreto por el cual se crea cámara y juzgados especializados. Decreto Legislativo No 306, del 18 de marzo de 2010, Diario Oficial No 64, Tomo 387 del 9 de abril de 2010.
- Family Law. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. guía de buenas prácticas guía N.º 1: La puesta en práctica y el funcionamiento de la convención de la haya de 1993, sobre adopción internacional. Edición en PDF, Acceso el día 10 de junio de 2023. <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf>
- Gómez, Blanca. «El derecho del niño a vivir en familia». Revista Miscelánea Comillas 67 (2009). Acceso el 30 de mayo de 2023. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/894/755>
- Guevara, Margarita. La Adopción en El Salvador, Problemática Actual y Desafíos de una Nueva Ley. Tesis de Maestría, Universidad Católica de El Salvador, Universidad Dr. José Matías Delgado y Escuela Superior de Economía y Negocios, 2016, Acceso el 20 de mayo de 2023. <http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2988/1/la%20adopci%C3%B>

[3n%20en%20el%20salvador%2C%20problem%C3%A1tica%20actual%20y%20desaf%C3%ADos%20de%20una%20nueva%20ley.pdf](#)

- Hernández, Roberto., Carlos F. Collado. y María del Pilar Lucio. Metodología de la investigación, México D.F: McGraw-Hill, Interamericana 2014.
- Guamán, Klever «La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos». Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos 17. 2021. Acceso quince de junio de 2023.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006/1964>
- La Conferencia de la Haya de derecho internacional privado de oficina permanente. 25 Años de protección del niño en la adopción internacional (La Haya, Países Bajos: 2018) Edición PDF. Acceso el día 15 de junio de 2023.
<https://assets.hcch.net/docs/a1ffba1-ae46-4a7c-892d-7076067949b3.pdf>
- Lares, Ramón y Lizeth Rodríguez, «Hacia un nuevo concepto de familia: la familia individual». Revista digital FILHA. (enero-julio 2021). Edición en PDF. Acceso: 10 de junio de 2023.
http://www.filha.com.mx/upload/publicaciones/archivos/20210131183962_hacia_un_nuevo_concepto_de_familia.pdf
- Ley crecer juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia. Decreto Legislativo No. 431, del 22 de junio de 2022. Diario Oficial No 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022.
- Ley de Adopciones. Decreto Legislativo No 1973, del 28 de octubre de 1955. Diario Oficial No 211, Tomo 169, del 16 de noviembre de 1955.

- Ley De Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Decreto Legislativo No 839, del 26 de marzo de 2000. Diario Oficial No 68, Tomo 383, del 16 de abril de 2009.
- Ley especial de adopciones. Decreto Legislativo No 282, del 17 de febrero de 2016, Diario Oficial No 205, Tomo 413, del 4 de noviembre de 2016.
- Lledó, Francisco. *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia*, Tomo I: parte sustantiva. Madrid: 2011.
- Observatorio Regional derecho para vivir en familia de la OEA. El derecho a vivir en familia en américa. OEA 2021. Edición PDF. Acceso el 20 de julio de 2023.
<http://observatorioderechoavivirenfamilia.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-Derecho-a-Vivir-en-Familia.pdf>
- Olmedo Santamaria, Jorge Alberto (Oficial de Información. Resolución de la Procuraduría General de la República). Solicitud 61-UAIP(P)-2023-RES, quince de junio de dos mil veintitrés.
- Olmedo Santamaria, Jorge Alberto (Oficial de Información, Resolución de la Procuraduría General de la República). Solicitud: 21-UAIP(P)-2024-RES, doce de marzo de 2024.
- Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. Sesión Ordinaria del Consejo Directivo IX, 2013.
- Reformas a la ley especial de adopciones, Decreto Legislativo No. 235 de fecha 07 de diciembre de 2021, Diario Oficial No. 244, Tomo 433, de fecha 22 de diciembre de 2021.

- Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina Para Adopciones. Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, Acuerdo Institucional No. 2, del 9 de noviembre de 2020.
- Rosales, Giovanni Alberto (Oficial de Información Interino, Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial). Solicitud UAIP/ 108/RR/349/2023(2), veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
- Rosales, Giovanni Alberto (Oficial de Información. Resolución del Órgano Judicial). Solicitud: UAIP/ 51/RR/190/2024(3) diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
- Sánchez Zorrilla, Manuel. «la metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho». Revista Telemática de Filosofía del Derecho 14 (2011). Acceso quince de junio de 2023.
<http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>
- Sin nombre (Oficial de Información. Resolución de la Corte Suprema de Justicia). Solicitud: UAIP/303/RR/762/2023(6), diecinueve de diciembre de 2023.
- Torre, Maricruz. «Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos» Revista de Derecho Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho. 2018, Edición en PDF. Acceso el 10 de febrero de 2024.
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1703/1689>
- Treviño, María Claudina. Derecho familiar. México, D.F: IURE Editores, 2017

- Valencia, Julio Mauricio (Oficial de información, Resolución de la Oficina Para Adopciones) Solicitud: 010-AI-2023» cinco de diciembre de 2023.
- Varsi, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo IV: Derecho de la Filiación. Edición primera. Perú: 2013.
- Villar, Marta Isabel. Interés Superior del menor significado y alcances. Guanajuato: 2008. Edición en PDF. Acceso el 10 de abril de 2023.
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/255.pdf>.

Anexos

Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas

Se realizaron 8 al funcionario de Oficina Para Adopciones, Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, psicólogo y Trabajador Social de Ludoteca, Procuraduría General de la República.

No.	Código de persona entrevistada	Institución / Cargo	Categoría de entrevistada/en trevistado
EL SALVADOR			
1.	OPA1	Oficina Para Adopciones, Gerente de Procedimientos de Adopción.	Funcionario
2.	OPA2	Oficina Para Adopciones, Gerente Psicosocial	Funcionario
3.	OPA3	Oficina Para Adopciones, Gerente de Selección y Seguimiento de Familias	Funcionario
4.	JENA1	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador	Funcionario
5.	JENA2	Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador	Funcionario
6.	LPS1	Ludoteca Psicólogo 1	Funcionario
7.	LTS1	Ludoteca Trabajador Social 1	Funcionario
8.	PGR1	Procuraduría General de la República, Coordinadora de Unidad de Niñez	Funcionario
9.	EDN	Especialista en Derechos de Niñez	Maestra en Derecho de Familia

Anexo 2: modelo de carta de invitación a entrevista



San Salvador, 7 de noviembre de 2023

Licda. _____

Cargo _____

Presente

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que la licenciada Roxana Carolina Cerritos Fermán; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: “El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.”.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.
Sin otro particular,

F. _____

Mtra. Emma Patricia Muñoz Zepeda

Coordinadora de la Maestría en Derecho de Familia

Universidad Evangélica de El Salvador

Tel. 2275-5332

Anexo 3: Instrumentos de entrevistas a sujetos clave

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
Escuela de Posgrados
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA

Entrevista dirigida al Gerente de procedimientos de Adopción de la Oficina para Adopciones.

Título del trabajo: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Objetivo general del trabajo: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Indicaciones: A continuación, se presentan una serie de preguntas, las cuales solicito de la manera más atenta pueda responderlas según su conocimiento en la Oficina para adopciones, durante los procesos de adopción nacional, para fines educativos lo cual le tomara un aproximado de 15 minutos tiempo.

Preguntas

1. ¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos que llegan a la Oficina para Adopciones?
2. ¿Cómo describiría la colaboración de trabajadores sociales o psicólogos en el proceso de adopción nacional para garantizar una evaluación integral del bienestar de las niñas, niños y adolescentes, asegurando así la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño y su derecho a crecer y desarrollarse en una familia?
3. ¿Cuáles son las convenciones y tratados internacionales que influyen directamente en el proceso de adopción nacional?
4. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los procesos de adopción nacional en nuestra jurisdicción?
5. ¿Qué medidas legales o administrativas se han implementado para acelerar los procesos de adopción nacional sin comprometer la consideración del interés superior del niño?

Entrevista dirigida al Gerente Psicosocial de la Oficina para Adopciones.

Título del trabajo: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Objetivo general del trabajo: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Indicaciones: A continuación, se presentan una serie de preguntas, las cuales solicito de la manera más atenta pueda responderlas según su conocimiento en la de la Oficina para adopciones, durante los procesos de adopción nacional, para fines educativos lo cual le tomara un aproximado de 15 minutos tiempo.

Preguntas

1. ¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos que llegan a la Oficina para Adopciones?
2. ¿Cómo describiría la colaboración de trabajadores sociales o psicólogos en el proceso de adopción nacional para garantizar una evaluación integral del bienestar de las niñas, niños y adolescentes, asegurando así la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño y su derecho a crecer y desarrollarse en una familia?
3. ¿Cuáles son las convenciones y tratados internacionales que se aplican al realizar los estudios psicosociales?
4. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los procesos de adopción nacional durante la investigación de las familias?
5. ¿Considera que el plazo en el que se declara la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente afecta en la agilización de su proceso de adopción?

Entrevista dirigida al Gerente de selección y seguimiento de familias adoptantes

Título del trabajo: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Objetivo general del trabajo: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Indicaciones: A continuación, se presentan una serie de preguntas, las cuales solicito de la manera más atenta pueda responderlas según su conocimiento dentro de la Oficina para adopciones, durante los procesos de adopción nacional, para fines educativos lo cual le tomara un aproximado de 15 minutos tiempo.

Preguntas

1. ¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos que llegan a la Oficina para Adopciones?
2. ¿En qué forma contribuyen los estudios psicosociales al momento de asignar una familia a una niña, niño o adolescente?
3. ¿Cuáles son las convenciones y tratados internacionales que influyen directamente en el proceso de asignación de una familia a un niño o adolescente?
4. ¿Considera que son más las familias calificadas como adoptables o son más los niños declarados como adoptables?
5. ¿Qué recomendaciones o cambios legales considera usted que podrían ayudar a que sean más adopciones de niñas, niños y adolescentes?

Entrevista dirigida a judicatura de Niñez y Adolescencia de San Salvador

Título del trabajo: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Objetivo general del trabajo: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Indicaciones: A continuación, se presentan una serie de preguntas, las cuales solicito de la manera más atenta pueda responderlas según su conocimiento en la judicatura de niñez y adolescencia, durante los procesos de adopción nacional, para fines educativos lo cual le tomara un aproximado de 15 minutos tiempo.

Preguntas

1. ¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos de adopción que llegan a su jurisdicción?
2. ¿Cuál es su perspectiva sobre la adopción nacional frente a la internacional en términos de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer en familia?
3. ¿Cuáles son los estándares internacionales más relevantes en el ámbito de la adopción que se aplican en su jurisdicción?
4. ¿Qué factores pueden afectar la duración de un proceso de adopción antes de que se emita una sentencia?
5. ¿Qué recomendaciones o cambios legales considera usted que podrían ayudar a acelerar y mejorar el proceso de adopción nacional en beneficio de a la niñez, adolescencia y las familias adoptivas?

Entrevista dirigida a Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia

Título del trabajo: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Objetivo general del trabajo: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Indicaciones: A continuación, se presentan una serie de preguntas, las cuales solicito de la manera más atenta pueda responderlas según su conocimiento como Procuradora Especializada en la Unidad de Niñez y Adolescencia para fines educativos, lo cual le tomara un aproximado de 15 minutos tiempo.

Preguntas

1. ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño durante el proceso de adopción por la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República?
2. ¿En qué momentos interviene la PGR para que se concrete una adopción?
3. ¿Cuáles son los principales desafíos o dificultades que enfrenta la Procuraduría en el ámbito de la adopción?

Entrevista dirigida a Psicóloga y Trabajadora social de LUDOTECA

Título del trabajo: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Objetivo general del trabajo: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Indicaciones: A continuación, se presentan una serie de preguntas, las cuales solicito de la manera más atenta pueda responderlas según su conocimiento como miembro de la LUDOTECA y por el conocimiento que ha tenido al tratar con niñas, niños y adolescentes que se encuentran en proceso de adopción. Para fines educativos lo cual le tomara un aproximado de 15 minutos tiempo.

Preguntas

1. ¿Cuáles son las funciones en la LUDOTECA como parte del trabajo del Juzgado Especializado en Niñez y Adolescencia?
2. ¿Cómo se garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente desde la LUDOTECA en los procesos de adopción?
3. ¿Desde su perspectiva como beneficia el derecho a crecer y vivir en familia de una niña, niño o adolescente?
4. ¿Cuál es la normativa internacional que fomentan la creación de ludoteca para la participación en procesos judiciales de niñez y adolescencia?
5. ¿Desde hace cuánto tiempo funciona la ludoteca?

Entrevista dirigida a especialista en derecho de familia y niñez

Título del trabajo: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.

Objetivo general del trabajo: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Indicaciones: A continuación, se presentan una serie de preguntas, las cuales solicito de la manera más atenta pueda responderlas según su conocimiento en Familia y niñez, durante los procesos de adopción nacional, para fines educativos lo cual le tomara un aproximado de 15 minutos tiempo.

Preguntas

1. ¿Cómo se garantiza el interés superior de la niña, niño y adolescente y el proceso de adopción nacional establecido en la Ley Especial de Adopciones y la Ley Crecer Juntos?
2. ¿Podría explicar cómo se aplican los estándares internacionales en el proceso de adopción y cuál es su importancia en la protección de los derechos para el bienestar de las familias adoptivas?
3. ¿Puedes compartir algún ejemplo o experiencia personal que hayas tenido trabajando con familias adoptivas o en el proceso de adopción que ilustre algunos de los desafíos y aspectos importantes a considerar?
4. ¿Qué recomendaciones o cambios legales considera usted que podrían ayudar a acelerar y mejorar el proceso de adopción nacional en beneficio de a la niñez, adolescencia y las familias adoptivas?
5. Considera que las instituciones como la OPA, PGR y JENA están haciendo un trabajo integrado en beneficio del proceso de adopción o si aún existen limitantes cuales serian

Anexo 4: Formato de consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CARGO:

TEMA:

“El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia”

USO DE LA INFORMACION

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

1-General: Analizar el proceso de adopción nacional como una garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia para su protección integral en su etapa administrativa y judicial en el municipio de San Salvador, en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Específicos:

- Valorar la aplicación del principio del interés superior del niño en el proceso de adopción nacional para garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia
- Identificar la aplicación de estándares internacionales dentro del proceso de adopción nacional para garantizar el derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia.
- Establecer los obstáculos que impiden el finalizar el proceso de adopción nacional con una sentencia en la que se declara la adopción de una niña, niño o adolescente.

CONFIDENCIALIDAD

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____ conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica ““El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia”. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de -----, a los _____ días del mes de _____ del año 2024.

Anexo 5: Matriz de análisis e interpretación de Entrevistas

Anexo 5.1: Entrevista realizada al personal de la Oficina Para Adopciones

Análisis y reflexión sobre: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia			
Pregunta generadora: ¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos que llegan a la Oficina para Adopciones? Variable: Interés superior del niño			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
OPA1	Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a opinar y ser escuchado en el procedimiento que se está llevando a cabo para su adopción, de lo cual su opinión debe ser debidamente tomada en cuenta por los tomadores de decisión en el ámbito administrativo y Judicial; esto aplica incluso en la fase de selección y asignación de familia idónea para la niña, niño o adolescente que ha sido declarado adoptable. En el sentido que la decisión que se ha tomado respecto del niño de ser centrada en asignar familia idónea para él, de tal forma que esa familia solvete las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente. Por lo que se deben tomar en cuenta su opinión, sus anhelos y deseos. Para ello nuestra normativa establece los parámetros a seguir para garantizar el derecho de la niña, niño o adolescente a crecer y desarrollarse en familia. Se realizan evaluaciones que ejecuta el equipo multidisciplinario que tienen como base métodos de investigación científica	El interés superior del niño se debe aplicar durante todos los procesos que involucran a la niñez y adolescencia, especialmente en el proceso de adopción en sus tres modalidades como principio, derecho y garantía. Del cual encontramos su base en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a su vez se encuentra más desarrollado en la observación general número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. El cual también se encuentra regulado en nuestra normativa nacional en el art. 12 de la Ley crecer juntos y en el art.3 Lit. a de la LEA. Este principio para ser garantizado mantiene una estrecha relación con el derecho a opinar y ser escuchado el cual se desarrolla en la Observación General No. 12 sobre El derecho del	Según las respuestas obtenidas como parte de la entrevista resalta la necesidad de que la opinión de las niñas, niños y adolescente sea tomada en cuenta durante los procesos de adopción tanto en la etapa administrativa como también en la etapa judicial, lo cual no solo es un requisito ético, sino también. Este enfoque reconoce la capacidad y el derecho a participar en decisiones que afectan directamente sus vidas, incluso en asuntos tan significativos como la selección y asignación de una familia adoptiva. Para la toma de opinión es importante evaluar la capacidad de la niña, niño o adolescente para saber si puede formarse un juicio propio de manera razonable e independiente, de

	como son: la observación, la experimentación, entrevistas así como la utilización de pruebas que permitan hacer conclusiones y recomendaciones orientadas a determinar si la familia es idónea para la adopción de la niña, niño o adolescente.	niño a ser escuchado en todas las etapas de su desarrollo según el ejercicio progresivo de sus facultades.	esta manera también se le deberá explicar lo importante que es su participación, la clase de proceso en el que se encuentra y lo que implicarán para su vida las decisiones que sean tomadas durante el proceso.
OPA2	Todas las acciones que se realizan en los procesos de la OPA, la unidad o gerencia deben responder al interés superior de la niña, niño o adolescente por lo que estos deben ser de carácter eficiente y eficaz para responder asertiva e inmediatamente al cumplimiento de las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes a vivir y crecer en una familia integral. Asimismo, por la cualificación del personal que se ha contratado para realizar los estudios técnicos psicológicos y sociales, quien tienen amplia experiencia en el ejercicio profesional en materia de niñez.		Por las respuestas se deduce que el interés superior se refuerza aún más como la consideración primordial. Al tomar cada una de la decisión relacionada con la adopción.
OPA3	El interés superior es un principio de la LEA y la Ley crecer juntos. Esta Gerencia tramita, elaboración de perfiles de niñas, niños y adolescentes declarados adoptables, la preparación de terna de familias para ser seleccionadas por el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción y los seguimientos post adoptivos se realizan apegados a la normativa relativa incluyendo el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes.		
Pregunta generadora: ¿Cómo describiría la colaboración de trabajadores sociales o psicólogos en el proceso de adopción nacional para garantizar una evaluación integral del bienestar de las niñas, niños y adolescentes, asegurando así la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño y su derecho a crecer y desarrollarse en una familia? Variable: derecho a crecer y desarrollarse en familia			

Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
OPA1	La participación de trabajadores sociales y psicólogos es de suma importancia para el proceso de calificación de las familias que han presentado solicitud de adopción para ser declarados aptos para adoptar, en el sentido que con base al contenido de la calificación legal y psicosocial (estudio social y psicológico) la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA emite resolución donde se declara a una persona apta para adoptar, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Especial de Adopciones, y artículo 57 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones.	El Derecho a crecer y desarrollarse en familia se refiere a la importancia esencial que tiene la familia en el desarrollo y cuidado de la niñez y adolescencia. Es por esto que la Convención de los Derechos del niño lo regula en los arts. 5, 9 y 18 detallando la importancia de la familia de origen pero que cuando esto no sea posible o sea contrario al interés superior se deberán tomar medidas para poderle proporcionar una familia extensa o por adopción.	Por las respuestas obtenidas en la oficina para adopciones, los profesionales del equipo psicosocial contribuyen significativamente para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en un entorno familiar adecuado. Puesto que se encargan de estudiar el perfil de la persona que ha sido declarada como adoptable para así saber qué persona o pareja de las que han sido aptas para adoptar encajan en su perfil.
OPA2	Como Oficina para Adopciones, en los casos de niñas, niños y adolescentes determinados se realiza una verificación de condiciones a través de evaluación psicológica y social del estado personal integral en el cual se encuentra; dicha evaluación se hace bajo los estándares nacionales e internacionales técnicos especializados en psicología y trabajo social. De igual forma cuando ya se cuenta con decreto de adoptabilidad como Oficina para Adopciones se realiza el proceso de selección y asignación de familia partiendo del perfil de la niña, niño o adolescente; dicho proceso a la fecha ha contado con niveles de celeridad que ha asegurado que el proceso sea derivado a las instancias Judiciales correspondientes en los plazos contemplados por la Ley.	De modo que la familia es la unidad fundamental en la sociedad y es la principal responsable de asegurar el adecuado desarrollo físico, emocional y social de sus miembros más jóvenes. La Constitución de El Salvador lo regula en su art. 32 y la Ley Especial de Adopciones en el art. 3 literal "b" lo regula como el principio del rol primario y fundamental de la familia y en la Ley crecer juntos en el art. 9 establece la responsabilidad central de la familia en la crianza y cuidado, y destaca su relevancia para garantizar un entorno propicio para su crecimiento y bienestar. El Art. 46 de la Ley crecer juntos establece el Derecho a Crecer y desarrollarse en familia, lo cual puede ser con su madre, padre, familia, incluyendo a las personas con las que han constituido lazos o vínculos de	Manifiestan que para el proceso de adopción cada caso tiene condiciones diferentes por lo que los estudios son completamente personales, rigiéndose por la normativa nacional e internacional. Como parte de las garantías que como institución realizan es garantiza la idoneidad de las familias: asegura que las personas o familias interesadas en la adopción sean evaluadas de manera exhaustiva y objetiva, con un enfoque en el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes.
OPA3	El Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, que está		La aplicación de la subsidiariedad de la adopción se

	conformado por una persona profesional en cada una de las áreas legal, psicológica y de trabajo social, para la selección de la persona o personas solicitantes fundamentan sus acuerdos en los criterios de selección establecidos por la Junta Directiva de la OPA, dentro de los cuales se establece, entre otros, el interés superior; la opinión de la niña, niña a adolescente, así como la asignación de las personas adoptantes en función de las características, perfil y condiciones de las personas adoptantes para lo cual se apoya principalmente de los informes psicológicos y sociales.	carácter socioafectivo. Lo cual para que sea posible el Estado debe adoptar acciones que faciliten su reintegración o incorporación a un grupo familiar apto para asumir las responsabilidades paternofiliales.	hace mediante la verificación de una declaratoria de adoptabilidad por medio de la cual se comprueba que la adopción es la última alternativa para que pueda crecer en una familia que cumpla con su perfil. Las familias con las que son asignados deben cumplir con sus responsabilidades como los padres tienen hacia sus hijos en términos de cuidado, protección, educación y apoyo. Esto incluye proporcionar un ambiente seguro y afectuoso, satisfacer las necesidades básicas como: alimentación y vivienda, garantizar su educación y desarrollo, orientar y supervisar sus actividades, disciplinarlos de manera justa, proporcionar apoyo financiero y participar activamente en sus vidas.
Pregunta generadora: ¿Cuáles son las convenciones y tratados internacionales que influyen directamente en el proceso de adopción nacional? Variable: Identificar la aplicación de estándares internacionales			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
OPA1	La participación de trabajadores sociales y psicólogos es de suma importancia para el proceso de calificación de las familias que han presentado solicitud de adopción para ser declarados aptos para adoptar, en el sentido que con base al contenido de la calificación legal y psicosocial (estudio social y psicológico) la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA emite resolución donde se declara a una persona	Los estándares internacionales son normas, principios y criterios aceptados a nivel global que establecen expectativas y reglas comunes para la conducta y las prácticas, estos estándares son desarrollados y promovidos por organizaciones internacionales, tratados, declaraciones y otros acuerdos entre Estados y actores	Al verificar los resultados se identifica el conocimiento de la normativa internacional para la protección de los derechos y otras personas se identifica: La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): la cual establece los derechos fundamentales reconociendo su

	apta para adoptar, de conformidad con 6l artículo 55 de la Ley Especial de Adopciones, y artículo 57 del Reglamento Interno y de Funcionamiento do la Oficina para Adopciones.	internacionales. Los estándares internacionales en el proceso de adopción de niñas y niños están diseñados para garantizar que el proceso sea ético, seguro y respetuoso de los derechos del niño. Algunos de los estándares más importantes incluyen La Convención de los Derechos del Niño regula principios generales y particulares de la niñez, reconociendo derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial. En los artículos 20 y 21 regula la protección de niñas, niños o adolescentes privados de su medio familiar mediante la regulación de los cuidados alternativos o de la adopción.	derecho a la no discriminación, la participación, y a un entorno familiar que garantice su bienestar y desarrollo.
OPA2	Es preciso aclarar que todos los estudios en favor de la niñez bajo alguna medida de protección y que pueden ser adoptados están prescritos a Juntas de protección del CONAPINA, así como a la Unidad Especializada de Adoptabilidad de la PGR, instancias responsables de revisar la situación jurídica de NNA, que se encuentran bajo medidas de acogimiento familiar o institucional. Como Oficina para Adopciones, en los casos de niñas, niños y adolescentes determinados se realiza una verificación de condiciones a través de evaluación psicológica y social del estado personal integral en el cual se encuentra. De igual forma cuando ya se cuenta con decreto de adoptabilidad se realiza el proceso de selección y asignación de familia partiendo del perfil de la niña, niño o adolescente; dicho proceso a la fecha ha contado con niveles de celeridad que ha asegurado que el proceso sea derivado a las instancias Judiciales correspondientes en los plazos contemplados por la Ley.	El Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, regula además de subsidiariedad de la adopción nacional sobre la internacional los requisitos que organismos internacionales deben cumplir para estar acreditados. De la misma y para su aplicación surge la guía de buenas prácticas 1 y 2 las cuales regulan principios generales y operativos para las adopciones.	También el Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional: que establece normas y procedimientos para la adopción internacional, con el objetivo de proteger los derechos del niño y garantizar que las adopciones se realicen en su mejor interés. Se identifica la aplicación de las Guías de Buenas Prácticas que Ofrece directrices para la aplicación efectiva del Convenio de la Haya de 1993, promoviendo prácticas que aseguren la protección y el interés superior del niño en el proceso de adopción internacional. Pero además de estas normativas nos proporcionan otras que no se habían tomado en cuenta pero que pueden ser aplicadas dependiendo de la situación de la niña, niño o adolescente adoptable como lo son: La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad: Se centra en garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, incluidos los niños, reconociendo
OPA3	Para la selección de solicitantes LOS técnicos fundamentan sus acuerdos en los criterios de selección establecidos por la Junta Directiva de la OPA, dentro de los cuales se establece, entre otros, el interés superior; la opinión de la NNA, así como la asignación de las personas adoptantes en función de las características, perfil y		

	condiciones de las personas adoptantes para lo cual se apoya principalmente de los informes psicológicos y sociales.		su derecho a vivir de manera inclusiva en la sociedad. El Protocolo Facultativo de la CDN sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía: Amplía las protecciones de la CDN, abordando específicamente la explotación sexual y la trata de niños. Y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores: Aborda la protección contra el tráfico internacional, reconociendo la necesidad de medidas preventivas y la importancia de la cooperación entre los países de la región.
Pregunta generadora: ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los procesos de adopción nacional en nuestra jurisdicción? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
OPA1	Evitar practicas de entregas directas de niñas, niños o adolescentes, los cuales aun persisten a pesar de existir prohibición de adopción en estos casos establecida en el art. 27 de la LEA. Las practicas de entrega directa es contraria al interés superior puesto que considera a los niños como objetos y no sujetos de derechos.	En El Salvador se permite en ciertos casos la adopción de persona determinada, pero es necesaria la declaratoria de aptitud para adoptar de la o las personas adoptantes y la declaratoria de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente, pero dependiendo el caso se tiene que investigar además el origen lícito de convivencia o afectividad cuando han hecho vida en común por más de un año según el art. 27 de la LEA.	Basándonos en las respuestas obtenidas, podemos analizar cómo estos desafíos se relacionan con la legislación vigente: 1. Prácticas de entregas directas y vulneración de derechos: La legislación salvadoreña prohíbe expresamente la adopción por medio de prácticas de entregas directas. Sin embargo, el desafío radica en hacer cumplir esta prohibición y en garantizar que los procesos de adopción se realicen de manera ética y legal, evitando cualquier forma de
OPA2	Creencias culturales en relación a la conformación de familias salvadoreñas, así también el manejo de la disciplina y a la idea que se tiene de ser padre o madre. Concepciones erróneas sobre adopciones las cuales pueden permear en el trato al futuro a ofrecer de NNA sujetos de adopción. Buscan adoptar en edades de 0-2	Los requisitos para la o las personas adoptantes se encuentran en el Art. 38 de la LEA. Y en el Lit. “c” establece que deben poseer condiciones	

	años bajo la premisa de que no presentan ningún recuerdo o comportamiento aprendido de familia biológica. Como recomendación sugiere: realizar procesos personales de concientización y sensibilización de lo que implica la adopción y acciones personales en crear un proyecto adoptivo de acuerdo a las necesidades	familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir el ejercicio de la autoridad parental. El art. 42 de la LEA establece que la persona adoptante debe ser por lo menos quince años mayor que la persona adoptada y no podrá exceder en más de cuarenta y cinco años la edad, pero en su último inciso dice que quedará a criterio de la autoridad judicial. El Art. 80 establece los criterios de selección de familia y se tomarán en consideración los estudios técnicos y además los criterios de la diferencia de edades entre persona adoptante y persona adoptada, estado de salud física y mental, entorno familiar, cantidad de hijas e hijos biológicos o adoptivos en el hogar y edades de los mismos, carencia de hijas e hijos biológicos o adoptivos, capacidad económica de las personas adoptantes y cualquier circunstancia que le favorezca a su interés superior Y la valoración de prueba según el art. 79 en el proceso administrativo será de conformidad al sistema de la Sana Crítica.	explotación o vulneración de derechos. 2. Creencias culturales y concepciones erróneas sobre la adopción: La ley establece que las personas adoptantes deben poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir el ejercicio de la autoridad parental. Sin embargo, las creencias culturales y las concepciones erróneas sobre la adopción pueden influir en las expectativas de las familias adoptivas y en su capacidad para cumplir con estos requisitos legales. 3. Preferencia por ciertos perfiles de niños adoptables: como aquellos de edades tempranas, puede llevar a una predisposición que no siempre se ajusta a los criterios legales y al interés superior del niño. 4. Registro amplio de familias aptas para adoptar: La ley establece que la autoridad judicial tiene la facultad de determinar la idoneidad de las personas adoptantes y de tomar en consideración cualquier circunstancia que favorezca el interés superior del niño. Sin embargo, el desafío radica en garantizar que exista un registro
--	--	---	---

			amplio de familias aptas para adoptar que permita seleccionar aquella que mejor responda a las necesidades y particularidades de la niñez y adolescencia. Es fundamental abordar estos desafíos a través de la implementación efectiva de la ley y de medidas que promuevan prácticas éticas, transparentes y respetuosas de los derechos de la niñez y adolescencia.
Pregunta generadora: ¿Qué medidas legislativas o administrativas se han implementado para acelerar el proceso de adopción nacional sin comprometer la consideración del interés superior de la niña, niño o adolescente? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
OPA1	La medida más significativa ha sido la reforma a la Ley Especial de Adopciones, la cual se llevó a cabo mediante Decreto Legislativo No. 235, publicado el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en donde se disminuyen los plazos para la calificación legal, la asignación de familias, la presentación de solicitudes de adopción en sede judicial y el tiempo en que debe resolver la judicatura.	Según el art. 44 de la CDN los Estados se comprometieron a presentar al Comité informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención. En el año 2008 presento el informe tercero y cuarto a lo que en 2010 se emiten las recomendaciones por parte del comité que incluyen: Ajustar el proceso administrativo y el judicial a lo dispuesto en la CDN, tomar las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño y velar porque los padres sustitutos no se conviertan automáticamente en adoptantes sin haber seguido los procedimientos. En enero del año 2018 se presentan	Las respuestas proporcionadas muestran un enfoque integral para mejorar el proceso de adopción en El Salvador, que busca conciliar la eficiencia del proceso con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia involucrada, así como cumplir con las recomendaciones internacionales en esta materia. Esto refleja un compromiso por parte del Estado de garantizar que se adopten medidas que promuevan el bienestar y el desarrollo integral en el contexto de la adopción. Las reformas a la LEA han reducido los plazos para diversas etapas del proceso de adopción y
OPA2	Todo proceso que está relacionado con la restitución del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia se debe de ejecutar con la debida prudencia y tomando en cuenta todas aquellas acciones que sean necesarias para crecer en su familia biológica; además, por la particularidad y lo delicado de cada proceso no se puede considerar una estandarización de los plazos que se requieren en cada caso; por ello, para responder a esta pregunta es		

	preciso contar con datos estadísticos y precisos de cada caso para emitir una opinión al respecto.	los informes quinto y sexto de El Salvador a lo que en noviembre del mismo año en su observaciones finales sobre adopción por una parte felicita a El Salvador por la creación de la Ley Especial de Adopciones y por otra parte alienta a el Estado a que asigne a la autoridad los recursos necesarios para funcionar y garantizar la coordinación efectiva de las entidades que participan en el proceso de adopción, mejore la recopilación de datos desglosados y aclare las condiciones necesarias para que las familias de guarda puedan adoptar a un niño.	busca agilizar el proceso sin descuidar los derechos fundamentales. Sin embargo, se subraya la importancia de no estandarizar los plazos, ya que cada caso puede tener particularidades y necesidades específicas.
OPA3	La adopción es considerada la última opción en relación a medidas de protección en caso de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en relación a vivir y desarrollarse en una familia; por lo tanto, no se puede analizar el lema de las adopciones en cantidades, sino de procesos de legítimos y legales relacionados a buscar las mejores alternativas que restituyan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, En el caso, es pertinente mantener una revisión constante de las acciones y articulaciones que realizan cada una de las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral de Primera infancia, Niñez y de la Adolescencia, con el objetivo de coordinar asertivamente en favor de las niñas, niños y adolescentes.		Además, la adopción debe ser considerada como la última opción en casos de vulneración de derechos, lo que resalta la importancia de explorar otras alternativas de protección. Esto implica una revisión constante y una coordinación efectiva entre las distintas instancias del Sistema Nacional de Protección Integral. En relación con las recomendaciones emitidas por el CDN, se destaca la importancia de ajustar los procesos administrativos y judiciales a lo dispuesto en la CDN y de garantizar que se respete el interés superior del niño en todo momento. Esto implica asignar recursos y mejorar la coordinación entre las entidades involucradas en el proceso de adopción.

Anexo 5.2: Entrevista realizada a Judicatura Especializada de Niñez y Adolescencia

Análisis y reflexión sobre: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia			
Pregunta generadora: ¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos de adopción que llegan a su jurisdicción? Variable: principio del interés superior del niño			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
JENA 1	La aplicación del Interés Superior del Niño se aplica en toda la etapa de control judicial por ser un proceso mixto o híbrido que consiste en una etapa administrativa y culmina con una etapa judicial. Para el caso de la adopción el juez termina por dar el visto bueno que ya el titular de la PGR ha realizado en etapa administrativa, por lo cual el juez vela que se cumpla el procedimiento en fase administrativa tal cual lo señala la ley y que las decisiones tomadas hayan sido tomadas conforme al interés superior. El ISN se protege en cada una de las etapas desde que la niña, niño o adolescente no le fue posible continuar con su familia de origen, realmente desde que se ve si se podía trabajar con la familia o era necesario declararlo	El interés superior del niño se debe aplicar durante todos los procesos en especial en el proceso de adopción en sus tres modalidades como principio, derecho y garantía. Del cual encontramos su base en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a su vez se encuentra más desarrollado en la observación general número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Para ello se han establecido elementos que se deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño Como lo son: -El derecho del niño a expresar su opinión en todas las decisiones	De las respuestas proporcionadas por la judicatura especializada en niñez y adolescencia revela un enfoque exhaustivo y centrado en el interés superior del niño en los casos de adopción que llegan a su jurisdicción. Describen un proceso metódico que abarca tanto la fase administrativa como la judicial del control judicial, asegurando que se sigan los procedimientos legales adecuados y que las decisiones estén basadas en el interés superior del niño. Se destaca la importancia de considerar la opinión del niño en todas las etapas del proceso, conforme a su madurez e individualidad. Además, se hace hincapié en la necesidad de evaluar cuidadosamente la idoneidad de la familia adoptiva, el consentimiento de los padres

	adoptable. El juez debe ver que no haya sido una entrega directa, como se selecciona la familia, cumple las condiciones, conoce al niño y sus situaciones de salud, como el padre o madre dio su consentimiento para la adopción o existió dolo, fuerza o dinero de por medio, escuchar al niño y en su interés otorgar la adopción con una persona o familia idónea.	que le afectan de acuerdo con su edad y madurez. -La identidad consiste en reconocer y respetar la singularidad y la individualidad de cada niño, incluyendo aspectos como su sexo, orientación sexual, origen nacional, religión, creencias, identidad cultural y personalidad.	biológicos y la ausencia de cualquier forma de coerción o intercambio económico.
JENA 2	El principio de Interés superior desarrollado por el Comité de Derechos del Niño con sus tres componentes de principio, norma y siendo el niño un sujeto pleno de derechos y de una garantía de individualidad y de tomar su opinión para evaluar en los procesos de adopción. Se ve la situación del niño, su ejercicio progresivo de la voluntad, garantizar el mayor número de derechos y limitar lo menos posible o por un tiempo determinado, siguiendo los presupuestos de la normativa. También se deben escuchar a sus padres si existieran y q otorgan su consentimiento para la adopción, desde la admisión de solicitud hasta la emisión de una sentencia. Es una construcción que haces a partir de la prueba, los informes, la opinión y vas haciendo este análisis. La opinión se toma dependiendo el caso: si es un niño dentro del sistema se hace antes, si se puede hacer en el centro se hace en su lugar, analizar las investigaciones administrativas y si son antiguas más de un año se pide	-La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones siempre y cuando no sea contrario al ISN se puede garantizar también con su familia ampliada o adoptiva. -El cuidado, la protección y la seguridad del niño reconoce la protección contra cualquier forma de abuso, asegurando que sus necesidades emocionales sean atendidas para proteger su bienestar. -La situación de vulnerabilidad como: discapacidad, pertenencia a grupos minoritarios, ser refugiado, ser víctima de maltrato o vivir en la calle, entre otras. -Se debe verificar el cumplimiento del derecho a la salud y el derecho a la educación. También se encuentra regulado en nuestra normativa nacional en el art. 12 de la Ley crecer juntos y en el art.3 Lit. a de la LEA.	Destaca la importancia de evitar la revictimización y de garantizar la eficacia del proceso, ajustándolo según las necesidades específicas de cada caso. Se evidencia un compromiso con la protección integral y el bienestar de la niña, niño o adolescente, así como con la transparencia y la justicia en el procedimiento de adopción. En resumen, las respuestas de las juezas muestran un enfoque integral y sensible hacia el interés superior del niño en los casos de adopción, destacando su compromiso con la protección de los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes bajo su jurisdicción.

	investigación actual evitando la no revictimización y en contra de principios de eficacia y eficiencia, o se ve si hay indicadores de riesgo, pero si es de hijo de conyugue para evitar mucho desplazamiento se hace el mismo día de la audiencia aunque en casos excepcionales se puede suspender.		
Pregunta generadora: ¿Cuál es su perspectiva sobre la adopción nacional frente a la internacional en términos de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer en familia? Variable: derecho a crecer y desarrollarse en familia			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
JENA 1	Manifiesta que ella no ha tenido adopciones internacionales y la que se conoció en el juzgado era de una familia salvadoreña residiendo en el extranjero. La adopción se debe ver para garantizar el De y además preservar su cultura y raíces en las adopciones internacionales se mantiene el compromiso de que cuando el niño o adolescente quiera conocer sus raíces poderle dar la oportunidad. Hay un protocolo sobre adopción internacional y como parte de derechos integrales se debe procurar una adopción. Recuerda un caso de conexión con calle en la cual una niña fue institucionalizada con su padre detenido y la madre bajo problemas de adicción a pesar de que estuvo en acogimiento familiar, las familias la regresaban porque decían que la niña no se adecuaba y al ser poco instruidos creían que la niña debía adaptarse y no ellos a ella hasta que una familia internacional fue la mejor opción	El principio de subsidiariedad se encuentra regulado en el Art. 4 Lit. b del Convenio de la Haya, el cual reconoce que toda niña, niño o adolescente debe ser criado por su familia de origen, por su familia ampliada o por una familia adoptiva si responde al interés superior. Cuando se tenga que dotar de una familia por medio de la adopción se debe considerar primordialmente la adopción nacional para que continúe manteniendo sus orígenes, cultura, idioma entre otros. Solo que este principio se debe ver junto al interés superior y solo como último recurso optar por la adopción internacional. El Derecho a crecer y desarrollarse en familia que la CDN lo regula en los arts. 5, 9 y 18 y la Constitución de El Salvador lo	Las juezas enfatizan en la importancia de garantizar el derecho a crecer en familia, independientemente de si la adopción es nacional o internacional. Destaca la necesidad de preservar la cultura y las raíces del niño, así como el compromiso de permitirle conocer sus orígenes en el caso de adopciones más cuando estas sean internacionales. Se hace referencia a un protocolo sobre adopción internacional que se debe seguir para asegurar que se respeten los derechos integrales del niño durante el proceso. Además, se comparte un caso específico en el que la adopción internacional se consideró la mejor opción integral para una niña con problemas de adaptación en el entorno local, resaltando el principio de subsidiariedad en la aplicación de la adopción internacional en casos necesarios, como aquellos relacionados con la salud del niño.

	integral.	regula en su art. 32 y la Ley Especial de Adopciones en el art. 3 literal "b" lo regula como el principio del rol primario y fundamental de la familia y en la Ley crecer juntos en el art. 9 establece la responsabilidad central de la familia en la crianza y cuidado.	La juez reconoce que, anteriormente, en la jurisdicción de familia se llevaban a cabo más adopciones internacionales, lo que sugiere un mayor cumplimiento del principio de subsidiariedad en ese ámbito. Sin embargo, también señala que anteriormente no había organismos internacionales totalmente acreditados, lo que plantea la necesidad de seguir evaluando la efectividad y adecuación de la adopción internacional en la actualidad.
JENA 2	No ha conocido casos específicos internacionales, manifiesta que antes porque no existían organismos internacionales totalmente acreditados, sin embargo, desde hace poco se han empezado a acreditar algunos organismos. Se trata del principio de subsidiariedad en aplicar la adopción internacional en casos necesarios, por una situación de salud. Antes en la jurisdicción de familia antes de niñez si había más adopciones internacionales por lo que le parece que se cumple más el principio de subsidiariedad, pero no había organismo acreditados por lo cual cree que aún está por verse.	El Art. 46 de la Ley crecer juntos establece el Derecho a Crecer y desarrollarse en familia, lo cual puede ser con su madre, padre, familia, incluyendo a las personas con las que han constituido lazos o vínculos de carácter socioafectivo.	En resumen, las respuestas de la judicatura reflejan una perspectiva equilibrada y considerada sobre la adopción nacional frente a la internacional, destacando la importancia de garantizar el bienestar y los derechos en todas las circunstancias.
Pregunta generadora: ¿Cuáles son los estándares internacionales más relevantes en el ámbito de la adopción que se aplican en su jurisdicción? Variable: Identificar la aplicación de estándares internacionales			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
JENA 1	Convención de los derechos del niño Convención sobre la protección menores y la cooperación en materia de adopción internacional Depende de especificaciones si hubiera discapacidad la convención que se refiere.	Los estándares internacionales en el proceso de adopción de niñas y niños están diseñados para garantizar que el proceso sea ético, seguro y respetuoso de los derechos del niño. Algunos de los estándares más importantes incluyen La Convención de los Derechos del Niño regula principios	Al interpretar estas respuestas a la luz de los estándares internacionales en el proceso de adopción, se destaca la importancia de garantizar que la adopción se realice de manera ética, segura y respetuosa de los derechos del niño. Ambas respuestas enfatizan la necesidad de priorizar el interés superior del niño y realizar una evaluación integral de su

JENA 2	Principio de Subsidiariedad vista desde si la adopción es la figura que garantizara los derechos del niño más que continuar con su familia, sentencia que condena a Guatemala por no garantizar derechos en la adopción; hacer esa revisión como se agotó la búsqueda de recursos familiares, si las investigaciones están débiles se pide que se completen que no haya recepción de dadas, la procedencia de cómo ha llegado el niño sin embargo se prioriza el interés superior por los años que tiene de vivir con la familia. Hacer un análisis integral de la realidad del niño para garantizar su protección, el tiempo que tiene de convivir con la familia, que esta familia sea idónea, aunque sea entrega directa se debe buscar la forma mediante testigos idóneos.	generales y particulares de la niñez, reconociendo derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial. En los artículos 20 y 21 regula la protección de la niñez y adolescencia privada de su medio familiar mediante la regulación de los cuidados alternativos o de la adopción. El Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, regula además de subsidiariedad de la adopción nacional sobre la internacional los requisitos que organismos internacionales deben cumplir para estar acreditados. De la misma y para su aplicación surge la guía de buenas prácticas 1 y 2 las cuales regulan principios generales y operativos para las adopciones.	situación antes de proceder con la adopción. Además, se subraya la importancia de cumplir con los requisitos legales establecidos en los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya. El Principio de Subsidiariedad, que implica que la adopción solo se considera cuando no es posible garantizar los derechos del niño de otra manera, como permanecer con su familia biológica. Se enfatiza la importancia de agotar todas las opciones para preservar los vínculos familiares antes de recurrir a la adopción. Se destaca la necesidad de realizar una exhaustiva revisión de la realidad del niño para asegurar su protección, considerando factores como el tiempo que ha convivido con la familia adoptiva y la idoneidad de esta última para evitar prácticas corruptas y priorizar el interés superior del niño.
Pregunta generadora: ¿Qué factores pueden afectar la duración de un proceso de adopción antes de que se emita una sentencia? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
JENA 1	En realidad, si es abreviado pues un mes, sin embargo, dependerá del caso como ejemplo: un niño que no sabía que iba a	El Procedimiento Administrativo para la Adopción inicia con la presentación de la solicitud de	Por las respuestas obtenidas de las judicaturas y la referencia teórica es que el proceso de adopción es mixto y por lo

	ser adoptado para lo cual decide suspender el proceso mientras con psicólogo se le informa con varias terapias. En la parte judicial prácticamente es la revisión y la audiencia de sentencia. La ludoteca permite hacer tomas de opinión y la preparación de las niñas, niños y adolescentes antes de la toma de opinión, en la adopción de hijo de conyugue no es muy necesario por ya conocer la situación de adopción.	adopción ante la Oficina para Adopciones o las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República, debiendo la primera realizar la calificación legal de su contenido y de la documentación presentada de conformidad con el artículo 89 de la Ley Especial de Adopciones. Admitida la solicitud, dicha oficina ordena los estudios técnicos a los que se refiere el artículo 90, para que, en base a la calificación legal y contenido de los estudios psicosociales realizados, se emita declaratoria de aptitud o no para la adopción, tal y como lo establece el artículo 91 de la LEA.	mismo consta de dos etapas una administrativa y otra judicial, en lo que se destaca como la niña, niño o adolescente debe conocer el proceso del cual está siendo participe antes de tomar una decisión sobre la adopción. Se menciona que, en algunos casos, este proceso puede llevar tiempo y requerir varias terapias psicológicas antes de que el niño esté listo para la adopción. Se señala que la duración del proceso judicial suele ser breve puesto que son diligencias de jurisdicción voluntaria, centrada principalmente en la revisión del caso y la celebración de la audiencia de sentencia.
JENA 2	Los retrasos se dan más por institucionalidad donde los casos no están avanzando, como la PGR se tarda en dar inicio o continuidad a los procesos para asegurar la situación jurídica. Le han llegado casos con más de 10 años desde que se inició con la solicitud en instancia administrativa, la falla está en las instituciones, en la burocracia en la falta de procesos administrativas de como tramitan desde que entra al sistema algunos sin partida de nacimiento y se tardan hasta 3 años en que nazca a la vida jurídica. Los casos de pérdida de autoridad parental por parte del sistema son muy escasos, no hay persona que este preguntando por el proceso o interviniendo, o ponen a una persona para todo el trabajo sería una falla institucional. La jurisprudencia lo que ha hecho es obligar a la PGR a tomar su función como	Emitida la declaratoria de aptitud para la adopción, el expediente pasará a conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, quien posterior a la selección de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, remitirá certificación del expediente a la persona titular de la Procuraduría General de la República, para que emita la correspondiente resolución de autorización de la adopción, con lo que concluye el procedimiento administrativo de adopción, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LEA.	Sin embargo, se identifican algunos obstáculos que pueden retrasar el proceso de adopción. Estos incluyen problemas de institucionalidad, como la tardanza de la Procuraduría General de la República (PGR) en iniciar o dar continuidad a los procesos, lo que puede afectar la situación jurídica. La jurisprudencia se presenta como un factor que ha contribuido a obligar a la PGR a cumplir con su función como representante de la niñez y adolescencia, así como a depurar sus casos. Se menciona también la Ley Crecer Juntos, que impone sanciones cuando la PGR no actúa en un caso durante un año. En conclusión, las respuestas de las juezas reflejan una serie de obstáculos y desafíos que pueden afectar la duración y

	representante de la niñez y adolescencia, además de depurar sus casos además que la Ley Crecer Juntos impone una sanción cuando el procurador no hace nada en un año. Considera que los resultados de las reformas de la LEA y la aplicación de Ley Crecer Juntos se verá una diferencia en 5 años.	Se presentará la solicitud ante el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia con los requisitos del art. 105 de la LEA, se señala audiencia se ratifica el consentimiento y se decreta sentencia arts. 108 y 110 de la LEA.	finalización de los procesos de adopción. Se identifican problemas tanto en el ámbito institucional como en la implementación de reformas legales, pero se sugiere que estas reformas podrían tener un impacto positivo en el futuro, generando resultados diferenciales en un plazo de cinco años.
Pregunta generadora: ¿Qué recomendaciones o cambios legales considera usted que podrían ayudar a acelerar y mejorar el proceso de adopción nacional en beneficio de la niñez, adolescencia y las familias adoptivas? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
JENA 1	Considera que hay mucho trabajo que depurar más que todo en sede administrativa para garantizar, muchos niños dentro del sistema que prácticamente han crecido institucionalizados, según la Ley Crecer Juntos a la OPA le llegan directamente los casos de filiación desconocida y abandono, los demás caen en el sistema y se le debe dar herramientas y sensibilización al personal e identificar que son niños y que el tiempo es más severo para la niñez y adolescencia.	Según el art. 44 de la CDN los Estados se comprometieron a presentar al Comité informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención. En el año 2008 presento el informe tercero y cuarto a lo que en 2010 se emiten las recomendaciones por parte del comité que incluyen: Ajustar el proceso administrativo y el judicial a lo dispuesto en la CDN, tomar las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño y velar porque los padres sustitutos no se conviertan automáticamente en adoptantes sin haber seguido los procedimientos.	Se identifica la necesidad de depurar el trabajo en la sede administrativa para garantizar que los casos de adopción se gestionen de manera eficiente y oportuna; destaca la importancia de brindar herramientas y sensibilización al personal para que reconozcan la urgencia de proteger los derechos de la niñez y adolescencia y actúen en consecuencia. La Ley Crecer Juntos, establece procedimientos para los casos de filiación desconocida y abandono, pero se señala la necesidad de mejorar la implementación de esta ley y de acelerar los procesos administrativos. Además, se destaca la importancia de conocer las relaciones socioafectivas para evitar la institucionalización y promover adopciones por parte de familias que han
JENA 2	Manifiesta que hay usuarios que han manifestado que se les solicita la información hasta tres veces por que se les ha vencido los plazos, pero que una vez la información recibida por PGR debería de dar inicio al proceso. El conocimiento de las relaciones		

	socioafectivas puede ser de beneficio para evitar la institucionalización y que más adelante se podrían ver cambios en adopciones por parte de familias que han estado como provisionales. Los cambios de paradigmas de debe dar desde los aplicadores, de todas las personas en las instituciones que participan en el proceso lo cual depende del ánimo y voluntad de cada persona por generar un cambio lo cual es más difícil que hacer reformas o nuevas leyes para garantizar el derecho de crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia. Las separaciones por recursos socioeconómicos se deben evaluar a los padres si participan en programas o buscan como mejorar sus condiciones y no una repetición de condiciones como niños en situación de calle.	En enero del año 2018 se presentan los informes quinto y sexto de El Salvador a lo que en noviembre del mismo año en su observaciones finales sobre adopción por una parte felicita a El Salvador por la creación de la Ley Especial de Adopciones y por otra parte alienta a el Estado a que asigne a la autoridad los recursos necesarios para funcionar y garantizar la coordinación efectiva de las entidades que participan en el proceso de adopción, mejore la recopilación de datos desglosados y aclare las condiciones necesarias para que las familias de guarda puedan adoptar a un niño.	estado involucradas en el cuidado provisional. Se hace hincapié en la necesidad de cambios de paradigmas desde los aplicadores de la ley, reconociendo que el proceso de transformación depende del ánimo y la voluntad de las personas involucradas en el sistema. Se sugiere que esto puede ser más desafiante que simplemente implementar nuevas leyes o reformas legales. Finalmente, se resalta la importancia de evaluar las separaciones de sus familias desde una perspectiva socioeconómica, considerando si los padres participan en programas de apoyo o buscan mejorar sus condiciones de vida. Se aboga por evitar la repetición de condiciones desfavorables, especialmente para los niños en situación de calle.
--	--	--	--

Anexo 5.3: Entrevista realizada al personal de la PGR

Análisis y reflexión sobre: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia			
Pregunta generadora: ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño durante el proceso de adopción por la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República? Variable: Interés Superior del Niño			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
CPGR	El interés superior del niño se evalúa en cada una de las etapas administrativas del proceso buscando establecer la mejor manera de definir la situación jurídica de una niña, niño o adolescente, Esto se hace al momento de evaluar cuando un niño ha entrado al sistema de protección pues se debe realizar todo el proceso y bajo el respaldo del equipo multidisciplinario se realiza una investigación integral para identificar familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad o reconocer lazos socioafectivos.	El interés superior del niño se debe aplicar durante todos los procesos que involucran a la niñez y adolescencia, especialmente en el proceso de adopción en sus tres modalidades como principio, derecho y garantía. Del cual encontramos su base en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a su vez se encuentra más desarrollado en la observación general número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. El cual también se encuentra regulado en nuestra normativa nacional en el	La Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República garantiza el interés superior del niño durante el proceso de adopción. La respuesta proporcionada indica que se evalúa este interés en todas las etapas administrativas del proceso. Se destaca que, al evaluar la entrada de un niño al sistema de protección, se lleva a cabo una investigación exhaustiva con el respaldo de un equipo multidisciplinario. Esto incluye la identificación de familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad o reconocimiento de lazos socioafectivos.

		art. 12 de la Ley crecer juntos y en el art.3 Lit. a y art. 9 de la LEA.	
Pregunta generadora: ¿En qué momentos interviene la PGR para que se concrete una adopción? Variable: Interés Superior del Niño			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
CPGR	La normativa le ha delegado distintas funciones al titular de la Procuraduría General de la República, puesto que se busca la desjudicialización de los procesos de niñez y adolescencia por lo cual entre sus funciones esta: La de declarar el adoptabilidad: para lo cual en la unidad de niñez y adolescencia se encarga de hacer una investigación previa y determinar la situación jurídica de la niña, niño o adolescente hasta agotar todos los recursos de investigación y los procesos que fueran necesarios para el fin como la partida de nacimiento o perdidas de autoridad parental. La de autorizar la adopción en etapa administrativa: para lo cual la unidad delegada realiza la revisión del expediente enviado por la OPA para determinar si continua a fase judicial. Posteriormente un abogado de la Unidad de niñez y adolescencia puede representar a la persona o familia ante el Juzgado Especializado para seguir la fase judicial de la adopción.	La Ley Especial de adopciones establece que uno de los garantes del interés superior del niño es la Procuraduría General de la República por medio de su titular a quien le delegan funciones dentro del proceso de adopción tales como: La declaratoria de adoptabilidad según el art. 23 de la LEA. Otorgar el consentimiento cuando no estuvieran los padres art. 30 LEA. Será la autoridad central en materia de adopciones internacionales art. 44 de la LEA. Formará parte de la Junta Directiva de la OPA art. 47 Lit. a. de la LEA. Emite la autorización de adopción administrativa art. 63 LEA.	El papel de la Procuraduría General de la República (PGR) en el proceso de adopción. La respuesta proporcionada indica que la PGR interviene en varios momentos clave del proceso. En primer lugar, se encarga de declarar la adoptabilidad, lo que implica realizar una investigación exhaustiva para determinar la situación jurídica del niño o adolescente. Además, la PGR autoriza la adopción en la etapa administrativa, revisando el expediente enviado por la Oficina de Protección de la Adopción (OPA) para determinar si el caso debe pasar a la fase judicial. Finalmente, un abogado de la Unidad de Niñez y Adolescencia puede representar a la persona o familia ante el Juzgado Especializado para continuar con la fase judicial de la adopción. En resumen, la PGR juega un papel fundamental en garantizar que el proceso de adopción se lleve a cabo de manera adecuada y conforme a la normativa establecida.
Pregunta generadora: ¿Cuáles son los principales desafíos o dificultades que enfrenta la Procuraduría en el ámbito de la adopción? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			

CPGR	Que la legislación nacional no ha establecido procesos y plazos claros para realizar los procedimientos designados a la PGR, motivo por el cual se deben crear directrices internas para su realización. La falta de personal específico para realizar las investigaciones tanto para la declaratoria de adoptabilidad como también para llevar los procesos de adopción en el ámbito judicial.	En el año 2008 El Salvador, presento el informe tercero y cuarto a lo que en 2010 se emiten las recomendaciones por parte del Comité de Derechos del Niño que incluyen: Ajustar el proceso administrativo y el judicial a lo dispuesto en la CDN, tomar las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño y velar porque los padres sustitutos no se conviertan automáticamente en adoptantes sin haber seguido los procedimientos.	Los principales obstáculos que la Procuraduría General de la República (PGR) enfrenta en el contexto de la adopción. La respuesta proporcionada destaca dos desafíos clave. En primer lugar, menciona la ausencia de procesos y plazos claros establecidos por la legislación nacional para llevar a cabo los procedimientos asignados a la PGR en el ámbito de la adopción. En segundo lugar, se señala la falta de personal específico para realizar las investigaciones necesarias tanto para determinar la adoptabilidad como para llevar a cabo los procesos de adopción en el ámbito judicial.
------	---	--	---

Anexo 5.4: Entrevista realizada al personal de la Sección de Atención Integral para Víctimas de Violencia (LUDOTECA)

Análisis y reflexión sobre: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia			
Pregunta generadora: ¿Cuáles son las funciones en la LUDOTECA como parte del trabajo del Juzgado Especializado en Niñez y Adolescencia? Variable: principio del interés superior del niño			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Ps1	Una ludoteca en el área de niñez y adolescencia es un espacio diseñado para promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a través del juego y la recreación. El trabajo de una ludoteca se centra en proporcionar un ambiente seguro, estimulante y educativo donde las niñas, niños y jóvenes puedan participar en actividades lúdicas y creativas que contribuyan a su bienestar físico, emocional, cognitivo y social. Algunas de las funciones y actividades que realiza una ludoteca en el área de niñez y adolescencia.	Las ludotecas surgen en los centros judiciales como espacios terapéuticos concebidos para que las niñas, niños y adolescentes que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de expresarse en un ambiente amigable, de paz y calma, situaciones traumáticas, y a la vez, iniciar su proceso de recuperación emocional. La ludoteca permite conexión y los niños se abren, sienten confianza en la terapia y encuentran amigos, y aunque no intervienen en las decisiones legales, pueden aportar información valiosa para el caso o quizá lograr que se abra un nuevo caso, porque aquí desencadenan	La importancia de las ludotecas como herramientas para promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en consonancia con el principio del interés superior del niño. Las ludotecas no solo ofrecen un espacio seguro y estimulante para el juego y la recreación, sino que también fomentan el crecimiento emocional, social y académico de los jóvenes. Desde la perspectiva del trabajo en el Juzgado Especializado en Niñez y Adolescencia, las ludotecas representan un recurso invaluable que contribuye al bienestar físico, emocional, cognitivo y social de los involucrados en procesos judiciales. Además, los trabajadores sociales desempeñan un papel crucial en
Ts1	Es un recurso invaluable que ofrece oportunidades para el desarrollo emocional, social y académico de las niñas, niños y adolescentes, así como		

	para la promoción del bienestar familiar y comunitario. Los trabajadores sociales desempeñan un papel fundamental en el diseño, implementación y evaluación de programas en la ludoteca para asegurar que respondan efectivamente a las necesidades y desafíos de la población atendida.	sus miedos y son capaces de decir lo que sienten y lo que prefieren	la planificación y ejecución de programas en las ludotecas, asegurando que se adapten eficazmente a las necesidades y desafíos específicos de la población atendida.
Pregunta generadora: ¿Cómo se garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente desde la LUDOTECA en los procesos de adopción? Variable: Interés superior del niño			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Ps1	La ludoteca garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente al proporcionar un entorno seguro y estimulante donde puedan jugar, aprender y crecer de manera integral. De manera que se diseña e implementan actividades que promuevan el desarrollo emocional, social y cognitivo, asegurando así su bienestar y su pleno desarrollo. Se les instruye además antes de la toma de opinión para que puedan identificar de una forma más amena las funciones del juez o jueza.	El interés superior del niño se debe aplicar durante todos los procesos que involucran a la niñez y adolescencia, especialmente en el proceso de adopción en sus tres modalidades como principio, derecho y garantía. Del cual encontramos su base en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a su vez se encuentra más desarrollado en la observación general número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. El cual también se encuentra regulado en nuestra normativa nacional en el art. 12 de la Ley crecer juntos y en el art.3 lit. a de la LEA.	Desde la ludoteca, se ofrece un entorno seguro y estimulante donde puedan participar en actividades diseñadas para promover su desarrollo integral, abordando aspectos emocionales, sociales y cognitivos. Esto se alinea con el principio del interés superior del niño al asegurar su bienestar y su pleno desarrollo. Además, la ludoteca facilita la preparación antes de la toma de opinión en el proceso de adopción, permitiéndoles comprender de manera amena las funciones del juez o jueza y promoviendo su participación activa en el proceso.
Ts1	El interés superior de la niña, niño o adolescente se garantiza en la ludoteca mediante el diseño de actividades que promuevan su desarrollo integral, la creación de un entorno seguro y acogedor, y el fomento de la participación y el aprendizaje activo.	Este principio para ser garantizado mantiene una estrecha relación con	Asimismo, se destaca el papel de la ludoteca en trabajar con grupos familiares, incluyendo a los futuros padres adoptivos, para que se familiaricen entre sí y comprendan mejor el proceso de

	Se trabaja también en grupos familiares con los futuros padres adoptivos para que se familiarice con ellos, también para explicarle a la niñez y adolescencia en que consiste el proceso de adopción.	el derecho a opinar y ser escuchado el cual se desarrolla en la Observación General No. 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado en todas las etapas de su desarrollo según el ejercicio progresivo de sus facultades.	adopción. Esto contribuye a crear un ambiente de confianza y entendimiento mutuo, lo que es fundamental para el éxito de la adopción.
Pregunta generadora: ¿Desde su perspectiva como beneficia el derecho a crecer y vivir en familia de una niña, niño o adolescente? Variable: derecho a crecer y desarrollarse en familia			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Ps1	El derecho a crecer y desarrollarse en familia es fundamental para el bienestar emocional, social y cognitivo de una niña, niño o adolescente. La familia proporciona un entorno seguro y estable donde puedan desarrollar vínculos afectivos significativos, recibir apoyo emocional, aprender habilidades sociales y construir su identidad. El vínculo con la familia satisface necesidades básicas de pertenencia y afecto, promoviendo un sentido de seguridad y estabilidad emocional. Los niños que crecen en un entorno familiar amoroso tienden a tener una autoestima más alta y a desarrollar relaciones interpersonales más saludables en su vida adulta. Además, la familia proporciona un contexto crucial para el aprendizaje social y emocional. Los niños aprenden habilidades de comunicación, resolución de problemas y regulación emocional al interactuar con sus padres y hermanos. Estas habilidades les ayudan a navegar	El Derecho a crecer y desarrollarse en familia se refiere a la importancia esencial que tiene la familia en el desarrollo y cuidado de la niñez y adolescencia. Es por esto que la Convención de los Derechos del niño lo regula en los arts. 5, 9 y 18 detallando la importancia de la familia de origen pero que cuando esto no sea posible o sea contrario al interés superior se deberán tomar medidas para poderle proporcionar una familia extensa o por adopción. De modo que la familia es la unidad fundamental en la sociedad y es la principal responsable de asegurar el adecuado desarrollo físico, emocional y social de sus miembros más jóvenes. La Constitución de El Salvador lo regula en su art. 32 y la Ley Especial de Adopciones en el art. 3 literal "b" lo regula como el principio del rol primario y fundamental de la familia y en la Ley crecer juntos en el art. 9 establece la responsabilidad central de la familia	El derecho a crecer y vivir en familia beneficia significativamente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. Desde esta perspectiva, se reconoce que la familia proporciona un entorno fundamental que satisface las necesidades básicas de pertenencia, afecto y seguridad emocional. Este ambiente estable y amoroso promueve una autoestima saludable y relaciones interpersonales positivas, sentando las bases para un desarrollo emocional sólido a lo largo de la vida. Además, se resalta el papel de la familia en el aprendizaje social y emocional, donde adquieren habilidades de comunicación, resolución de problemas y regulación emocional a través de las interacciones familiares. Estas habilidades son cruciales para su éxito en las relaciones con los demás y para su bienestar psicológico y social en el futuro. La convivencia familiar también contribuye al desarrollo de la identidad y

	eficazmente en sus relaciones con los demás a lo largo de su vida.	en la crianza y cuidado, y destaca su relevancia para garantizar un entorno propicio para su crecimiento y bienestar.	al establecimiento de modelos de roles y relaciones saludables. Asimismo, ofrece un espacio para la transmisión de valores, normas y apoyo educativo.
Ts1	Vivir en una familia beneficia la vida de una niña, niño o adolescente al proporcionar un entorno de apoyo emocional, seguridad y estabilidad. Además, les brinda modelos de roles y relaciones saludables, favoreciendo el desarrollo de habilidades sociales y comunicativas. La convivencia familiar también contribuye al desarrollo de la identidad, así como al apoyo educativo y la transmisión de valores y normas. En resumen, el ambiente familiar ofrece un espacio propicio para el crecimiento emocional, psicológico y social, promoviendo su bienestar integral y su desarrollo óptimo.	El Art. 46 de la Ley crecer juntos establece el Derecho a Crecer y desarrollarse en familia, lo cual puede ser con su madre, padre, familia, incluyendo a las personas con las que han constituido lazos o vínculos de carácter socioafectivo. Lo cual para que sea posible el Estado debe adoptar acciones que faciliten su reintegración o incorporación a un grupo familiar apto para asumir las responsabilidades paternofiliales.	
Pregunta generadora: ¿Cuál es la normativa internacional que fomentan la creación de ludoteca para la participación en procesos judiciales de niñez y adolescencia? Variable: Estándares Internacionales			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Ps1	hay directrices generales y principios en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño que respaldan la importancia de proporcionar entornos seguros y adecuados para el desarrollo integral.	La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece una serie de directrices generales y principios que respaldan la importancia de proporcionar entornos seguros y adecuados para el desarrollo integral. Algunos de estos principios incluyen:	Se destaca la relevancia de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como un marco legal internacional que respalda la creación de ludotecas para la participación en procesos judiciales de niñez y adolescencia. La CDN establece principios fundamentales que subrayan la importancia de proporcionar entornos seguros y adecuados para el desarrollo integral, reconociendo sus derechos a la protección, la participación, la salud, la educación y el juego.
Ts1	la CDN establece un marco legal internacional que respalda la importancia de proporcionar entornos seguros y adecuados para el desarrollo integral,	Interés superior del niño	

	reconociendo sus derechos a la protección, la participación, la salud, la educación y el juego. Estos principios guían las políticas y prácticas destinadas a promover el bienestar de la niñez.	• Derecho a la protección • Derecho a la participación • Derecho a la salud y al bienestar • Derecho a la educación y al juego	Estos principios, derivados de la CDN, sirven como guía para la elaboración de políticas y prácticas que buscan promover el bienestar de la niñez. La creación de ludotecas se alinea con estos principios al proporcionar un entorno seguro y estimulante donde pueden participar en actividades de juego y recreación que contribuyen a su desarrollo físico, emocional, cognitivo y social.
Pregunta generadora: ¿Desde hace cuánto tiempo funciona la ludoteca? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Ps1	Desde el mes de diciembre de 2023	En los lineamientos técnicos para la implementación del modelo de atención integral a la primera infancia publicado en 2023, regula que la ludoteca es el espacio de encuentro infantil destinado a la estimulación y desarrollo cognitivo, psicomotor y socioafectivo de las niñas y los niños en Primera Infancia, a partir de experiencias de aprendizaje por medio de la exploración y el descubrimiento en el juego y la lectura; este contiene los elementos ideales para el deleite en la etapa de la niñez. Además, son	Considero que las Ludotecas por las funciones que tiene además de la manera en que están equipadas como un espacio llamativo, cómodo que tiende a invitar al juego permite que sea una sala en donde niñas, niños y adolescentes se puedan sentir seguros y que sea más ameno la toma de opinión. Sin embargo, tienen poco tiempo en que han entrado en funcionamiento lo que aún no permite el conocer avances significativos en el proceso de adopción.
Ts1	Desde el mes de diciembre de 2023 por lo que han iniciado a involucrarse en los casos y es diciembre únicamente han visto 2 procesos de adopción por lo cual esperar tener más incidencia en estos procesos más adelante.		

		espacios de expresión lúdica creativa de niñas y niños.	
--	--	---	--

Anexo 5.5: Entrevista realizada a Especialista en Derecho de Niñez

Análisis y reflexión sobre: El proceso de adopción nacional como garantía del derecho a crecer y desarrollarse en familia de la niñez y adolescencia			
Pregunta generadora: ¿Cómo se garantiza el interés superior de la niña, niño y adolescente y el proceso de adopción nacional establecido en la Ley Especial de Adopciones y la Ley Crecer Juntos? Variable: Interés Superior del Niño			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
EDN	El interés superior como en todos los procesos que tienen que ver con la niñez es un eje transversal primordial en los casos de adopción se vincula con el Derecho de Crecer y vivir en familia, no se puede decir cómo se garantiza de manera uniforme puesto que depende de las características de los NNA, se debe considerar todos los elementos de vida, sus condiciones, historia desde su origen, si cuenta con familia biológica, extendida y que por última opción sea la adopción además se deben considerar condiciones como la edad, raza, idioma, su salud y si tiene alguna discapacidad, además de lo vinculante que es la opinión “si quiere o no ser adoptado, si quiere ser adoptado por esa familia o por otra”. Lo cual debe ser argumentado	El interés superior del niño se debe aplicar durante todos los procesos que involucran a la niñez y adolescencia, especialmente en el proceso de adopción en sus tres modalidades como principio, derecho y garantía. Del cual encontramos su base en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a su vez se encuentra más desarrollado en la observación general número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. El cual también se encuentra regulado en nuestra normativa nacional en el art. 12 de la Ley crecer juntos y en	La garantía del interés superior de la niña, niño y adolescente en el proceso de adopción nacional, establecido en la Ley Especial de Adopciones y la Ley Crecer Juntos, es un principio fundamental que debe regir en todas las etapas del proceso. La aplicación efectiva de este principio no puede ser uniforme, ya que cada caso de adopción presenta particularidades propias que deben ser consideradas. Para asegurar el interés superior del NNA, es necesario evaluar todas las circunstancias relevantes de su vida, incluyendo sus condiciones de vida, edad, idioma, religión, su salud y la existencia de familia biológica o extendida, así como su opinión sobre la adopción y la familia adoptiva. Por lo tanto, la garantía del interés superior

	durante el proceso y en la sentencia desde que el niño ingresa al sistema nacional de protección se debe ver si la adopción es la única vía viable para garantizar su derecho.	el art.3 Lit. a y art. 9 de la LEA.	del niño en el proceso de adopción implica un análisis detallado y cuidadoso de cada situación particular, asegurando que se tomen las decisiones que mejor promuevan el bienestar y desarrollo del NNA involucrado.
Pregunta generadora: ¿Podría explicar cómo se aplican los estándares internacionales en el proceso de adopción y cuál es su importancia en la protección de los derechos para el bienestar de las familias adoptivas? Variable: Estándares Internacionales			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
EDN	Esto es importante en primer lugar se tiene la observación Número 14 que desarrolla el interés Superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento establece las condiciones mínimas que se deben garantizar; en el Convenio de la Haya sobre adopción internacional establece estándares importantes, mayoritariamente para que judicaturas e instancias administrativas velen por que el consentimiento sea otorgado sin intereses económicos de por medio, sin fuerza, ni dolo o la satisfacción de la necesidad de ser padres de una familia, que la familia los otros se detallan en las guías de buenas prácticas donde sugiere que las niñas, niños y adolescentes entren al sistema y se agoten las instancias se haga toda la investigación para que la adopción sea la última opción; y la adoptabilidad es el proceso administrativo previo en el cual se debe hacer constar todas las investigaciones administrativa.	Los estándares internacionales son normas, principios y criterios aceptados a nivel global que se establecen en la normativa internacional como: La Convención de los Derechos del Niño regula principios generales y particulares de la niñez, reconociendo derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial. En los artículos 20 y 21 regula la protección de los privados de su medio familiar mediante la regulación de los cuidados alternativos o de la adopción. El Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, De la misma y para su aplicación surge la guía de buenas prácticas 1 y 2	En el proceso de adopción, la aplicación de estándares internacionales es fundamental para garantizar la protección de los derechos y el bienestar de las familias adoptivas. Estos estándares se derivan de diversos instrumentos internacionales, siendo los principales: La Convención sobre los Derechos del Niño establece principios generales y específicos para la protección de la niñez, específicamente, en los artículos 20 y 21, la Convención regula la protección de los niños privados de su entorno familiar, ya sea a través de cuidados alternativos o del proceso de adopción. Y el Convenio de la Haya sobre adopción internacional establece estándares importantes para el proceso de adopción, principalmente para garantizar que las decisiones judiciales y administrativas se tomen de manera transparente y en el mejor interés del niño.

		las cuales regulan principios generales y aplicación del convenio.	Además, el Convenio de la Haya también da lugar a la elaboración de guías de buenas prácticas, como la Guía de Buenas Prácticas 1 y 2, las cuales detallan principios generales y aplicaciones específicas del convenio, proporcionando pautas para asegurar que los procedimientos de adopción cumplan con los estándares internacionales.
Pregunta generadora: ¿Puedes compartir algún ejemplo o experiencia personal que hayas tenido trabajando con familias adoptivas o en el proceso de adopción que ilustra algunos de los desafíos y aspectos importantes a considerar? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
EDN	Entre varias experiencias puede traer a colación un niño de dos años que ingresa al sistema, se agotan las vías de investigación de familia y ya por otorgar la adoptabilidad se identificó que el niño tenía autismo, por lo que se declara adoptable pero en la solicitud a la OPA, no es solo las buenas calificaciones como familia y situación económica sino que se debía saber si estaban en la capacidad de aceptar al niño con signos de autismo, sin embargo la OPA realizó trabajo de concientización y motivación a las familias para conocer el autismo, evitando su negativa y que lo vieran como un desafío por la corta edad del niño, hasta que encuentran una pareja que posteriormente de conocer al niño con asistencia del equipo multidisciplinario deciden que si quieren adoptar al niño.	En el proceso de adopción, pueden surgir una variedad de desafíos, tanto para los NNA adoptados como para las familias adoptivas y las autoridades responsables. El Salvador, presentó el informe tercero y cuarto, a lo que en 2010 se emiten las recomendaciones para superar los desafíos encontrados por parte del Comité de Derechos del Niño que incluyen: Ajustar el proceso administrativo y el judicial a lo dispuesto en la CDN, tomar las medidas necesarias para velar por que se respete el interés superior del niño y velar porque los padres sustitutos no se conviertan automáticamente en adoptantes sin haber seguido los procedimientos.	En la experiencia descrita, se pueden identificar varios desafíos y aspectos importantes a considerar en el proceso de adopción: Diagnóstico de necesidades especiales: Este diagnóstico requería encontrar una familia adoptiva que estuviera dispuesta y capacitada para satisfacer las necesidades específicas del niño. Evaluación de la idoneidad de las familias adoptivas: Esto implicó considerar no solo la disposición de la familia, sino también su capacidad emocional, recursos y apoyo para enfrentar los desafíos asociados con la condición del niño. Sensibilización y educación: La OPA realizó un trabajo importante en la sensibilización y educación para superar posibles resistencias y prejuicios hacia el autismo y para ayudar a las familias a tomar decisiones informadas y comprender las necesidades del niño.

			Apoyo multidisciplinario: La colaboración de un equipo multidisciplinario fue esencial para proporcionar apoyo y orientación tanto a las familias adoptivas como al niño.
Pregunta generadora: ¿Qué recomendaciones o cambios legales considera usted que podrían ayudar a acelerar y mejorar el proceso de adopción nacional en beneficio de la niñez, adolescencia y las familias adoptivas? Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
EDN	Realmente con las reformas la ley ha quedado más clara, ordenada, superando los errores de redacción y de estructura que tenía al inicio, sin embargo, desconoce cómo está trabajando la OPA ahora que la adoptabilidad le corresponde al titular de la PGR.	En el año 2021 se realizaron reformas a la Ley Especial de Adopciones con el propósito de reconocer el papel de la familia en la protección en procesos de adopción. La comisión consideró que las reformas eran urgentes para agilizar los procedimientos y asegurar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.	Cuando entro en vigencia la ley especial de adopciones en el año 2018, tenía algunos problemas de interpretación para su aplicación y delegaba al juez mayor control judicial llevando el proceso de adoptabilidad y el proceso de adopción judicial, por lo cual en el año 2021 se hicieron reformas que incluyen el pasar el proceso de adoptabilidad al titular de la PGR y que el juez ejerza su control en el proceso judicial de adopción finalizando con su sentencia.
Pregunta generadora: Considera que las instituciones como la OPA, PGR y JENA están haciendo un trabajo integrado en beneficio del proceso de adopción o si aún existen limitantes cuales serian Variable: obstáculos que impiden la finalización del proceso de adopción			
EDN	Si considera que sí y agrega a las Juntas de protección por que desde ahí ingresan al sistema e inician la investigación, lo que sí que en los primeros estudios de la ley se propone o aspiraban a crear un banco informático que circulara entre juntas de protección, OPA y JENNA en el cual se conocieran personas aptas para adoptar y niños declarados adoptables lo cual le parecía una buena estrategia para evitar el tráfico de niños, sin embargo cree que ya no se va a realizar y desconoce si se va a realizar.	En enero del año 2018 se presentan los informes quinto y sexto de El Salvador a lo que en noviembre del mismo año en su observaciones finales sobre adopción por una parte felicita a El Salvador por la creación de la Ley Especial de Adopciones y por otra parte alienta a el Estado a que asigne a la autoridad los recursos necesarios para funcionar y garantizar la coordinación efectiva de las entidades que participan en el proceso de adopción, mejore la	Basándome en la respuesta recibida, se observa que, en El Salvador, el proceso de adopción, en conjunto con la ley especial de adopciones y el sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia regulado en la Ley Crecer Juntos, opera de manera coordinada. Su objetivo principal es garantizar los derechos de la niñez y adolescencia que ingresan al sistema de protección. Durante este proceso, se busca agotar todas las etapas de investigación para asegurar que la adopción sea considerada como la última opción, priorizando el derecho a crecer y vivir en una familia. Además, se enfoca en

	Cuáles son los parámetros y perfiles de las personas o familias aptas para adoptar con las niñas, niños y adolescentes declarados adoptables.	recopilación de datos desglosados y aclare las condiciones necesarias para que las familias de guarda puedan adoptar a un niño.	que este proceso sea lo más garantista posible para los niños, niñas y adolescentes, satisfaciendo sus necesidades y encontrándoles una familia adecuada.
--	---	---	---

Anexo 6: Matriz de análisis documental de información pública

Institución que brindó la información	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Solicitud: Detalle de las autorizaciones de adopción nacional que han sido emitidas en fase administrativa en el período comprendido entre enero a diciembre del año 2022.			
Procuraduría General de la República, equipo Ad-Hoc de Adopciones (antigua oficina para adopciones) ⁹⁹ . 2022	Sobre las adopciones que fueron autorizadas en el año 2022 se tienen los siguientes datos: 10 adopciones conjuntas 8 adopciones individuales De las cuales fueron: 4 niñas 5 niños 9 adolescentes	Con la vigencia de la LEA se estableció en el art. 131 que los procesos de adopción que se hubieran iniciado antes se continuarán tramitando hasta su conclusión. La autorización de adopción administrativa será emitida por el titular de la PGR según el art. 63 y 93 de la LEA y comprenderá: a) La calificación técnico legal de las solicitudes de adopción b) La declaratoria administrativa de adoptabilidad	Según los datos obtenidos se tiene que se realizaron 36 autorizaciones administrativas de adopción de las cuales fueron: 11 niñas 11 niños 14 adolescentes En la PGR se dejó funcionando la antigua oficina para adopciones para concluir con los casos, y para el año 2022 aún funcionan ambas oficinas.
Procuraduría General de la República, Despacho del señor procurador general de la república, con la entrada en	10 adopciones conjuntas 8 adopciones individuales 7 niñas		

⁹⁹ Jorge Alberto Olmedo Santamaria, (Oficial de Información Resolución de la Procuraduría General de la República), Solicitud: 61-UAIP(P)-2023-RES quince de junio de dos mil veintitrés.

vigencia de la ley especial de adopciones ¹⁰⁰	6 niños 5 adolescentes	c) La calificación de la persona o las familias aptas para la adopción d) La selección y asignación de la persona o la familia adoptiva de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción	La autorización administrativa de adopción debe ser emitida por el titular de la PGR y para eso se encarga el despacho del señor procurador de la república.
Solicitud: Detalle de las autorizaciones de adopción nacional que han sido emitidas en fase administrativa en el período comprendido entre enero a diciembre del año 2023.			
Procuraduría General de la República, Despacho del señor procurador general de la república ¹⁰¹	Adopción Nacional 22 Adopción internacional 3 De las cuales fueron 21 conjuntas y 4 individuales. Se encontraban en acogimiento institucional 2 y en acogimiento familiar 23	La autorización de adopción administrativa será emitida por el titular de la PGR según el art. 63 y 93 de la LEA. Las modalidades de acogimiento son: colocación en familia extendida y familia temporal- y el acogimiento institucional, considerando la institucionalización como una medida urgente, excepcional, necesaria, de último recurso y por un período corto. art. 2 inc. 12 Ley crecer juntos.	Para el año 2023 se informa por el despacho del señor procurador de la república que se emitieron 22 autorizaciones de adopción nacional y 3 de adopción internacional; detallando que 23 estaban en acogimiento familiar y 2 en acogimiento institucional. Es de entender que ya existía una convivencia previa de las niñas, niños y adolescentes adoptados con la persona o familia que los adopta.
Solicitud: Informe sobre las adopciones que han ingresado a la oficina para adopciones en el periodo de enero del año 2022 a diciembre del año 2023 detallando: nacionalidad, motivos de denegatoria y si han sido declaradas inadmisibles.			
Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina	Durante el año 2022 ingresaron un total de 75 solicitudes de adopción a la OPA, de las cuales 69 fueron nacionales y 6 internacionales y se emitieron 34 aptitudes para adoptar nacionales, 22 obtuvieron denegatoria por estudios	El procedimiento para la adopción nacional se encuentra establecido en el art. 60 de la LEA. Que determina que es en dos etapas una administrativa y la otra judicial. El proceso administrativo inicia	La Oficina Para Adopciones, como entidad encargada del proceso administrativo de adopción en El Salvador, ha suministrado algunos datos correspondientes a los años 2022 y 2023.

¹⁰⁰ Marta López de Ascencio, (Oficial de Información, Resolución de la Oficina para Adopciones), Solicitud: 0009-AI-2023. quince de agosto de dos mil veintitrés.

¹⁰¹ Jorge Alberto Olmedo Santamaria, (Oficial de Información, Resolución de la Procuraduría General de la República), Solicitud: 61-UAIP(P)-2023-RES quince de junio de dos mil veintitrés.

Para Adopciones 2022 ¹⁰²	psicosociales, 2 declaradas inadmisibles y el resto aún continúan en revisión.	con la solicitud en la cual se debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 88 de la LEA, la Calificación Legal de la persona o personas que quieren adoptar en el art. 89 y los estudios técnicos en el art. 90 y la resolución de la aptitud para adoptar establecido en el art. 91.	Por lo que se ha evidenciado que la OPA, ha recibido mayor cantidad de solicitudes de adopción nacional que en años anteriores sobre todo en el año 2023 y que en este año han sido menos la cantidad de denegatoria por los estudios psicosociales. Por lo que denota avances en la declaratoria de aptitud para adoptar de personas o familias.
Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina Para Adopciones 2023 ¹⁰³	Durante el año 2023 ingresaron un total de 104 solicitudes de adopción a la OPA, de las cuales 98 fueron nacionales y 6 internacionales y se emitieron 65 aptitudes para adoptar nacionales, 14 obtuvieron denegatoria por estudios psicosociales, 3 declaradas inadmisibles y 1 desistimiento el resto aún continúan en calificación.		
Solicitud: Informe sobre los casos de adopción que han ingresado a etapa judicial en un Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador en el periodo de enero a diciembre de 2022, detallando si es adopción nacional o internacional, si se decretó la adopción y edad.			
Juzgado primero de Niñez y Adolescencia (judicatura uno) ¹⁰⁴ 2022	La cantidad de casos de adopción ingresados es de 21 Los casos que fueron finalizados con resolución firme son 21 Los casos que concluyeron con la adopción de la niña, niño o adolescente es de 13 Entre niños y niñas son 8 y adolescentes son 5	El proceso judicial de adopción inicia con la presentación de la solicitud que entre sus anexos debe contar con la autorización del proceso de adopción administrativo extendida por la Procuraduría General de la República. Una vez presentada el juez o jueza especializado de niñez y adolescencia requiere a la OPA el proceso de adopción administrativo en original con los	Para el año 2022 únicamente existía un juzgado especializado de niñez y adolescencia en San Salvador, con una función pluripersonal que consiste en tener dos jueces y prácticamente dos equipos para cumplir con su funcionamiento. Siendo así que se podría concluir que ha fase judicial ingresaron 41 casos, de los cuales únicamente concluyeron con resolución de adopción favorable a niñas, niños
Juzgado primero de Niñez y	La cantidad de casos de adopción ingresados es de 20		

¹⁰² Marta López de Ascencio, (Oficial de Información, Resolución de la Oficina para Adopciones), Solicitud: 0009-AI-2023. quince de agosto de dos mil veintitrés.

¹⁰³ Marta López de Ascencio, (Oficial de Información, Resolución de la Oficina para Adopciones), Resolución 0009-AI-2023. quince de agosto de dos mil veintitrés.

¹⁰⁴ Giovanni Alberto Rosales Rosagni, (Oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial), Res. UAIP/108/RR/349/2023(2), a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Adolescencia (judicatura dos) ¹⁰⁵	Los casos que fueron finalizados con resolución firme son de 18 Los casos que concluyeron con la adopción de la niña, niño o adolescente es de 17 Entre niños y niñas son 10 y adolescentes son 7	documentos que requiere el art. 105 de la LEA. Se revisa la solicitud, se ve si es necesario señalar otros estudios técnicos y se hace el señalamiento de audiencia de sentencia en la cual se ratifican los consentimientos y asentamientos otorgados y se le hace la toma de opinión a las niñas, niños o adolescentes que serán adoptados. Una vez valorada la documentación presentada con la solicitud, realizada la audiencia con los elementos vertidos en juicio, procede a decretar la adopción.	y adolescentes la cantidad de 31 casos. Se desconoce si han sido niñas, niños o adolescentes que ingresaron al sistema de protección, pero la jueza dos recalca que 10 fueron adopciones de hijo de conyugue. La adopción de hijo de conyugue no requiere de proceso administrativo.
Solicitud: Informe sobre los casos de adopción que han ingresado a etapa judicial en un Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador en el periodo de enero a diciembre de 2023, detallando si es adopción nacional o internacional, si es de hijo de cónyuge, si decretó la adopción y edad. ¹⁰⁶			
Juzgado primero de Niñez y Adolescencia (judicatura uno) 2023	Ingresaron 6 casos de adopción nacional, 3 son de hijo de cónyuge, 2 conjunta y una individual, todas concluyeron con la adopción.	El proceso judicial de adopción inicia con la presentación de la solicitud que entre sus anexos debe contar con la autorización del proceso de adopción administrativo extendida por la Procuraduría General de la República.	Para el año 2023 se crean dos juzgados más en San Salvador con dos jueces cada uno por lo que se solicitan los datos de todos los juzgados especializados de niñez y adolescencia de San Salvador.
Juzgado primero de Niñez y Adolescencia (judicatura dos) 2023	Ingresaron 7 casos de adopción nacional, 3 son de hijo de cónyuge, 3 conjunta y una individual, todas concluyeron con la adopción.	Una vez presentada el juez o jueza	Con la petición de los datos del año 2023 se hizo más detalle para

¹⁰⁵ Giovanni Alberto Rosales Rosagni, (Oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial), Res. UAIP/108/RR/349/2023(2), a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

¹⁰⁶ Giovanni Alberto Rosales Rosagni, (Oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial), Res. UAIP/51/RR/190/2024(3), a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Juzgado segundo de Niñez y Adolescencia (judicatura uno) 2023	Ingresaron 7 casos de adopción nacional, 6 son de hijo de cónyuge, 1 conjunta, 4 inadmisibles y 3 se decretó la adopción.	especializado de niñez y adolescencia requiere a la OPA el proceso de adopción administrativo en original con los documentos que requiere el art. 105 de la LEA.	conocer cuantas adopciones no eran de hijo de conyugue y por lo tanto son niñas, niños y adolescentes con los cuales se cumplieron las etapas del proceso de adoptabilidad, el proceso administrativo y judicial de adopción.
Juzgado segundo de Niñez y Adolescencia (judicatura dos) 2023	Ingresaron 3 casos de adopción nacional y 1 caso de adopción internacional de las cuales 1 es de hija de cónyuge y 3 conjuntas, todas concluyeron con la adopción.	Se revisa la solicitud, se ve si es necesario señalar otros estudios técnicos y se hace el señalamiento de audiencia de sentencia en la cual se ratifican los consentimientos y asentamientos otorgados y se le hace la toma de opinión a las niñas, niños o adolescentes que serán adoptados.	Encontrándose que durante este año han ingresado 32 casos de los cuales 4 fueron declaradas inadmisibles y el resto obtuvo declaración de adopción favorable al NNA.
Juzgado tercero de Niñez y Adolescencia (judicatura uno) 2023	Ingresaron 5 casos de adopción nacional de las cuales 3 son de hijo de cónyuge y 2 conjuntas, todas concluyeron con la adopción.		
Juzgado tercero de Niñez y Adolescencia (judicatura dos) 2023	Ingresaron 4 casos de adopción nacional y 1 caso de adopción internacional de las cuales 3 son de hijo de cónyuge y 1 conjunta, todas concluyeron con la adopción.	Una vez valorada la documentación presentada con la solicitud, realizada la audiencia con los elementos vertidos en juicio, procede a decretar la adopción.	Aunque hay más juzgados para el proceso de adopción son datos similares entre el año 2022 y 2023.
TOTAL	Ingresaron 32 casos de adopción nacional y 3 caso de adopción internacional de las cuales 19 son de hijo de cónyuge y 12 conjunta, 2 individua.		Sin embargo, solo 14 de los casos son NNA que han entrado al sistema.
Cuantas declaratorias de adoptabilidad han sido emitidas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2022 y 2023 detallando si la niña, niño o adolescente se encontraba en acogimiento institucional o familiar, y si todos los procesos una vez iniciados obtuvieron resolución favorable o cual fue el motivo por el cual no obtuvieron la declaratoria de adoptabilidad.			
Procuraduría General de la República, Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia. Equipo Especializado de Adoptabilidad ¹⁰⁷	10 declaratorias de adoptabilidad. No se especifica si fue de niña,	El proceso de declaración de adoptabilidad es un trámite administrativo llevado a cabo por la Unidad Especializada de Niñez	Sobre la declaratoria de adoptabilidad que la otorga el titular de la PGR al verificar que ya no existen recursos familiares

¹⁰⁷ Jorge Alberto Olmedo Santamaria, (Oficial de Información, Resolución de la Procuraduría General de la República), Resolución 61-UAIP(P)-2023-RES quince de junio de dos mil veintitrés

2022	niño o adolescente. 10 obtuvieron resolución favorable. Los que no obtuvieron resolución favorable es porque aún estaban en trámite y la obtuvieron en el año 2023.	y Adolescencia de la PGR, y finalmente autorizado por el Procurador o Procuradora General de la República. Según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Especial de Adopciones, la adoptabilidad se refiere a la situación jurídica en la que se encuentra un niño, niña o adolescente después de haberse agotado la búsqueda de recursos familiares nucleares y extensos para determinar si pueden ser adoptados.	hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se haya definido la situación jurídica de la niña, niño o adolescente y por lo tanto pueda ser declarado adoptable.
Procuraduría General de la República, Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia. Equipo Especializado de Adoptabilidad¹⁰⁸ 2023	17 declaratorias de adoptabilidad 10 niñas 3 niños 4 adolescentes En acogimiento institucional 5 acogimiento familiar 12 1 resolución no favorable en declaratoria de adoptabilidad por haberse encontrado recurso familiar.	El equipo multidisciplinario de la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia de la PGR lleva a cabo una investigación exhaustiva para determinar si existen recursos familiares disponibles que puedan proporcionar el cuidado y la protección necesarios para los niños, niñas y adolescentes. Si se concluye que la adopción es la única opción viable para ellos, se procede a declarar la adoptabilidad	Este requisito no se cumple para la adopción de hijo de conyugue. Sin embargo, me parece peculiar que las declaraciones de adoptabilidad que manifiesta que fueron declaradas son de niñas, niños o adolescentes que se encontraban cumpliendo una medida de protección bajo la modalidad de familia sustituta; cuando organismos internacionales han recalcado la existencia de muchos en acogimiento institucional y que ellos aún no hayan sido declarados adoptables.

¹⁰⁸ Licda. Fátima Raquel Rosales Cruz, (Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia), REF.PENYA/74-2024, once de marzo del dos mil veinticuatro.

Anexo 6: Matriz de sentencias obtenidas por la oficina de acceso a la información pública de la Corte Suprema de Justicia

Institución que brindo la información	Referencia judicial	Tipo de adopción	Hallazgos
Juzgado Primero Especializado de Niñez y Adolescencia (J.1) 2022	REF: JENA S.S. 16-LEA-2022 J1 C1.	Diligencias de Adopción Nacional Conjunta	Es un proceso de adopción nacional conjunta a favor de un niño que ha sido declarado como adoptable por el titular de la PGR, manifestando que han adoptado anteriormente a su hermana. Que desde que se presentó la solicitud a la OPA han transcurrido 1 año 4 meses, certificación de sentencia de perdida de autoridad parental sin especificar si es de madre o padre, el acta de audiencia de opinión se realizó 4 meses antes de la audiencia de sentencia. Estuvo bajo acogimiento institucional y luego paso a estar bajo acogimiento en familia sustituta ahora familia provisional. Se anexo el expediente administrativo donde constan las investigaciones realizadas en su entorno familiar, y como ingreso al sistema manifestando que su madre biológica presentaba retardo mental, más riesgo social y era el tercer hijo sin encontrar recurso idóneo.
Juzgado Primero Especializado de Niñez y Adolescencia (J.2) 2022	REF.: JENAS.S. 18-88LEA-2022-J2C3	Adopción de hijo de cónyuge	Se trata de un proceso de adopción nacional de hijo de cónyuge. En este caso, la adopción se está realizando a favor de la niña XXXX, siendo promovida por los cónyuges involucrados en el proceso. Según el documento proporcionado, la niña XXXX fue recibida en el hogar de los solicitantes desde los primeros días de su nacimiento. Además, se menciona que la madre biológica de la niña perdió la autoridad parental sobre ella, lo que demuestra la falta de vínculo entre la niña y su madre biológica. Se destaca el apego emocional y los cuidados brindados por la señora XXXX hacia la niña, así como el hecho de que la niña es presentada como hija de la solicitante ante familiares, vecinos y amigos

Juzgado Primero Especializado de Niñez y Adolescencia (J.1)	JENASS1 04-LEA-2023 J1C1	Diligencias de Adopción Nacional Conjunta	El proceso consiste en una adopción nacional conjunta de una niña de 1 año 5 meses, entre los documentos admitidos se encuentra el consentimiento de la madre ante el Director Ejecutivo de la OPA y ratificado en audiencia, declaratoria de adoptabilidad y la declaratoria de aptitud para adoptar de la pareja.
Juzgado Primero Especializado de Niñez y Adolescencia (J.2) 2023	JENA1SS-05-88LEA-23 J2C2	Adopción de hijo de cónyuge	Es una sentencia sobre adopción de hijo de conyugue a favor de un niño de 8 años, habiéndosele tomado la opinión al niño con una petición especial como lo es cambiar de nombre y llamarse como su padre a fin, se continua con la audiencia de sentencia. Con la certificación de sentencia de perdida de autoridad parental del padre, Consentimiento emitido en la PGR por la madre para que su hijo sea adoptado por su conyugue. En sentencia se concede la petición del cambio de nombre y se declara su adopción.
Juzgado Segundo Especializado de Niñez y Adolescencia (J.2)	SIN REFERENCIA	Diligencias de Adopción Nacional Conjunta	Según la información proporcionada en el documento, los antecedentes del niño, manifiesta haber entrado al sistema cuando tenía aproximadamente un mes de edad, incluye haber sido identificado y tratado como parte de la familia de los solicitantes desde sus primeros años de vida. Se destaca que la señora ***** perdió sus derechos sobre el niño según sentencia del Juez de Familia de la ciudad de San Miguel, lo que sugiere que el niño ha estado bajo el cuidado y protección de los solicitantes durante un período de tiempo significativo. Además, se menciona que la familia con la que ha crecido lo reconoce como parte de la familia, lo que respalda la integración del niño en el entorno familiar de los solicitantes Además, se menciona el cambio de nombre y apellidos del niño, lo que sugiere una adopción plena donde se establece una nueva identidad para el niño.
Juzgado Tercero Especializado de Niñez y Adolescencia (J.1)	JENASS 3/04-116-LEA-2023-J1C2	Adopción de hija de cónyuge	Consisten en diligencias de adopción de hija de conyugue, se ha realizado la toma de opinión un mes antes de la audiencia de sentencia manifestando que efectivamente reconoce a la pareja de su madre como su papá, con los testigos se ratifica el vínculo.

Juzgado Tercero Especializado de Niñez y Adolescencia (J.2)	JENASS3 REF: 238-88 (LEA)- 2023/J2C1	Proceso de Adopción Nacional Conjunta	Un proceso de adopción nacional conjunta de una pareja que presento la solicitud en el año 2018 y fueron declarados inadmisibles por los estudios psicosociales, posteriormente es revocada la inadmisibilidad se repiten los estudios y son declarados como aptos para adoptar habiendo estado como familia sustituta de la niña, niño o adolescente Que la madre biológica otorgo su consentimiento para que la familia pueda adoptar.
--	---	--	--

Anexo 7: Programa de Capacitación Continua para Personal de la OPA, PGR y JENA en Procesos de Adopción

Objetivo General: Fortalecer la comprensión y aplicación de los principios y estándares internacionales en los procesos de adopción para mejorar la calidad y consistencia de los procedimientos, garantizando el respeto de los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes adoptados.

Objetivos Específicos:

1. Desarrollar conocimientos profundos sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la observación general número 14 y las Guías de Buenas Prácticas del Convenio de La Haya.
2. Aplicar metodologías prácticas para la implementación de los principios y estándares establecidos en estos instrumentos internacionales.
3. Fomentar habilidades de evaluación y toma de decisiones centradas en el interés superior del niño.
4. Promover un compromiso con la cultura de protección y respeto a los derechos de la niñez y adolescencia en todos los procesos de adopción.

Elementos del Programa:

1. Introducción a los Derechos de la Niñez:

- Historia y evolución de los derechos de la niñez.
- Principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Guía número 1 de Buenas Prácticas 1 del Convenio de La Haya: relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

- Objetivos y alcance del Convenio de La Haya de 1993.
- Guía de Buenas Prácticas: principios y directrices.
- El contexto nacional de protección de la infancia y la adopción nacional

3. Guía número 1 de Buenas Prácticas 1 del Convenio de La Haya: relativo a la acreditación y Organismos Acreditados Para La Adopción

- Principios generales de la acreditación
- Las funciones de los organismos acreditados
- La cooperación entre los estados, las autoridades y los organismos acreditados

4. Observación general número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial

- Análisis jurídico y relación con los principios generales de la Convención
- Elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño
- Garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño

5. Metodologías de Evaluación:

- Evaluación integral de las circunstancias individuales de cada niña, niño y adolescente adoptable.
- Herramientas y técnicas para evaluar el bienestar físico y emocional.
- Evaluación de la idoneidad de los adoptantes.

6. Procedimientos Administrativos y Judiciales:

- Mejora de procesos administrativos y judiciales en adopciones.
- Coordinación interinstitucional y comunicación efectiva.

7. Estudios de Caso y Simulaciones:

- Análisis de casos reales y simulaciones de situaciones.
- Toma de decisiones basadas en el interés superior del niño.

8. Competencias Metodológicas:

- Técnicas de mediación y resolución de conflictos.
- Estrategias de comunicación efectiva con las niñas, niños y adolescentes adoptables y con las personas o familias adoptantes.
- Metodologías participativas y enfoques centrados en la niñez.

Metodología:

1. Sesiones Teóricas:

- Conferencias y charlas por expertos en derechos de la familia, niñez y procesos de adopción.

2. Talleres Prácticos:

- Talleres interactivos con actividades de grupo, discusiones y ejercicios prácticos.

3. Simulaciones:

- Escenarios simulados para practicar toma de decisiones.

4. Estudio de Casos:

- Análisis detallado de estudios de casos para aplicar conocimientos teóricos a situaciones reales.

5. Evaluación Continua:

- Evaluaciones periódicas y retroalimentación para medir el progreso y ajustar el programa según sea necesario.

6. Recursos y Materiales:

- Provisión de manuales, guías y recursos digitales sobre derechos de la niñez y prácticas de adopción.

Resultados Esperados:

- Personal de la OPA, PGR y JENA con una sólida comprensión de la normativa nacional e internacional y su aplicación práctica.
- Mejora en la calidad y consistencia de los procedimientos de adopción.
- Decisiones más informadas y centradas en el interés superior del niño.
- Un entorno institucional más comprometido con la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Este programa de capacitación continua no solo reforzará el conocimiento y habilidades del personal involucrado en los procesos de adopción, sino que también contribuirá a crear un sistema de adopción más justo, eficiente y respetuoso de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador.